

UNIVERSIDAD JUAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

TESIS

“LA IMPLEMENTACIÓN PREJUDICIAL DE
LOS MEDIOS ALTERNOS EN LA MATERIA
PENAL”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

PERLA CITLALLI CUPIL PEREZ

DIRECTOR DE TESIS

DR. LENIN MENDEZ PAZ

CODIRECTOR DE TESIS

DR. JESÚS MANUEL ARGAEZ DE LOS SANTOS

TUTORA

DRA. MADAY MERINO DAMIAN



Villahermosa, Tabasco. Mayo del 2025.

Declaración de autoría y originalidad

En la Ciudad de Villahermosa, el día 13 del mes Mayo del año 2025, el que suscribe Perla Citlalli Cupil Pérez alumna del Programa de la División Académica De Ciencias Sociales y Humanidades con número de matrícula 221F35003, adscrito a la Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, como autora de la Tesis presentada para la obtención del grado de Maestría y titulada la implementación prejudicial de los medios alternos, dirigida por el Dr. Lenin Méndez Paz.

DECLARO QUE:

La Tesis es una obra original que no infringe los derechos de propiedad intelectual ni los derechos de propiedad industrial u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, en particular, la LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR (Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor del 01 de Julio de 2020 regularizando y aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia), en particular, las disposiciones referidas al derecho de cita.

Del mismo modo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad o contenido de la Tesis presentada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Villahermosa, Tabasco a 13 de mayo del 2025.



Perla Citlalli Cupil Pérez



DIRECCIÓN

Oficio: DACSYH/D/CP/872/2025

Villahermosa, Tabasco 25 de marzo del 2025

Asunto: Autorización de Modalidad de titulación por Tesis

LIC. PERLA CITLALLI CUPIL PÉREZ.
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y DERECHOS HUMANOS.
PRESENTE

Por medio de la presente y en atención a su escrito recepcionado en esta División Académica, me es grato informarle que su solicitud de titulación, mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional: **"LA IMPLEMENTACIÓN PREJUDICIAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS EN LA MATERIA PENAL"**, para obtener el grado de Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, ha sido **APROBADO**, con fundamento en el **artículo 75, fracción III, inciso a), del Reglamento General de Estudios de Posgrado** vigente.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

MTRO. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
DIRECTOR

**UJAT
DACSYH**



DIRECCIÓN

C.c.p. Mtra. Luz del Alba Pardo Cruz – Jefa de Posgrado de la DACSYH
C.c.p. Archivo
MTRO.UCV/MTRA. LAPC/ANSAHER



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



DIRECCIÓN

Oficio: DACSYH/D/CP/873/2025

Villahermosa, Tabasco 25 de marzo del 2025

Asunto: Autorización de impresión de tesis

LIC. PERLA CITLALLI CUPIL PÉREZ.
EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Y DERECHOS HUMANOS.
PRESENTE

Por medio de la presente y con fundamento en el **artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado** vigente y en atención a la tesis titulada: "**LA IMPLEMENTACIÓN PREJUDICIAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS EN LA MATERIA PENAL**", para obtener el grado de Maestra en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido **revisada y aprobada por el Director de Tesis, Dr. Lenin Méndez Paz, Profesor Investigador de esta División Académica, y la Comisión Revisora.** Me permito comunicarle que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que usted se encuentre en condiciones de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

MTRO. ULISES CHÁVEZ VÉLEZ
DIRECTOR

**UJAT
DACSYH**



DIRECCIÓN

C.c.p. Mtra. Luz del Alba Pardo Cruz – Jefa de Posgrado de la DACSYH
C.c.p. Archivo
MTRO. UCV/MTRA. LAPC/ANSAHER

Miembro CUMEX desde 2008

**Consortio de
Universidades
Mexicanas**
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

www.ujat.mx

Facebook: DACSyH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT / Twitter@DACSyH_UJAT

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6506
CORREO: posgrado.dacsyh@ujat.mx

Carta de Cesión de Derechos

Villahermosa, Tabasco a 13 de mayo de 2025.

Por medio de la presente manifestamos haber colaborado como AUTORA en la producción, creación y/o realización de la obra denominada “La implementación prejudicial de los medios alternos en la materia penal”.

Con fundamento en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor y toda vez que, la creación y/o realización de la obra antes mencionada se realizó bajo la comisión de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; entendemos y aceptamos el alcance del artículo en mención, de que tenemos el derecho al reconocimiento como autores de la obra, y la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco mantendrá en un 100% la titularidad de los derechos patrimoniales por un período de 20 años sobre la obra en la que colaboramos, por lo anterior, cedemos el derecho patrimonial exclusivo en favor de la Universidad.

COLABORADORES



Lic. Perla Citlalli Cupil Pérez

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Humanidades Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), por otorgarme el financiamiento sin el cual no podría haber realizado la tesis. De igual manera a la Universidad Juárez Autónoma De Tabasco, por brindarme la oportunidad de ser parte de sus estudiantes de posgrado.

Especialmente al Dr. Lenin Méndez Paz, cuyo respaldo incondicional y enriquecedoras observaciones han sido esenciales para el desarrollo de esta investigación. Su orientación y consejos constantes han representado un apoyo fundamental en cada etapa del proceso, contribuyendo significativamente a la culminación de la presente.

A mi co- director el Dr. Jesús Manuel Arguez de los Santos, gracias por su valioso apoyo y aporte a este proyecto de investigación, y mi tutora la Dra. Maday Merino Damián, quien ha sido de gran apoyo en el proceso de esta tesis.

A mis profesores, expreso mi más sincero agradecimiento por sus valiosas enseñanzas y aportes a lo largo de este posgrado. Su guía y conocimiento han sido fundamentales para fortalecer mis habilidades en los métodos de solución de conflictos, contribuyendo tanto a mi desarrollo profesional como personal. Sus enseñanzas y ejemplo han representado un pilar esencial en esta etapa de formación académica.

A los facilitadores y ciudadanos que brindaron su apoyo incondicional en la recopilación de datos para esta investigación, cuyo valioso aporte fue fundamental para el cumplimiento de los objetivos planteados. Su colaboración fue fundamental.

A mis compañeros por su apoyo incondicional durante el trayecto de este posgrado. Por su acompañamiento y enseñanzas.

DEDICATORIA

A DIOS quien supo guiarme durante esta travesía académica, por darme fuerzas para seguir adelante y acompañarme en mi camino diariamente.

A mi querido esposo Manuel Lopez Matus, quien me ha apoyado en todo momento, dándome ánimo y apoyo incondicional, gracias por confiar y creer en mí siempre.

A mis hermosos hijos Elvis Manuel y Valeria a quienes amo con todo mi corazón y quienes me dan fuerzas para lograr todo. A ellos les dedico este logro académico tan anhelado.

Gracias a todos los que estuvieron conmigo en este camino, dándome ánimo, apoyándome con mis hijos, económicamente, y en los momentos difíciles.

Para ustedes con todo mi cariño, Perla

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	6
DEDICATORIA.....	7
SIGLAS Y ABREVIATURAS.....	12
INTRODUCCIÓN.....	15
CAPÍTULO PRIMERO.....	20
DERECHO A LA JUSTICIA EFECTIVA EN MATERIA PENAL.....	20
I. DERECHO A LA JUSTICIA EFECTIVA.....	21
1. <i>Derecho</i>	21
2. <i>Garantía del debido proceso</i>	27
3. <i>Administración de justicia</i>	31
II. TIPOS DE MEDIOS ALTERNOS EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.....	34
1. <i>Mediación</i>	34
2. <i>Conciliación</i>	38
3. <i>Junta restaurativa</i>	40
4. <i>Principio voluntariedad vs obligatoriedad</i>	44
III. SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS: SU VINCULACIÓN CON LOS MEDIOS ALTERNOS.....	47
1. <i>El acuerdo reparatorio</i>	48
2. <i>La suspensión condicional del proceso</i>	50
3. <i>Procedimiento abreviado</i>	52
IV. EL DESARROLLO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD Y SU APLICACIÓN.....	55
1. <i>Adultos</i>	56
2. <i>Adolescentes</i>	57
3. <i>Justicia Restaurativa</i>	58
CAPÍTULO SEGUNDO.....	63

DERECHO COMPARADO DE LOS MEDIOS ALTERNOS APLICADOS PREJUDICIALMENTE	63
I. LOS MEDIOS ALTERNOS Y SU APLICACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN AMÉRICA Y EUROPA	64
1. <i>América</i>	65
A. <i>Argentina</i>	66
B. <i>Colombia</i>	69
C. <i>Perú</i>	71
2. <i>Europa</i>	73
A. <i>España</i>	73
B. <i>Polonia</i>	78
C. <i>Italia</i>	81
II. MEDIOS ALTERNOS APLICADOS DE MANERA PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN MÉXICO	85
1. <i>Conciliación laboral</i>	85
2. <i>La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico</i>	89
III. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE MANERA OBLIGATORIA EN EL SISTEMA PENAL.....	90
1. <i>América y Europa</i>	90
2. <i>México</i>	94
IV. BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA	97
1. <i>Económicos y sociales</i>	97
CAPÍTULO TERCERO	101
LOS MEDIOS ALTERNOS APLICADOS DE MANERA PREJUDICIAL OBLIGATORIA Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA.....	101
I. EL PAPEL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU RELACIÓN CON LOS MEDIOS ALTERNOS DEL SISTEMA PENAL.....	102
1. <i>Objetivos</i>	103
2. <i>Procedimiento</i>	106

3. Resultados.....	108
II. POSIBLES BENEFICIOS QUE BRINDAN A LOS CENTROS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE MANERA PREJUDICIAL OBLIGATORIA.....	111
1. Los facilitadores	111
2. Los participantes.....	115
III. LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL ACTUAL EN TABASCO.....	118
1. ¿Se aplica la justicia restaurativa en Tabasco?.....	118
2. ¿Cómo se aplica y quienes son los involucrados?	121
3. Bases para la justicia restaurativa.....	126
IV. COMPARACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS DE LA CONCILIACIÓN LABORAL Y LOS MEDIOS ALTERNOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA PENAL EN TABASCO.....	130
1. Conciliación laboral aplicada prejudicialmente	130
2. Medios alternos y justicia restaurativa penal aplicada de forma voluntaria	131
CAPÍTULO CUARTO.....	134
PROCEDENCIA PREJUDICIAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS.....	134
I. DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL SOBRE LOS MEDIOS ALTERNOS.....	134
1. Análisis de la observación social en el centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal.....	135
2. Resultados de las entrevistas realizadas a los ciudadanos sobre el conocimiento que tienen sobre los medios alternos y su posición ante la implementación de manera prejudicial.....	139
II. BENEFICIOS QUE BRINDA LOS MEDIOS ALTERNOS EN LA ACTUALIDAD .	145
1. Panorama de los facilitadores en el uso de los medios alternos.....	145
2. Análisis de las perspectivas de los facilitadores y expertos en los medios alternos y su aplicación.	156

III. ANÁLISIS FINAL DE POSIBLE APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS APLICADOS PREJUDICIALMENTE	160
CONCLUSIÓN.....	165
ANEXOS.....	169
REFERENCIAS.....	205

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución política de los estados unidos mexicanos
LNMA SCMP	Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal
CNPP	Código nacional de procedimientos penales
PA	Procedimiento abreviado
MASC	Métodos alternativos de solución de conflictos
CECONAR	Centro de conciliación y arbitraje de la superintendencia nacional de salud
CECAMET	Comisión estatal de conciliación y arbitraje médico
RAC	Resolución alternativa de conflictos
SCJN	Suprema corte de justicia de la nación
CADH	Convención americana de derechos humanos
ONU	Organización de las naciones unidas
INEGI	Instituto de estadística y geografía
EMPIVE	Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública

La implementación prejudicial de los medios alternos en la materia penal

Perla Citlalli Cupil Pérez

Resumen:

Derivado de la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que se deberán privilegiar los Métodos de Solución de Conflictos frente a los formalismos procedimentales, lo cual dio origen al génesis de los medios alternos, procesos que han revolucionado la manera de impartir justicia, puesto que su uso ha logrado en otras esferas del derecho aportes positivos. Estos métodos han transformado la forma de impartir justicia, ofreciendo beneficios significativos en diversas áreas del derecho. En el ámbito penal, la implementación prejudicial de los medios alternos busca garantizar un acceso efectivo a la justicia, permitiendo que los ciudadanos comprendan sus beneficios y fomenten su aceptación y promoción en la comunidad. Esto contribuye a reducir la carga de trabajo en los centros de impartición de justicia. La investigación empleó una metodología cualitativa que incluyó entrevistas semiestructuradas, observaciones y la opinión de expertos y facilitadores del centro MASC de Villahermosa, Tabasco. Además, se realizaron entrevistas presenciales con ciudadanos para evaluar su conocimiento sobre los MASC y su impacto en el ámbito penal. Se utilizó el método de análisis-síntesis para entender el derecho al acceso a la justicia y el derecho comparado para analizar la aplicación de los MASC en otros países. También se empleó el método etnográfico para proporcionar información precisa sobre los sistemas de MASC en Tabasco, con el fin de evaluar su estado actual y las bases que se están estableciendo para su implementación en el ámbito penal.

Palabras Clave:

Medios alternos, Justicia efectiva, Prejudicial, Penal

Abstract:

The reform to Article 17 of the Political Constitution of the United Mexican States, which establishes that conflict resolution methods should be prioritized over procedural formalities, gave rise to the genesis of alternative methods. These methods have revolutionized the delivery of justice, as their use has achieved positive contributions in other areas of law. These methods have transformed the delivery of justice, offering significant benefits in various areas of law. In the criminal justice system, the prejudicial implementation of alternative methods seeks to guarantee effective access to justice, allowing citizens to understand its benefits and fostering its acceptance and promotion in the community. This contributes to reducing the workload in justice centers. The research used a qualitative methodology that included semi-structured interviews, observations, and the opinions of experts and facilitators from the MASC center in Villahermosa, Tabasco. In addition, face-to-face interviews were conducted with citizens to assess their knowledge of ADRs and their impact on the criminal justice system. The analysis-synthesis method was used to understand the right to access to justice, and comparative law was used to analyze the application of ADRs in other countries. Ethnographic methods were also used to provide detailed information on ADR systems in Tabasco, assessing their current status and the foundations being laid for their implementation in the criminal justice system.

Keywords:

Alternative means, Effective justice, Prejudicial, Criminal

INTRODUCCIÓN

Actualmente, la Constitución federal mexicana, a partir de la reforma del 2008, se implementa en el nuevo sistema de justicia penal, el cual contempla acuerdos reparatorios y suspensión condicional del proceso establecidos en los artículos 184 y 185 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Posteriormente, la reforma al artículo 17 constitucional que introduce al ordenamiento jurídico nacional considera los métodos de resolución de conflictos como un derecho humano. De este modo, la justicia alcanza su nivel más alto, dado que la constitución establece que estos métodos deben ser priorizados en lugar de los procedimientos formales.

Estos medios alternos han venido a revolucionarnos como sociedad, ya que brindan un proceso más rápido y eficaz; logrando un reconocimiento legal importante al ser considerados relevantes para el sistema, ya que evitaría la sobrecarga judicial, permitiendo a los involucrados lograr soluciones a sus conflictos mediante procedimientos flexibles, seguros y confiables.

Bajo este contexto, se analiza que, aunque el acceso a la justicia está establecido en diversas leyes, en la práctica este acceso no se logra, pues existe un desconocimiento de la ciudadanía sobre los medios alternos que son aplicados en el sistema penal. Por este motivo, se enfoca en investigar las causas que llevan a que los ciudadanos no estén informados sobre estos métodos. A través de este análisis, se busca obtener una comprensión más amplia sobre la viabilidad de implementar de manera prejudicial una fase informativa que funcione como requisito de procedibilidad para el siguiente escalón judicial, con el fin de que los ciudadanos conozcan sus beneficios.

Dicho lo anterior, se plantea que en materia penal existe una serie de medios alternos establecidos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, los cuales incluyen mediación, conciliación y junta restaurativa. Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece otros mecanismos, como los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado de manera prejudicial obligatoria. Estos métodos ofrecen a los ciudadanos un abanico más amplio de alternativas para la solución de sus conflictos. Sin embargo, la problemática de

interés en esta investigación radica en que, al acudir a presentar una denuncia, la ciudadanía no se dirige inicialmente al centro de mecanismos alternos y, por lo tanto, desconoce su existencia. Por tal motivo, esta investigación busca identificar las causas por las cuales los ciudadanos no optan por un medio alternativo en primera instancia, con el fin de determinar si la implementación de una fase informativa como requisito de procedibilidad podría generar un mayor conocimiento sobre estos mecanismos y sus beneficios.

Por lo tanto, se planteó la siguiente pregunta de investigación:

¿si en materia penal fuese requisito procedimental de manera prejudicial el acudir a un medio alternativo, desde una fase informativa, esto beneficiaría a las partes a obtener el correcto acceso a la justicia y aumentarían los procesos judiciales?

Con lo anterior se entiende que, si se logra que el uso de los medios alternos funja como un requisito procedimental desde una fase informativa en el proceso penal, se podría mejorar significativamente el acceso a la justicia, agilizar los procesos judiciales, reducir costos y fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos. Asimismo, el objetivo general fue estudiar las causas por las cuales los ciudadanos no conocen los medios alternos, con el fin de formular de manera adecuada la propuesta para implementar, de manera prejudicial, una fase informativa sobre el uso de estos medios. De este modo, se busca lograr un acceso efectivo a la justicia.

De los cuales se derivaron los siguientes objetivos específicos:

1. Identificar el acceso a la justicia efectiva de los medios alternos aplicados en materia penal.
2. Comparar la aplicación de los medios alternos de manera prejudicial a nivel internacional.
3. Analizar si la aplicación de los medios alternos de manera prejudicial favorecería el acceso a la justicia efectiva.
4. Proponer la aplicación de los medios alternos de manera prejudicial.

Derivado de lo anterior, se estableció la siguiente hipótesis: Si se aplican los medios alternos de manera prejudicial desde una fase informativa en el sistema penal en el estado de Tabasco, se lograría cumplir con el compromiso del estado

de derecho, aplicando la justicia efectiva, fomentando el conocimiento de estos métodos.

Como parte de la justificación a la problemática planteada, esta resulta actual pues cumple con los temas de interés que señala Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2014-2018 (Peciti)¹ apoyando al desarrollo social para acceder a mejores niveles de bienestar en este caso el acceso a la justicia efectiva mediante los medios alternos, los Programas Nacionales Estratégicos (PRONACES)² aportando nuevos conocimientos a nivel nacional e internacional, referentes a la justicia de la paz desde los medios alternos y cumple con los objetivos de promover, desarrollar, difundir y divulgar temas que contribuyan a desarrollo humano y la paz social.

De igual manera, en la agenda de la Organización de las Naciones Unidas 2030,³ esta se enfoca en fomentar sociedades pacíficas e inclusivas para lograr un desarrollo sostenible, garantizar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones responsables y eficaces en todos los niveles, lo cual es muy claro que es el tema principal que esta investigación persigue con la implementación prejudicial obligatoria en el sistema penal. Así mismo, está acorde con los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024⁴, en la convicción de que es necesario aplicar políticas de paz para que de esta manera se reduzcan los índices delictivos los cuales se lograrían una vez que el ciudadano pruebe la efectividad de los medios alternos y con la misión del Poder Judicial del Estado de Tabasco⁵, la cual busca Impartir Justicia de calidad, accesible, con rostro humano, conciliadora, transparente, imparcial e independiente; contribuyendo a la paz social y la justicia efectiva.

¹ CONACYT, *Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación*, México, 2021, p. 36.

² CONACYT, *Programas Nacionales Estratégicos, Seguridad humana*, México, <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-seguridad-humana/>

³ Organización de Naciones Unidas, *Agenda 2030*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

⁴ *Plan nacional de desarrollo 2019-2024*, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

⁵ *Misión, Objetivos y Metas del Poder Judicial del Estado de Tabasco*, <https://tsj-tabasco.gob.mx/tribunal-superior/mision/>

En virtud de lo establecido anteriormente, el problema de investigación es parte de los temas prioritarios a nivel nacional y estatal debido a la condición del mundo actual. Por lo cual resulta importante el análisis de los medios alternos aplicados de manera prejudicial desde una fase informativa, debido a que aportará al sistema de justicia penal, una vía que le permita el descongestionamiento de los centros de impartición de justicia y el respeto de los derechos de la ciudadanía.

Por ello, el aporte de la presente investigación busca fortalecer la eficacia del sistema de justicia penal, a través de la fase informativa de los medios alternos a los ciudadanos que acuden a los centros de justicia, privilegiando la información eficaz a cada uno de ellos para que conozcan las alternativas que les brindan sus derechos y sean ellos quienes decidan de forma voluntaria, el uso de los medios alternos y conozcan sus beneficios de una manera más cercana. Se obtendrán datos recabados por el INEGI y diversos centros sobre el uso y aplicación de los medios alternos utilizados en la materia penal y laboral. Así mismo, se realizaron entrevistas semiestructuradas a los ciudadanos que acuden al centro de mecanismos con el fin de conocer las causas del desconocimiento de los medios alternos, a facilitadores del centro de atención y a servidores públicos encargados de hacer uso de estos medios cotidianamente.

Esta investigación se sustentará desde el método mixto, debido a que en el capítulo I y II tendrá un enfoque cuantitativo; con ello se busca conocer el fenómeno de los medios alternos en la materia penal, conociendo los alcances del acceso a la justicia, así mismo, recolectar información documental de países clave que nos permitan conocer su experiencia en la aplicación de medios alternos aplicados prejudicialmente. Todo esto desde una perspectiva explicativa, de modo que se analizara a partir de la investigación la recolección en diversas fuentes de información documental. Así mismo, en los capítulos III y IV, utilizaremos el método cualitativo, debido a que en dichos capítulos buscamos obtener información que nos permita comprender el fenómeno social, a partir de datos brindados por el INEGI y diversos centros sobre el uso y aplicación de los medios alternos utilizados en la materia penal y laboral, así mismo, a través de entrevistas realizadas a los

ciudadanos que acuden al centro de MASC, a los facilitadores y servidores públicos que tienen contacto directo con dichos medios alternos.

En el primer capítulo, se partirá del método de análisis-síntesis, ya que se buscará estudiar los elementos del acceso a la justicia y su composición, además de relacionarlo con el tema de los medios alternos. Para el segundo capítulo, se utilizará el método del derecho comparado, con el objetivo de analizar los medios alternos a nivel internacional y su aplicación de manera prejudicial obligatoria, evaluando su implementación y los resultados obtenidos en esos contextos. En el tercer capítulo, se empleará el método etnográfico, con el fin de proporcionar información real sobre los sistemas de medios alternos aplicados en Tabasco, para conocer el estado actual de estos mecanismos y las bases que se están estableciendo para promover la solución de conflictos. Finalmente, en el cuarto capítulo se continuará utilizando el método etnográfico, ya que se pretende exponer una propuesta en materia penal sobre la aplicación prejudicial obligatoria de los medios alternos, a través de entrevistas semiestructuradas y conversaciones en la comunidad.

Cada uno de los capítulos mencionados tiene como objetivo ofrecer un panorama más amplio sobre los medios alternos y su impacto en el sistema de justicia penal. Como se ha señalado anteriormente, el uso de estos mecanismos en el ámbito penal ha estado limitado no solo por las restricciones en su aplicación, sino también por el desconocimiento que la sociedad tiene sobre ellos. Esta falta de conocimiento ha afectado a la comunidad, impidiendo un aprovechamiento efectivo de dichos medios, lo que ha resultado en una violación del derecho humano al acceso efectivo a la justicia.

Por ello, al proporcionar información de manera prejudicial obligatoria sobre los medios alternos a quienes se acercan a los centros de justicia, se contribuye a la protección de sus derechos humanos, al tiempo que se promueve una cultura de paz y se genera una mayor confianza en la administración de justicia del sistema penal.

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHO A LA JUSTICIA EFECTIVA EN MATERIA PENAL

El término de acceso a la justicia efectiva, es un tema que se aborda desde la conceptualización y alcances del derecho a la justicia en materia penal, para analizar si a través de la aplicación prejudicial obligatoria de los medios alternos se puede garantizar un acceso real a la justicia. Se iniciará con el conocimiento de los conceptos de justicia efectiva, que se analizarán con el objetivo de demostrar que el acceso eficaz a la justicia es un derecho ineludible. Por lo tanto, el Estado debe garantizarlo mediante estrategias que permitan un acceso igualitario para todos.

En este primer capítulo, se llevará a cabo un análisis utilizando el método de análisis-síntesis, que permitirá identificar los elementos relacionados con las diversas leyes que otorgan este derecho y su conexión con los medios alternos, ambos considerados como objetos de garantías de derechos. El objetivo es comprender la necesidad de proporcionar un acceso efectivo a la justicia, privilegiando los medios alternos mediante la implementación prejudicial obligatoria de estos.

Este capitulo ha sido dividido en cuatro apartados: En el primer apartado se analizará el concepto de derecho de acceso a la justicia en materia penal. Este análisis estará fundamentado en la teoría de la justicia de John Rawls, que busca comprender la verdadera justicia y promover un razonamiento lógico y equitativo entre las partes. Desde esta perspectiva, se sostiene que el Estado tiene el deber de proporcionar igualdad entre sus miembros, garantizando así que la justicia sea imparcial y accesible. Esto permitiría a los ciudadanos percibir la justicia como justa y beneficiosa para todos. Sin embargo, este principio carecería de trascendencia si los ciudadanos no están informados sobre él, y especialmente si el Estado no cumple con la garantía del acceso a la justicia.

En el segundo apartado se explorará el concepto de medios alternos a partir de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (en adelante LNMASCOMP). Estos métodos servirán de base para conocer los alcances en materia penal, especialmente cuando se considera la justicia restaurativa, fundamental para lograr una aplicación exitosa, esto desde la

perspectiva de ver las bondades de estos medios, con el objetivo de aclarar el fin para el que fueron creadas: facilitar un acceso efectivo a la justicia. Además, examinaremos el principio de voluntariedad para aclarar que dicho principio no se violenta al momento de aplicar dichos medios de manera prejudicial obligatoria desde una fase informativa.

En el tercer apartado abordaremos las soluciones alternas que nos proporciona el Código Nacional de Procedimientos Penales (en adelante CNPP), que permiten un arreglo opcional a las partes durante el proceso. analizaremos estos medios a nivel federal, ya que en el estado de Tabasco dichas soluciones las determina el Código Penal de Tabasco. Dicha aplicación será conforme a los criterios de oportunidad en el ejercicio de la acción penal, es por eso que esta investigación propone establecerlas de manera prejudicial obligatoria desde una fase informativa con la finalidad de que las partes conozcan sus alcances y obtengan por estos procedimientos, brindándoles igualdad de oportunidades.

Por último, analizaremos el concepto de los medios alternos y su desarrollo en la sociedad, a partir de los adolescentes y adultos, para conocer cómo se relacionan estos procesos con ellos y como se aplica actualmente. Para usarlo como una referencia de aplicación con la justicia restaurativa, pues consideramos que el éxito de los medios alternos necesita de la justicia restaurativa para dar resultados positivos.

I. DERECHO A LA JUSTICIA EFECTIVA

1. *Derecho*

El acceso a la justicia como un derecho que consiste en la potestad y la capacidad que tiene toda persona para acudir ante una autoridad judicial para demandar la sustitución de un derecho que fue lesionado. Entonces, el acceso a la justicia es aquel derecho que nos provee de facultad para solicitar que se realice el procedimiento necesario para poder restituirnos el derecho jurídico que se nos ha violentado.

Este nace del debido proceso y se desarrolla luego en aquellos aspectos que están en el borde de las garantías procesales, las cuales, aunque son un componente fundamental para el acceso a la justicia, no son el único.⁶ Estos procesos brindan acceso a la justicia a los sujetos y los dotan de garantías reales que les permiten acceder a ellos de forma eficaz. Es por ello que el aplicar de manera prejudicial obligatoria todos y cada uno de los recursos que facilitan el acceso a la justicia a través de un medio alternativo, esto permitiría beneficiar al sistema de justicia, pues se garantiza este derecho de forma igualitaria.

Cappelletti y Garth sostienen que el acceso a la justicia es un principio crucial en cualquier sistema jurídico, indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos y resolver sus conflictos a través del estado. Esto implica dos aspectos: primero, que el sistema legal sea accesible de manera equitativa para todos, y segundo, que el funcionamiento del sistema sea justo. En otras palabras, se debe reducir al mínimo la brecha entre la normativa y la realidad para garantizar un acceso efectivo a la justicia.⁷

Esto surge a mediados del siglo XX, cuando el sistema de justicia tradicional comenzaba a ser superado por una carga excesiva de trabajo en los tribunales. La gran cantidad de conflictos judicializados generaba un proceso lento e, incluso, inaccesible para los ciudadanos en su búsqueda de justicia.⁸

Es fundamental comprender que el derecho a la justicia se desarrolla a partir de la búsqueda de una justicia eficiente y oportuna. Esto implica la creación de condiciones adecuadas para lograr una justicia sustantiva y efectiva, eliminando las barreras que dificultan el acceso. Esto podría garantizarse mediante la implementación prejudicial de los medios alternos, con el objetivo de asegurar el

⁶ Bernales Rojas, Gerardo, "El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos", *Ius et Praxis online*, Talca, 2019, vol. 25, n. 3, pp. 277-306.

⁷ Cappelletti, Garth, Mauro, Bryant, *El acceso a la justicia*, Trad. de Samuel Amaral, Buenos Aires, Gráfica Pafernol, 1983, pp. 38-178.

⁸ Cornelio Landero, Eglá, *Mecanismos de solución de conflictos: los otros modelos de la justicia*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2024, pp. 28.

principio del estado de derecho, que consiste en brindar a los ciudadanos una justicia legal e igualitaria.⁹

Partiendo del derecho fundamental del acceso a la justicia, comprendemos que este se encuentra regulado en diversos marcos normativos en el estado mexicano, por lo tanto, el acceso a la justicia es un derecho imposible de omitir para los justiciables y quienes deben garantizarlo son las autoridades. El acceso a la justicia es un privilegio de todas las personas. Se trata de un derecho subjetivo de carácter público que permite garantizar tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales, sin excluir a nadie.¹⁰

El derecho de acceso a la justicia está reconocido en múltiples instrumentos normativos de carácter internacional y regional, entre los que se incluyen la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará", y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (CIPTMF).

La CADH en su artículo 8 menciona que toda persona tiene derecho a ser escuchada, cuidando siempre las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, en el artículo 25 reitera que tiene derecho a un recurso sencillo y rápido, o a cualquier otro recurso efectivo que le permita acceder a una justicia efectiva.¹¹

El PIDCP en su artículo 9 es muy explícito: *Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro*

⁹ *Idem.*

¹⁰ Cornelio Landero, Eglá, *op cit.*, p.28.

¹¹ Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 8º, 2022.

*funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.*¹²

Así mismo, en la legislación mexicana encontramos que a través de su marco normativo se garantiza en su artículo primero, párrafo tercero, que las autoridades deben garantizar que se respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, así mismo en el artículo 17, manifiesta que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta completa e imparcial, además que se deberán privilegiar la solución de conflictos sobre los formalismos tradicionales y que en el caso de la materia penal se asegurara la reparación del daño y la supervisión judicial.¹³ Estas garantías surgen de la justicia alternativa como respuesta a la saturación de los juzgados y tribunales. Los procesos judiciales se prolongaban excesivamente debido a la sobrecarga de trabajo de las autoridades, los elevados costos de los juicios, la falta de transparencia en los tribunales y las dificultades de acceso a la justicia para la población que se encontraba alejada de estos órganos.¹⁴

La Ley Nacional de Ejecución Penal, se basa en los principios de igualdad y debido proceso. Su objetivo principal es establecer procedimientos que permitan resolver de manera justa y equitativa las disputas que surgen en el contexto de la ejecución penal. Debido a que su objetivo es establecer procesos para que se logre la resolución de controversia que se deriven de la ejecución penal de manera que sea justa y equitativa para todas y todos, logrando una exitosa reinserción social.

Por otro lado, la LNMASCMP, la cual fue creada exclusivamente para la materia penal, debido a su complejidad, además se busca que a través de esta se logre una transformación en el sistema penal y en la sociedad misma, pues su finalidad principal es propiciar mediante el diálogo, la solución a sus conflictos dentro de la comunidad, de manera efectiva, pronta e imparcial.

Por último, el Estado de Tabasco cuenta con la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa, que prioriza lo anterior, y establece la obligación de garantizarlo. En este sentido, dicha normativa reconoce el derecho de la sociedad a recurrir a los medios

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9º, 2022.

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, párrafo III, 2021

¹⁴ *Ibidem*, p.32.

alternos y dispone que los centros de impartición de justicia deben promover su utilización, con la finalidad de propiciar el diálogo en la comunidad para una mejor resolución de conflictos.

Actualmente, el tema de acceso a la justicia es un tema que ha ido cambiando a lo largo del tiempo, debido a que es un derecho humano que está reconocido en el instrumento con mayor jerarquía en nuestro país, en este caso la CPEUM, en este sentido manifesté que es de suma importancia lograr una justicia de calidad que proporcioné procesos ágiles y garantistas.¹⁵

Un ejemplo de ello sería la siguiente justificación hecha por la SCJN, quien menciona que el acceso a la justicia está tutelado en el artículo 17 constitucional y en el artículo 25 de la CADH; la cual no solo implica la posibilidad de acudir ante los tribunales, sino también la obligación del Estado el asegurar el buen funcionamiento de los mismos, en el plazo y términos que marcan las leyes y con las formalidades que amerite el procedimiento para que de esta manera no se coloque a los sujetos en un Estado de indefensión¹⁶.

Analizado lo anterior observamos que el acceso a la justicia pronta, efectiva e imparcial es un derecho humano reconocido y, por lo tanto, debe garantizarse, sin embargo, en México, los tribunales encargados de la administración de justicia presentan deficiencias significativas, refiriéndonos en este sentido a su eficiencia y costo. Estos sistemas judiciales son frecuentemente caracterizados por su lentitud, costos elevados y por el tumulto de acumulación de papel, lo que lleva a que los procedimientos judiciales estén muy lejos de ofrecer una justicia rápida y eficiente.¹⁷

A partir de lo anterior, veremos que se debe garantizar esta justicia eficaz en todo momento debido a que son derechos humanos fundamentales de los sujetos

¹⁵ Vázquez Huerta, María Elizabeth, *et al.*, *acceso a la justicia y derechos humanos*, segunda edición, México, CNDH, 2011, p.12.

¹⁶ Tesis I.2o.T.7 L 11a, *semanario judicial de la federación y su gaceta*, 11a. Época, enero de 2023, Pág. 6483.

¹⁷ Ramos Salcedo, Herrera Palacios, Cortés Fuentes, Irma, José Carlos, Francisco Javier, "El derecho humano a una justicia expedita, pronta, e imparcial", *Derechos fundamentales a debate*, jalisco, 2018, p.55.

de derecho, a pesar de ello, existe un retraso en la administración de justicia, y cada mes, en cada juzgado se acumulan más asuntos en los tribunales provocando un atraso en la resolución de casos impidiendo una efectiva aplicación de la ley .¹⁸

Ferrajoli sostiene que los Derechos Fundamentales, son aquellos derechos subjetivos que pertenecen a todos los seres humanos que tienen el estatus de personas, ciudadanos o individuos capaces de actuar. Estos derechos están reconocidos por una norma jurídica positiva establecida en una ley, la cual confiere la capacidad de ser titular de situaciones jurídicas que permiten el ejercicio de dichos derechos.¹⁹

Para Cappelletti, aludir al derecho al acceso a la justicia implica que los ciudadanos tengan la capacidad de ejercer sus derechos y resolver sus conflictos bajo el auspicio del Estado.²⁰ Este concepto llevo a que se transitara por diversas etapas en donde el Estado buscaba proveer de más tribunales al ciudadano para que de esta manera en su ideología lograran proveer de justicia efectiva a la sociedad en general.

Dichos autores concuerdan con que el acceso a la justicia debe ser garantizado por el Estado y este debe a su vez, brindar de manera efectiva este recurso en el cual se logre la correcta participación del Estado al privilegiar los medios alternos y así lograr aumentar la concientización de la ciudadanía para fomentar la cultura de paz. Así mismo, la SCJN estableció que los MASC constituyen una garantía para que la población acceda a una justicia rápida y eficiente. Estos mecanismos facilitarán un cambio en el paradigma de la justicia, promoverán una participación más activa de los ciudadanos en la búsqueda de

¹⁸ *Ibidem*, p.61.

¹⁹ Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, 3era. Edición, trad. de Andrés Ibáñez, Madrid, Editorial Trotta, 2002, p.37.

²⁰ Cappelletti, Mauro, Garth, Bryant, *El acceso a la justicia: La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, p. 9.

nuevas formas de interacción, y priorizarán la responsabilidad individual, el respeto mutuo, así como el uso de la negociación y la comunicación.²¹

El siguiente caso fue resuelto por la SCJN, en función de un proceso aplicado en Jalisco, en esta resolución, se estableció que los jueces de primera instancia tienen la responsabilidad de promover los MASC entre las partes involucradas, subrayando que, si durante el proceso correspondiente no se convocó a las partes para una audiencia sobre la ley de justicia alternativa, esto constituye una infracción a las normas que rigen el procedimiento, y por ende, a los derechos fundamentales del demandante. Esta omisión afecta el resultado del fallo, ya que el uso de los medios alternos puede evitar la imposición de una pena, por ello resulta imperativo que el ministerio público invite a las partes a participar en un proceso restaurativo para que accedan a los medios alternos a través de la mencionada audiencia.²²

Se observa, entonces, que el acceso a la justicia es un tema que trasciende la simple provisión de “justicia” por parte del Estado. Es necesario que quienes imparten justicia cumplan con su deber de ofrecer al ciudadano una alternativa al sistema tradicional, donde comprendan que pueden obtener un proceso más efectivo de manera pacífica y a través de vías distintas. Este objetivo podría alcanzarse mediante la aplicación prejudicial obligatoria de los medios alternos, lo que permitiría que en el futuro los ciudadanos tengan un mayor conocimiento sobre estas opciones y opten por ellas como primera instancia para resolver sus conflictos.

2. *Garantía del debido proceso*

El debido proceso o el derecho de defensa procesal es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.²³ La CIDH, denomina al debido proceso como *garantías judiciales*, esto se refiere al conjunto de condiciones que

²¹ Tesis: III.2o.C.6 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, página 1723.

²² Tesis: III.2o.P.38 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, página 3097.

²³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8º, 2022.

deben cumplirse en los procedimientos legales para que se puedan considerar verdaderas y auténticas garantías judiciales, de acuerdo con lo estipulado por la Convención.²⁴

El debido proceso es un derecho que está sustentado en diversos textos jurídicos de diversas jerarquías, así como en las leyes del Estado Mexicano, se constituye como un mecanismo importante y se encuentra reconocido en el sistema de procuración y administración de justicia que en cualquier momento se tiene que garantizar y proteger. Lo encontramos en la Constitución Federal en sus artículos 20 apartado B, 14 y 16, CNPP, CIDH, en su numeral 8.1, entre otros.²⁵

La justicia penal y los derechos humanos están intrínsecamente relacionados²⁶ el debido proceso en general está instaurado como garantía constitucional, pero es en el campo penal en el que la materia es más sensible debido a que en éste se legitiman medidas de restricción personal que limitan la libertad del imputado.

Lo fundamental en este campo es que el pacto internacionales sobre derechos humanos y, especialmente, la Convención Americana, hacen mención sobre este, como un derecho humano, el cual les da el acceso a los imputados a que se les lleve a cabo un *debido proceso* y, además de establecer el enunciado general, el cual dispone una serie o sistemas de garantías en favor de la persona privada de libertad y del ofensor en general, que no necesariamente están contempladas en las constituciones nacionales.²⁷

²⁴ Corte interamericana de derechos humanos, *cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos no. 12: debido proceso*, san José, corte IDH, 2022, p.4.

²⁵ El derecho al debido proceso legal en México, Porfirio Luna Leyva, 2020, foro jurídico, <https://forojuridico.mx/el-derecho-al-debido-proceso-legal-en-mexico/>

²⁶ Saavedra Álvarez, Yuria, “Las garantías del debido proceso en el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos”, *Revista de la facultad de derecho de México*, 2017, Volumen 57, núm. 247, p. 289-317.

²⁷ Rodríguez Rescia, Víctor Manuel, “El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos”, p.1327.

Karlos Artemio Castilla Juárez opina que el alcance del debido proceso es un derecho que va desde el inicio hasta el fin del procedimiento, pero lo que pase después de dicha técnica es también parte del acceso a la justicia, así mismo que el debido proceso es inseparable del acceso a la justicia puesto que únicamente dentro de él se logra la garantía constitucional.²⁸ Este término representa una garantía que tienen los sujetos de derecho para acceder a la justicia efectiva, ya que el debido proceso se aplica en todos los ámbitos. En el contexto de esta investigación, al considerar el sistema penal, la garantía del debido proceso trasciende la correcta implementación de los procedimientos. No solo asegura que el proceso se realice dentro del marco de la ley, sino que también garantiza su eficacia y eficiencia. Aunque esta idea suena muy positiva en términos coloquiales, es importante reconocer que, en la práctica, estas garantías son respetadas y aplicadas muy pocas veces de manera adecuada.

Es decir, que el debido proceso constituye un derecho humano reconocido y garantizado, por lo cual se deben respetar los aspectos sustanciales del mismo pues través de él se protegen los derechos de los gobernados, así mismo el comité ejecutor debe cuidar que toda persona acceda a la justicia y se le preserve un debido proceso de inicio a fin.

A partir de la siguiente idea, se observa que Cappelletti y Garth expresan lo siguiente:

“Las reformas que promulguemos deben ser bien pensadas, y reflejar una apreciación de sus riesgos, así como una plena conciencia de los límites y potenciales de los tribunales normales, procedimientos y abogados normales. Esto es lo que realmente quiere decir el enfoque apropiado del acceso a la justicia. El objetivo no es hacer que la justicia sea “más pobre”, sino hacerla accesible para todos, incluso para los pobres. Y, si bien es cierto que una igualdad efectiva y no simplemente formal ante la ley es el ideal básico de nuestra época, el enfoque de

²⁸ Castilla Juárez, Karlos Artemio, *Acceso efectivo a la justicia*, México, Porrúa, 2012, pp.16-21.

acceso a la justicia solo podrá llevar a un producto judicial de mayor belleza, o de mejor calidad, del que tenemos ahora”.²⁹

Por tal motivo, es indiscutible que todo servidor público deba de garantizar y respetar los recursos legales para hacer valer su defensa, es decir, para asegurar o defender sus libertades, garantías, derechos y acceso, incluyendo también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona procesada, indiciada, vinculada o sentenciada pueda defenderse, respetándose en todo momento su cumplimiento a la regla de trato y a la dignidad.³⁰

En consecuencia, se observa que dichos autores opinan que el objetivo de los DH y en especial el acceso a la justicia es brindar justicia accesible a todos los sujetos de derechos pues solo a través de esta concepción se puede garantizar el acceso igualitario, logrando de esta manera que los sujetos inicien a confiar más en la justicia pues tienen la certeza que en el momento que la necesiten este a su alcance y se resuelva de tal modo que sientan se haga valer su derecho humano.

El alcance de esta garantía es que cualquier autoridad que participe en las etapas iniciales de la investigación, vele porque el imputado conozca inmediatamente y de forma comprensible cuáles son sus derechos como acusado. La autoridad debe, por tanto, comprobar que el sujeto realmente ha entendido lo que se le dijo y sobre cuáles son sus derechos previstos en la Constitución, leyes del país y en el derecho internacional vigente en el mismo.

El debido proceso tiene relación la administración de justicia pues a través de ella se logra proteger los derechos sociales de los ciudadanos que están envueltos en procedimientos administrativos, por lo tanto, es deber del Estado a través de la administración de justicia brindar procesos que estén apegados a el respeto de las debidas garantías preservando siempre nuevas medidas que permitan brindar nuevas maneras de resolver conflictos.

Los principios que informan el debido proceso tienen un carácter dual: por una parte, son una garantía para el buen funcionamiento judicial en sí y por otra,

²⁹ Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

³⁰ *Idem.*

involucran el respeto de otros derechos fundamentales. En síntesis, el imputado debe ser considerado y tratado como ser humano con el respeto debido a su dignidad de tal y desde luego como sujeto principal, no como objeto secundario de la relación procesal.³¹

Expuesto lo anterior, se puede afirmar que el debido proceso es un derecho fundamental para los ciudadanos, puesto que este permite el correcto desarrollo de los procesos de impartición de justicia en el cual el ciudadano busca que el Estado le proporcione justicia de manera justa y eficaz. En este sentido se busca que se privilegie el debido proceso desde la aplicación de los medios alternos de manera prejudicial obligatoria, pues es un deber del Estado brindar procesos accesibles que permitan a ambas partes del conflicto a una solución que sea satisfactoria para ambos además de que a través de que con este proceso, al acudir las partes a un medio alternativo como primera instancia de manera prejudicial obligatoria, se lograría que ambas partes conozcan a fondo estos medios alternos y se valla creando en ellos la cultura de resolver sus conflictos mediante el diálogo y la justicia efectiva.

3. Administración de justicia

La administración de justicia es el proceso que soluciona los conflictos mediante la aplicación de normas y puede definirse como la responsabilidad del Estado de asegurar el derecho de los ciudadanos a acceder a la justicia, estableciendo las instituciones necesarias para su administración, la cual debe ser ágil, integral, imparcial y sin costo, ya que dicha garantía es fundamental en el tema pues a través de los medios alternativo aplicados de manera prejudicial obligatoria se estaría creando una base para garantizarla.

La ONU, menciona que los Estados deben implementar todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos. Esto puede implicar decisiones tales como la aprobación de los marcos jurídicos

³¹ Rodríguez Rescia, Víctor Manuel, El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>

apropiados para regular el uso de la fuerza, la elaboración y aplicación de directrices sobre las prácticas y la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley y la puesta en marcha de las reformas institucionales necesarias para asegurar la presencia de mecanismos de transparencia eficaces que faciliten prevenir la impunidad en los casos de abusos.³²

Lo anterior refiere a que el Estado tiene la responsabilidad de buscar los medios necesarios para proveer a la ciudadanía de normas eficientes que le permitan acceder a la justicia de forma eficiente, pues es labor de ellos la creación de políticas públicas que permitan el libre desarrollo de las personas bajo una serie de normas que provean de herramientas para la resolución de conflictos. El derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia se relaciona directamente con diversos factores sociales los cuales deben buscar la prevalencia de la convivencia pacífica, el justo trato, el respeto entre otros; es decir debe ser impartida para todos, respetando los valores jurídicos fundamentales.³³

En este sentido la justicia y los derechos humanos son temas importantes en relación con la ingente necesidad de que el gobernado sienta que las garantías individuales establecidas en el ordenamiento constitucional federal y local van a ser realmente respetadas, puesto que este término existe en nuestro sistema jurídico desde la época liberal.³⁴ Por tanto, dicho hecho se puede garantizar mediante la iniciativa de la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos como hecho para garantizar el acceso al a justicia efectiva.

Hemos dejado la administración de la justicia la en manos del poder judicial, por tanto, es quien debe garantizar y respetar los derechos que se nos ha otorgado, así mismo debe otorgar la protección judicial en todo momento y debe ser el quien

³² Organización de las Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/law-enforcement/about-law-enforcement-and-human-rights>

³³ *Ibidem*, p. 9.

³⁴ Morales Moreno, Ayala Corona, Curiel Tejeda, Humberto, José Luis, Rubén Alberto, "Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales", *Revista IUS online*, Puebla, 2019, vol.13, Núm.43, p.231-244.

busque en los centros de justicia promover los medios alternos que le permitan a la ciudadanía confiar sobre la justicia que se le está aplicando.

Ferrajoli propone una nueva concepción de democracia constitucional, partiendo de dos divisiones: democracia formal y democracia sustancial. La primera está relacionada con la manera en que se toman las decisiones políticas y la segunda está ligada al respeto y protección de los derechos fundamentales. El propósito principal del sistema garantista es dotar de eficacia y pleno cumplimiento a los derechos fundamentales. De esta forma, los derechos se configuran como vínculos sustanciales impuestos a la democracia política.

En este tenor, existen los vínculos negativos generados por el derecho a la libertad, que ninguna mayoría o poder puede violar, y por otro lado están los vínculos positivos, generados por los derechos sociales que ninguna mayoría puede dejar de satisfacer; éstos forman la esfera de lo decidible e indecidible, actuando como factores de legitimación social del Estado constitucional, de acuerdo con el grado de cumplimiento de estos.³⁵

Por último, es conveniente acotar, que la administración de justicia se encarga de proveer al ciudadano de herramientas fehacientes que le permitan satisfacer sus necesidades, por tal motivo la administración de justicia es un medio indispensable para alcanzar una justicia efectiva que permita al ciudadano acceder de manera igualitaria a recursos fáciles, imparciales y expeditos.

En términos generales, el acceso a la justicia puede definirse como un conjunto de condiciones que aseguran a la ciudadanía la posibilidad de obtener una justicia equitativa, imparcial y pronta. Además, se observa que la garantía de esta, lo brinda el Estado y es tarea de él crear los medios para garantizarla, por tanto, dicho apartado es relevante para la investigación que realizamos, pues al implementar de manera prejudicial los medios alternos le brindamos al ciudadano un efectivo acceso a la justicia con igualdad y respetado el debido proceso entre las partes, brindando una justicia que verse sobre el privilegio de los medios alternos.

³⁵ Ferrajoli, Luigi, Derechos y garantías, Derecho y razón - Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 1998.

II. TIPOS DE MEDIOS ALTERNOS EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO

Los MASC o medios alternos como lo nombraremos de ahora en adelante; son estos procesos en los que se busca lograr acuerdos más fuertes involucrando a la víctima y el delincuente ya que anteriormente solo conocíamos la tradicional justicia retributiva, sin embargo, con el despliegue de los medios alternos se ha generado una nueva forma de impartir justicia a través del uso de estos, pues están dotados de áreas de oportunidad que permiten la solución de los conflictos a partir del intercambio de ideas y la comunicación.

Es tanto el auge de estos medios, que en el año 2014 se publicó la Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en adelante LNASCMP. En su primer artículo, se establecen los principios, fundamentos y requisitos cuyo objetivo es fomentar, mediante la comunicación, la resolución de conflictos entre los entes de la comunidad.³⁶

La LNASCMP define en su artículo 3 fracción IX que los mecanismos alternativos son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa estos términos nos brindan un panorama delimitado para analizar el alcance de estos procedimientos y su aplicación en la materia penal a nivel nacional, dichos mecanismos serán analizados con el objetivo de observar cuáles son sus objetivos y beneficios.³⁷

1. *Mediación*

A raíz de la reforma constitucional de 2008 se originó un cambio en la impartición de justicia, una innovación en el sistema de justicia, debido a que se necesitaba un

³⁶ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, Artículo 1o, 2014.

³⁷ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, Artículo 3º, Fracción IX, 2014.

nuevo marco regulatorio para los mecanismos que integraba la carta magna, es así que se decreta que cada Estado debe cumplir con una ley en materia reguladora en cuanto a mecanismos alternativos para todas las áreas del derecho, sin embargo, el Estado mexicano crea la LNMA SCMP, la cual regula estos medios alternos en materia penal a nivel nacional.³⁸

En el artículo 21 de la LNMA SCMP que se está estudiando nos define a la mediación como un mecanismo voluntario entre dos o más personas, los intervinientes proponen soluciones a sus conflictos para lograr al arreglo de la controversia. En este mecanismo el facilitador deberá informar a los intervinientes como es el proceso que se llevara a cabo con el fin de que estos comprendan los alcances del mecanismo y se logre una sesión con éxito.³⁹

En este término el autor Palacios Javier, lo definen como un medio hetero compositivo de manera que participa un tercero imparcial que los apoya a dirimir sus desacuerdos, en este medio el mediador es un tercero imparcial que tiene una función limitada ya que su única función es lograr la comunicación asertiva para que ellas mismas lleguen a un acuerdo.⁴⁰

Además de que este medio está dotado de principios como la imparcialidad. En este sentido, la mediación resuelve los problemas de manera pacífica con intervención de un mediador quien conduce a las partes a la solución de un conflicto de manera más rápida y eficaz, buscando un acuerdo mutuo entre las partes de manera voluntaria.

En este método, es fundamental el dialogo para lograr un acuerdo en el que exista la conciencia social del delincuente y en consecuencia se logre una reparación del daño si es que se puede lograr⁴¹, podríamos decir que le abrimos la

³⁸ Gorjón Gómez, Villeda Saucedo, Gabriel de Jesús, Brenda Judith, "La Mediación Penal", pp. 1-4.

³⁹ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, Artículo 21, 2014.

⁴⁰ Palacios Xochipa, Javier, "La mediación como medio alternativo en el sistema acusatorio", pp. 1-9, <https://www.ijj-unach.mx/images/docs/RP/jpx.pdf>

⁴¹ Gorjón Gómez, Francisco Javier et al., *Mediación penal y justicia restaurativa*, México, Tirant lo Blanch México, 2014, pp.18-20.

puerta a la comprensión y paz social, hecho fundamental el éxito del uso de estos métodos. El Dr. Marcelo Pablo Vázquez opina que la mediación es el instrumento de la justicia restaurativa y que a través de ella se descarta el tradicional castigo y se opta por una recomposición entre el ofensor y la víctima dando resultado a un acuerdo con una reparación del daño.⁴²

Por otro lado, el autor Gorjón Gómez expresa que la mediación penal, funge como prevención al delito, puesto que a través de ella se evita el crecimiento de este, debido a que ayuda a las partes a calmar los ánimos y que encuentren la raíz del problema, para solucionar desde adentro y sanar, es entonces que se lograría evitar la reincidencia en el mismo problema.⁴³

Es así como la mediación penal podría ser una base fundamental en el desarrollo del cambio en el sistema penal, pues este guía a las partes a dialogar y conocer las necesidades de cada uno para lograr un acuerdo que cumpla con las expectativas de ambos, así mismo, el facilitador guía a las partes para encontrar una solución a sus conflictos y los dirige a una rehabilitación efectiva que les permita llegar a una comunicación pacífica y efectiva.

La mediación penal es una herramienta útil que puede dar paso a rehabilitar el sistema de justicia penal, no obstante, es responsabilidad del Estado promover y concientizar a la sociedad de los nuevos modelos de justicia. Para ello es necesario comenzar un proceso, como vehículo para llevarla a la práctica, aprovechando sus beneficios.

Lederach sostiene que la reconciliación es un componente esencial en la transformación de los conflictos, ayudando a los involucrados a superar sus traumas y dificultades. Es una potencialidad que brinda oportunidades basadas en mecanismos que comprometen a las partes en conflicto, acercándolas, enfrentándolas y promoviendo su aceptación mutua. De este modo, se convierte en

⁴² Pablo Vázquez, Marcelo, "La Mediación Penal", *Revista Institucional De La Defensa Pública*, Buenos Aires, mayo 2013, P.2.

⁴³ Gorjón Gómez, Francisco Javier et al., *Mediación penal y justicia...*, cit., p.18-20.

un ámbito de verdad, misericordia, justicia y paz.⁴⁴ Visto esto podemos ver que los autores mencionados concuerdan con que es necesario una transformación de los conflictos puesto que a raíz de esto nos da la pauta para lograr la efectiva justicia en el sistema penal, pues con ayuda de la mediación penal que es el proceso más noble y flexible en cuanto al uso en los conflictos penales.

En el proceso de mediación, las partes involucradas establecen comunicación y participan en un diálogo orientado a la búsqueda de una solución consensuada. Esta perspectiva se alinea con la noción propuesta por Lederach, quien sostiene que los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente la mediación, contribuyen significativamente a la construcción de un estado de paz, al fomentar el entendimiento mutuo y la resolución pacífica de disputas. Idealmente la mediación penal culmina con una reparación del daño ocasionado, dicho acuerdo queda plasmado en un acuerdo el cual ambas partes han acordado observamos que en este proceso ellos son quienes resuelven su conflicto tomando el poder de decidir entorno a sus ideales e intereses.⁴⁵

Esto brinda a la víctima un papel central y participativo, permitiéndole expresar sus necesidades e intereses en relación con los daños sufridos a causa del delito. Así, se facilita la atención y reparación de dichos daños. A través del diálogo con el ofensor, se ofrece a las partes involucradas la oportunidad de percibir el conflicto desde una perspectiva social y humana, en lugar de únicamente jurídica. Este enfoque busca abordar y mitigar cualquier posible deseo de venganza por parte de la víctima, promoviendo una reparación efectiva del daño en su entorno personal y social.⁴⁶

Para que el proceso se siga con el enfoque correcto es necesario contar con un profesional capacitado para conducir la mediación, quien informará a las partes sobre el procedimiento, características y fin del proceso. Fomentando una

⁴⁴ Lederach, John Paul, *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades diversas*, Santa María, Bakeaz, 1998, p. 47.

⁴⁵ Hernández Mergold, Pascual, "La mediación en el sistema penal acusatorio", *revista digital de la reforma penal*, México, 2016, n. 14, pp.110-120.

⁴⁶ *Idem*.

comunicación efectiva entre las partes mediadas para facilitar la negociación entre las mismas, para que puedan negociar colaborativamente haciendo posible la reparación del daño. Es importante que la mediación se lleve a cabo bajo el orden explicado por el mediador quien conoce los alcances y se espera que cumpla con los requisitos necesarios para coordinar de manera efectiva la mediación, dicho proceso es importante en el sistema penal pues da pauta al dialogo y al conocimiento de los medios alternos, pues con ello se logra que el ciudadano acceda a la justicia.

2. Conciliación

Es el proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero imparcial para que facilite el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes retienen en sí el poder de decisión del acuerdo final.⁴⁷

La conciliación se encuentra definida como el proceso para llegar a un entendimiento mutuo entre las partes y un acuerdo razonable, en la cual un tercero colabora en el proceso para dirigir e identificar el problema en cuestión. La conciliación está definida en el artículo 26 de la LNMASCOMP como un mecanismo voluntario en el cual los interesados proponen opciones de soluciones en la controversia.

En este mecanismo a diferencia de la mediación, el facilitador está autorizado para sugerir soluciones fundamentadas en los argumentos presentados en las sesiones con la finalidad de que los intervinientes vean la opción más viable a la solución de su conflicto.⁴⁸ Como observamos en este medio es totalmente contrario en cuanto a la labor del facilitador de modo que, en este modelo, cuenta con carta

⁴⁷ Romero Gálvez, Salvador Antonio, Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación, <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>

⁴⁸ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, Artículo 26, 2014.

abierta para poder opinar y proponer posibles acuerdos de lo que ha escuchado y comprende que está derivando el problema.

TABLA 1. ¿Qué hay detrás de la conciliación?

<i>Aspecto</i>	<i>Descripción</i>
Definición	Mecanismo voluntario en el que las personas involucradas, ejerciendo su autonomía, proponen soluciones a la controversia.
Objetivo	Permitir que las partes identifiquen soluciones mediante reflexión y diálogo en un ambiente de tolerancia y respeto.
Rol del facilitador	Tiene un papel activo, autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir las más adecuadas.
Función del facilitador	Propiciar la comunicación y, basándose en criterios objetivos, presentar diversas alternativas y proponer la más viable.
Requisitos del facilitador	Debe ser imparcial, mantener la confidencialidad y garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los participantes.
Proceso de resolución	Los participantes exponen el conflicto, plantean preocupaciones y soluciones. El facilitador clarifica los términos para eliminar aspectos negativos y destacar áreas de consenso.

Tabla 1. Elaboración propia con datos del portal de la fiscalía General de la República, 2017.⁴⁹

Ahora en materia penal este medio lo que busca, es lograr un acuerdo en el que los intervinientes logren comprender la trascendencia del hecho en cuestión y que el imputado repare el daño causado, además que en compañía de la justicia restaurativa logre que se sane esa relación y se comprenda el daño causado con la única finalidad de una reconstrucción social, evitando una reincidencia de parte del imputado. Los proyectos de conciliación infractor-victima tienen la función específica de mostrar de manera ejemplar que:

- Las víctimas aceptan en gran medida las ofertas de reparación, disculpas, etc., aunque la indemnización material completa pase muchas veces, a un segundo término.
- Los infractores cumplen de manera efectiva los acuerdos de reparación.
- Los contactos directos entre delincuente y víctima son percibidos de forma positiva por ambas partes.

⁴⁹ Fiscalía general de la república, ¿Qué conoces sobre la conciliación? Es otro mecanismo alternativo de solución de controversias,2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/que-conoces-sobre-la-conciliacion-es-otro-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias?idiom=es>

- Sin un proceso penal formal se pueden garantizar los principios de justicia, de equidad, de protección de las víctimas y de los infractores.⁵⁰

La conciliación, como mecanismo para impedir la acción penal, debe analizarse para identificar si resulta ser restaurativa y en qué medida aparece como garante las necesidades de la sociedad.⁵¹ Estableciendo el principio del *ius puniendi* el cual corresponde al Estado, en la cual la posibilidad de la sanción está dentro de sus atribuciones, esto en consecuencia de la crisis que afronta la administración de justicia en la cual la conciliación funge como un medio para la descongestión del sistema de justicia.⁵²

La restauración implica el contacto, la palabra y la posibilidad, también, de ser actor de solución del conflicto. Es necesario tener en cuenta que la conciliación en materia penal crea un espacio de diálogo, en el cual las partes acceden a tratar el hecho delictivo y sus consecuencias. Además, le da la oportunidad a la víctima de ser escuchada y expresarse en términos de reparación, y así mismo, valorar el daño causado y reclamar la reparación más satisfactoria, dentro de los límites del marco normativo, reforzando de esta manera la proximidad de la justicia a la ciudadanía, se favorece el restablecimiento de la paz social.⁵³

3. Junta restaurativa

La junta restaurativa está definida en el artículo 27 de la LNMASCMP, mecanismo a través del cual la víctima u ofendido, el imputado y, cuando corresponda, la comunidad afectada, ejercen libremente su autonomía para buscar, desarrollar y

⁵⁰ Dünkel, Frieder, La conciliación delincente-víctima y la reparación de daños: desarrollos recientes del derecho penal y de la práctica del derecho penal en el derecho comparado, 1990, pp. 140-142, <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2030810/12Conciliacion+delinciente.pdf>

⁵¹ Ahumada, María del Pilar, “La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia”, *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*, Medellín, 2011, Vol. 41, No. 114, enero-junio, p. 11-40.

⁵² *Ibidem*, p.20.

⁵³ *Ibidem*, 21.

presentar posibles soluciones al conflicto. Con el objetivo de alcanzar un acuerdo que satisfaga las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas, facilitando la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad, promoviendo la restauración del tejido social.⁵⁴

La junta restaurativa es un camino hacia el diálogo entre la comunidad, la víctima e inculpaado, puesto que en conjunto buscan soluciones que son benéficas para los involucrados brindando de alguna manera la integración a la sociedad en pro de recomponer el tejido social. Los beneficios de este mecanismo son múltiples debido a que involucran la participación de los interesados, atendiendo sus necesidades y responsabilidades y aspiran a la integración de la víctima y ofensor a la comunidad, proporciona que se celebre un acuerdo de reparación del daño que le fue causado a la víctima y a la víctima de ser así, además actúa como un proceso voluntario que es simple, flexible e imparcial que promueve en México la paz social, la inclusión y el respeto.⁵⁵

El desarrollo de la junta restaurativa iniciará a partir de la persona facilitadora quien realizará sesiones preparatorias con cada una de las personas intervinientes, las cuales debe convocar y explicar en qué consiste el mecanismo de la justicia restaurativa y sus alcances con la finalidad que comprendan el fin del proceso, logrando determinar la voluntad para participar en el mecanismo.⁵⁶

Ahora veremos de qué manera se puede llevar a cabo este proceso:

- *Etapa negativa.* En esta etapa, todas las personas involucradas irán hablando de lo ocurrido, de sus emociones y pensamientos, así como de las afectaciones sufridas desde su historia y perspectiva. Se llama negativa porque es donde se explora la magnitud del daño y los pensamientos que acompañan lo sucedido, el

⁵⁴ Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, Artículo 27, 2014.

⁵⁵ Poder judicial del estado de Aguascalientes, junta restaurativa 6 beneficios, Justicia alternativa penal, <http://web3.poderjudicialags.gob.mx>.

⁵⁶ Fiscalía General de la República, Junta Restaurativa, una solución idónea para la comunidad, 2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/juntarestaurativa-una-solucion-idonea-para-la-comunidad?idiom=es>

objetivo es trazar una línea lógica acerca de lo que pasó, lo que pensaron y sintieron todas las personas participantes.

- *Transición.* Es una etapa de enlace donde damos un breve cierre a todas las historias y exploramos si hay algo más de qué hablar antes de pasar a construir la reparación del daño.
- *Etapa positiva.* En ella se va construyendo lentamente, con ayuda de todas las personas participantes, la reparación del daño focalizándose en las peticiones de la víctima. Se le llama positiva porque significa dejar atrás la vergüenza, lo ocurrido en el pasado y enfocarse en el futuro, en quiénes serán las personas participantes una vez que se haya completado la reparación del daño.
- *Etapa positiva extra.* Una vez que se ha producido el acuerdo, si aún quedan rasgos de vergüenza o el ofensor u ofensora no puede salir del lapso emocional, se usa esta etapa extra para dar la sensación de cierre. Implica resaltar tácitamente que la persona ofensora y el acto son diversos, que el acto o decisión tomada previamente causó daño, pero que ahora se han tomado decisiones y realizados actos que pueden hacer bien a las demás personas a través de la reparación.⁵⁷

El estudio realizado por el maestro Héctor Valle López, sugiere que haya galletas y café al terminar los procesos para ver cómo se comportan las partes una vez que se ha terminado el proceso con la finalidad de saber si, ¿Se hablan? ¿Hay reconstrucción del tejido social?

Las juntas restaurativas se usan cuando el daño es mayor y la comunidad se ve más involucradas en lo ocurrido, ya sea que haya sufrido daños o el daño a la víctima por resonancia afecte a los miembros de la comunidad.⁵⁸ Estas juntas están acompañadas de los círculos restaurativos, dicha idea surgió originalmente en las comunidades originarias de Canadá. Actualmente, los círculos son de diversos tipos y objetivos, desde el diálogo hasta los círculos de sentencia.

⁵⁷ Valle López, Héctor, "Manual de justicia restaurativa y mecanismos alternativos de solución de controversias", *Instituto internacional de justicia restaurativa y derecho*, pp. 24-29.

⁵⁸ *Ibidem*, p.25.

Se usa en ambientes laborales, para construir comunidad en escuelas o poblaciones, entre otros. Entre más involucrada está la comunidad, es mejor utilizar este modelo, particularmente si la víctima es la comunidad misma. Al estar involucrada, las discusiones en los círculos son más abarcadoras, más amplias y tocan una multiplicidad de puntos.⁵⁹ Los círculos no son procesos rápidos comparados con otros modelos restaurativos, pero su profundidad trae resultados muy sustentables y compromisos comunitarios que ayudan a las y los ofensores a no reincidir y a las víctimas a superar lo ocurrido.

Pranis Kay, opina que los círculos son procesos orientados y guiados, esto quiere decir que primero construyen una sensación de seguridad y confianza y después se habla del tema al que se ha convocado para el círculo para lograr determinar la idoneidad del círculo. Los círculos se construyen sobre cuatro valores:

- Toda persona quiere conectarse con otras.
- Todas las personas compartimos valores nucleares que nos ayudan a conectarnos en buena forma.
- Conectarse de forma positiva es difícil en el conflicto.
- Cuando el espacio es seguro, las personas pueden redescubrir sus valores nucleares y su profundo deseo de conectarse con otras personas.⁶⁰

Howard Zehr señala que la justicia restaurativa se basa en tres componentes claves que afectan a las víctimas, los ofensores y la comunidad. Hablamos de los daños y las necesidades derivados de estos; las obligaciones relacionadas con dichos daños y sus causas, y la participación de todas las personas con un interés legítimo en la ofensa y su reparación”.⁶¹

Además, señala que las necesidades de justicia en las comunidades son:

1. Que se les de atención a sus requerimientos como afectados.
2. Que se les ofrezca oportunidades para fortalecer el sentido de comunidad y responsabilidad mutua.

⁵⁹ *Idem.*

⁶⁰ Pranis, Kay., *Peacemaking circles: From crime to community*, St. Paul, MN: Living Justice Press, 2003.

⁶¹ Zehr, Howard, *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, Pennsylvania, Good Books, 2007, p. 45.

3. Motivación para asumir responsabilidades en beneficio del bienestar común, creando y manteniendo comunidades saludables.⁶²

Este mecanismo influye en la estructura social al considerar los derechos humanos y está diseñado para proteger a las poblaciones en riesgo que enfrentan desventajas sociales. Estas desventajas limitan su capacidad para acceder a un desarrollo integral saludable, lo que resalta la importancia de medidas específicas para abordar y mitigar estas desigualdades.⁶³

Se observa que estos mecanismos, son una herramienta que no solo funcionan como una pieza clave para la reparación del daño, de la cual hablaremos más adelante, si no que aportan desde el centro de la comunidad con el fin de llegar a una construcción de paz social, necesarias para prácticas restaurativas en aras de transformar los conflictos. Por ejemplo, a través de la teoría de las tres erres (R's) de Galtung, quien propone que la transformación de los conflictos puede llevar a la paz mediante tres componentes clave: reconstrucción (tras la violencia), reconciliación (entre las partes involucradas) y la resolución.⁶⁴

4. *Principio voluntariedad vs obligatoriedad*

El principio de voluntariedad alude a un principio que se maneja como eje rector de los medios alternos, dicho principio influye en dichos procesos como variante que permiten que se conduzcan con flexibilidad salvaguardando la armonía entre las partes. Esto debido a que se pretende que a través de esta se propicie a

⁶² *Idem.*

⁶³ Gorjón Gómez, Saucedo Villeda, Gabriel De Jesús, Brenda Judith, Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León, México, 2018, vol.13 no.25.

⁶⁴ Fisas, Vincés, "Cultura de paz y gestión de conflictos", Barcelona, Ed. Icaria Antrazyt. UNESCO, 2001, p. 231.

participación por decisión propia, sin embargo, con ello se tiene la idea de que las personas estén informadas sobre los efectos y alcances de los mecanismos.⁶⁵

La norma vigente sobre los medios alternos establece el principio de voluntariedad como el que garantiza que todos los participantes en un proceso deben tener plena libertad para decidir su participación. Esto incluye la libertad de optar por ingresar a una mediación y, asimismo, el derecho a permanecer en ella o retirarse en cualquier etapa del proceso.⁶⁶

Ahora bien, si analizamos desde otro punto de vista este principio veremos que existen probabilidades muy acertadas de tornar este principio en obligatoriedad, puesto que el propósito de esta investigación es implementar los medios alternos de manera prejudicial obligatoria, veremos la idea de autores que opinan que esto puede ser posible e incluso de beneficio para el sistema de justicia.

Christopher Moore opina, que la participación voluntaria no significa que no pueda ejercerse presión en el sentido de ensayar la mediación. Otros litigantes o fuerzas externas, por ejemplo, los jueces o los miembros de ese ámbito, pueden ejercer una presión importante sobre las partes para inducirlos a ensayar el uso de esta, y que este intento de ensayo no significa que los participantes se ven obligados a aceptar el acuerdo.⁶⁷

Por otro lado, la legislación argentina, se llevó a cabo un debate parlamentario a raíz de la ley 24.573,⁶⁸ en el que se examinó la cuestión de la obligatoriedad y su impacto deseado. El objetivo principal de esta medida era fomentar la creación de una nueva mentalidad que reduca el nivel de litigiosidad en la sociedad. La justificación detrás de la obligatoriedad se basa en la preocupación

⁶⁵ Fiscalía General de la República, ¿Cuáles son los principios de los mecanismos alternativos?,2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>

⁶⁶ Tarud Aravena, Claudia, "El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile", *Opinión Jurídica*, Medellín, 2013, vol.12, n.23 pp.115-132.

⁶⁷ Moore, Christopher, *El proceso de mediación*, trad.de Aníbal Leal, Buenos aires, Ediciones Garnica,1995, p.52.

⁶⁸ Senador Branda, *Antecedentes Parlamentarios*, 1995, N.º 9., párrafo 39.

de que, si la mediación se dejara completamente a voluntad de las partes, sin promover esta nueva cultura, existiría el riesgo de que no se empleara y, por lo tanto, no se podría demostrar la efectividad del proceso.⁶⁹

La opinión del parlamento era que dicha obligatoriedad previa al juicio, no se le trasgredía el acceso a la justicia ya que no se les obligaba a llegar a un acuerdo, si no que esta etapa previa servía como el camino hacia el conocimiento del proceso, en el que resultaría beneficiosa a pesar de la posición con los que llegaran a ella.⁷⁰ Así mismo, el parlamento europeo publicó un informe sobre la aplicación de la mediación, su impacto y aceptación en el cual menciona en su punto 4 que la implementación por la que están optando, son iniciativas que contribuyen a solucionar de manera más eficiente las disputas y reducir la carga de trabajo de los juzgados, a lo largo del informe manifiesta que a partir de la obligatoriedad se observa que los resultados pueden facilitar una resolución extrajudicial de los conflictos económica y rápida entre las partes.⁷¹

A partir de lo anterior, se puede notar que estos países al analizar el principio de voluntariedad, dedujeron que el aplicar de manera prejudicial obligatoria la mediación, puesto que es su objeto de estudio; contribuyó a efectos positivos en sus sistema de justicia, tan es así que la instauración en buenos aires argentina fue muy bien aceptada por incluso profesionales de la abogacía, comprobando sus beneficios y comprobando que no existían las desventajas que temían, favoreciendo a las partes incluso si no se alcanza un acuerdo puesto que en el litigio se llevaba a cabo con una mejor postura.⁷²

⁶⁹ Eilbaum, Diana Teresa, "El delgado límite entre la voluntad de las partes, la del mediador y su neutralidad", *Fundación Libra*, buenos aires, 2015, <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/787/dteilbaum.pdf?sequence=1&jsAllowed=y>

⁷⁰ Senador Romero Feris, Antecedentes Parlamentarios, 1995, N.º 9, párrafo 72.

⁷¹ Informe sobre la aplicación de la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros, su impacto en la mediación y su aceptación por los Tribunales 2011/2026, <https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52011IP0361&from=EN>

⁷² Teresa Eilbaum, Diana, *op.cit.*, p.3.

Existe un tema controversial entre el principio de voluntariedad y el de la obligatoriedad el cual, definiremos en la presente investigación, no hay más que discernir entre la voluntariedad para iniciar el proceso de alternativo y la obligatoriedad de acudir a una fase alternativa muy recurrida en otros contextos internacionales.⁷³ Sin embargo, el acudir de manera obligatoria desde una fase informativa conllevaría aún más beneficios, evitando costos económicos, emocionales, y se promovería el acceso a la justicia, además hablando del requisito de procedibilidad extrajudicial, el acceso a la justicia o a la tutela judicial efectiva estos no se violan, sino que se le da apertura.⁷⁴

En este apartado se observa que en esta investigación la aplicación de los medios alternos mencionados y analizados con anterioridad, podrían traer los mismos beneficios puesto que con ello iniciaremos una nueva cultura hacia los medios alternos en el sistema de justicia penal, logrando así que el ciudadano los conozca y se garantice el acceso a la justicia a través de las salidas alternas descritas en los ordenamientos penales.

III. SOLUCIONES ALTERNAS Y FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADAS: SU VINCULACIÓN CON LOS MEDIOS ALTERNOS

En relación con este tema veremos las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas establecidas en el del código nacional de procedimientos penales en su libro segundo del procedimiento, título I, artículo 184, las cuales como su nombre lo menciona son alternativas que proporcionan la terminación anticipada en el proceso penal.⁷⁵

En este sistema la autoridad competente contara con un registro para dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios, dichos acuerdos deberán

⁷³ González Martín, Nuria, "Iniciativa de ley general y convenio de Singapur. revisemos y armonicemos en beneficio de los justiciables", *Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM: opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional*, México, núm. 36, 2020, p.43.

⁷⁴ *Idem*.

⁷⁵ Código nacional de procedimientos penales, Artículo 184, 2021.

ser en primer momento consultados por el ministerio público y la autoridad judicial antes de solicitar y conceder una terminación anticipada. Con ello se busca evitar una doble victimización de los afectados para acelerar los procedimientos, en estos procesos la figura de mayor relevancia es el acuerdo reparatorio, debido a que es la relación directa con los mecanismos alternativos de solución de controversias.⁷⁶

1. El acuerdo reparatorio

Los acuerdos reparatorios están establecidos en artículo 186 del CNPP, definiéndolos como aquellos pactos realizados entre la víctima y el ofensor. Estos acuerdos, una vez aprobados por el ministerio público o el juez de control y cumplidos según lo acordado, resultan en la extinción de la acción penal.⁷⁷ Así mismo en el artículo 187 menciona muy claramente los casos en los que procederán los acuerdos reparatorios mencionando los siguientes:

- Delitos que se persiguen por querrela, por requisito equivalente de parte ofendida o que admiten el perdón de la víctima o el ofendido
- Delitos culposos, o
- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia sobre las personas.⁷⁸

Asimismo, indica que los acuerdos reparatorios no serán aplicables en situaciones donde el imputado haya participado previamente en otros incidentes relacionados con los mismos delitos, de igual manera quedan prohibidos en delitos de violencia familiar, si el imputado incumple un acuerdo anterior. Ahora bien, el periodo procesal para solicitar los acuerdos reparatorios es extenso, ya que se puede hacerse desde la presentación de la denuncia o querrela hasta antes de que se emita el auto de apertura a juicio oral; sin embargo, si durante el proceso se dictó

⁷⁶ Serrano Morán, José Antonio, " Los mecanismos alternos de solución de conflictos en la ley penal nacional", *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 2015, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, p.9.

⁷⁷ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 187, 2021.

⁷⁸ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 187, 2021.

auto de vinculación a proceso, el juez de control a solicitud de las partes podrá suspender el proceso penal hasta por máximo 30 días para permitir que las partes lleguen a un acuerdo reparatorio.

Hasta este momento es facultad del ministerio público invitar a las partes a interesarse por un acuerdo reparatorio, debiéndoles explicar a las partes los efectos del acuerdo. Sin embargo, solo expresan en el artículo 189 de oportunidad que “*podrán invitar*” mas no manda que estén obligados a expresarlos de manera obligatoria, menciono esto debido a que en la praxis personal he notado que esta invitación no se realiza de parte del ministerio público y mucho menos por los abogados litigantes, puesto que podrían en juego sus intereses personales.⁷⁹

Este planteamiento ha generado debate, puesto que se cuestiona si la omisión del órgano jurisdiccional de invitar a las partes a celebrar acuerdos reparatorios constituye una violación procesal que influye en el resultado del fallo. Este argumento está respaldado por una tesis aislada emitida por la SCJN y apoyada por el cuarto tribunal colegiado del decimoctavo de circuito, bajo el siguiente rubro:

*Acuerdo reparatorio. La falta del juez de control de cumplir con su deber de alentar a las partes a celebrar acuerdos reparatorios desde su primera intervención, así como de explicar los efectos y mecanismos de mediación y conciliación disponibles, constituye una violación de derechos humanos que afecta el fallo en cuestión, lo que requiere la reposición del procedimiento.*⁸⁰

En este sentido se deja ver el principio de oportunidad, debido a que dicho instrumento busca evitarla judicialización del asunto, en virtud de la celebración de acuerdos reparatorios o suspensión condicional del proceso, o bien evitar el juicio, valiéndose de procedimientos especiales.⁸¹ De esta manera los acuerdos reparatorios procederán en conjunto con la voluntad de la víctima y el ofendido sin embargo el plantear las posibles soluciones en un acuerdo reparatorio no violenta

⁷⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 189, 2021.

⁸⁰ Reyes Servín, María Isabel, Capitulo v acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y apelación, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

⁸¹ *Idem.*

este derecho, al contrario, abre la puerta a un nuevo proceso más amable y relativamente corto.

Observemos que este medio alternativo constituye una figura en la cual preserva el artículo del 17 párrafo cuarto de la CPEUM, debido a que se privilegian estos medios con la finalidad de lograr un cambio en la justicia tradicional retributiva donde se creaban más penas y más cárceles; sin embargo en estos medios se brinda un cambio de paradigma en el que resulta benéfico para los intervinientes y también para el sistema de impartición de justicia que logra la terminación pronta y expedita salvaguardando el derecho de acceso a la justicia.⁸²

2. La suspensión condicional del proceso

En el capítulo III del CNPP en su artículo 191 define la suspensión condicional como la propuesta formulada por el ministerio público o por el ofensor el cual detallara el pago de la reparación del daño y el sometimiento del ofensor a una de las condiciones que establece este medio alternativo, la cual debe garantizar los derechos de la víctima y una vez cumplido se extinga la acción penal.⁸³

En cuanto a su procedencia menciona los siguientes:

- Que el auto de vinculación a proceso sea por un delito con una pena promedio de hasta cinco años;
- Que no haya oposición de la víctima y ofendido; y
- Que hayan pasado dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional previa.⁸⁴

De igual manera el presente código establece que el procedimiento podrá solicitarse en cualquier momento hasta antes de la apertura a juicio, además de que en esa

⁸² Márquez Algara maría Guadalupe, *mediación penal en México una visión hacia la justicia restaurativa*, México, Porrúa, 2013, p.1.

⁸³ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 191, 2021.

⁸⁴ Código nacional de procedimientos penales, Artículo 192, 2021.

misma audiencia el imputado tendrá el deber de presentar un plan de reparación del daño y los plazos en los que lo cumplirá.

Se observará que en este proceso es el imputado quien solicita esta alternativa o el ministerio público por solicitud del imputado, de la misma manera se fijan condiciones muy exactas las cuales aseguran el cumplimiento del acuerdo entre los intervinientes, las cuales debe cumplir de forma obligatoria el inculpado en caso de solicitar dicho procedimiento.

Los más relevantes son: residir en una ubicación específica, evitar el consumo drogas o estupefacientes y el abuso de alcohol, participar en programas especiales para la prevención y tratamiento de adicciones, así como aprender un oficio o profesión o tomar cursos de capacitación en el lugar o institución designados por el juez de control, someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas, no conducir vehículos y cualquier otra que el juez de control considere pertinente.

La suspensión condicional del proceso es un mecanismo cuyo propósito es finalizar anticipadamente un proceso penal en el que la pena no merece pena privativa, en el cual el imputado propone un plan de reparación aceptando someterse a las condiciones establecidas durante un cierto tiempo con el fin de que se extinga su responsabilidad penal.

Es importante destacar que la reparación del daño no se limita únicamente al pago de una cantidad de dinero, sino que incluye cualquier solución concreta o simbólica que devuelva la situación a su Estado original y que satisfaga a la víctima. Esto puede incluir, por ejemplo, la restitución de bienes robados, una disculpa pública o privada, trabajo comunitario, entre otros.⁸⁵

La autora Virginia Domingo de la Fuente opina sostiene que es necesario buscar diversas herramientas y procesos restaurativos ajustados a cada situación y contexto. Aunque el encuentro ideal involucra a la víctima, el infractor y la comunidad, la restauración puede variar en grado y efectividad. Estos procesos

⁸⁵ Bovino, Alberto, *La suspensión del procedimiento penal a prueba en el código penal argentino*, argentina, editores del puerto, p. 271.

deben satisfacer las necesidades de la víctima y ayuda al infractor a reconocer el daño causado a otras personas, fomentando así la empatía y constituyendo un paso significativo para su reintegración social.⁸⁶

En este tenor se observará que estas nuevas herramientas que nos brinda este modelo en la materia penal nos abren una puerta, la cual no se traduce solo en el pago de una reparación del daño, si no en los esfuerzos que el delincuente muestre por querer repararlos, los cuales muestra a través de sus acciones.⁸⁷

El acceso a los mecanismos condicionales puede responder a diversos propósitos de la política criminal, en donde estos propósitos se pueden clasificar en cuatro modelos, los cuales funcionan como parámetros para el proceso penal: a) modelo despenalizador o descriminalizado el cual pretende evitar la estigmatización de la persona imputada, evitando así un antecedente penal, b) el de la justicia penal negociada, tanto en su vertiente consensual como en la gerencial; en la cual se buscan los puntos benéficos para los actores para lograr una solución rápida al conflicto, c) el de la justicia restauradora, este persigue atender las necesidades de la víctima y recomponer las relaciones afectadas y d) el de la prevención especial, en la cual se busca evitar futuros delitos, y es por eso por lo que maneja intervenciones de carácter terapéutico mediante la rehabilitación.⁸⁸

3. Procedimiento abreviado

En el artículo 201, capítulo IV del CNPP, menciona los requisitos necesarios que debe verificar el juez para autorizar el procedimiento abreviado, siendo estos

⁸⁶ Domingo de la Fuente, Virginia, "Justicia restaurativa y mediación penal de la teoría a la práctica", *lex nova*, Madrid, n.23.

⁸⁷ Cfr. *Justicia restaurativa en línea*, "Reparaciones", <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/xvalues/reparacion>

⁸⁸ González Velázquez, Rocío, "La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales", *Revista IUS*, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2019, vol. 13, núm. 44, Julio-diciembre, pp. 183-206.

aquellos en los que parte del modelo adjetivo en el que se obtiene la generación de una sentencia a fin de concluir el procedimiento penal sin necesidad de un juicio.⁸⁹

Guillermo Enríquez Burbano, define el procedimiento abreviado como un mecanismo que nace para dar soluciones rápidas y efectivas bajo ciertas circunstancias especiales y tomando en cuenta parámetros para su aplicación. Dicha figura ha sido incorporada en otras legislaciones en Latinoamérica y la experiencia en estos países servirá de punto de partida para enfocar sus ventajas y desventajas.⁹⁰

Dicho procedimiento se puede presentar en la audiencia en el que el particular genere, en la misma audiencia inicial y en la audiencia intermedia siempre y cuando no se haya emitido auto de apertura a juicio. Es así como surge este modelo diferenciador de la justicia tradicional el cual permite establecer soluciones más rápidas y menos costosas con el fin de transitar de una dimensión vertical a una horizontal.⁹¹

Se considera conveniente establecer que el PA, además de servir como un instrumento para reducir la cantidad de juicios orales, puede ser visto como una herramienta que le permita al acusado, cuando la fiscalía se lo propone, evitar la tramitación del juicio oral y poner a consideración del juez de control un hecho determinado para que este, después de escuchar a las partes, emita la sentencia correspondiente.⁹² Es precisamente la disposición del acusado a renunciar al juicio

⁸⁹ Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 201, 2021.

⁹⁰ Enríquez Burbano, Guillermo, "El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal", *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 2017, núm. 2, pp. 1-37.

⁹¹ Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo, "Formas anticipadas de terminación del proceso: aspectos teóricos y prácticos del procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba", *Revista digital de la reforma penal*, 2013, número 2, pp.74-211.

⁹² Cepeda Morado, Elías Gerardo, *El procedimiento abreviado en el sistema jurídico mexicano*, Nuevo León, 2016, p.26.

oral la que permite que esta forma de terminación anticipada del proceso ayude a aliviar la cara del sistema penal.⁹³

El procedimiento abreviado se encuentra fundamentado en el artículo 20 constitucional apartado A, fracción VII de la CPEUM donde menciona que, una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando el inculpado no se oponga, se puede establecer una terminación anticipada en los supuestos que dicten las leyes, además de que condiciona a este procedimiento a que a llevarse a cabo en delitos que no excedan cinco años, en este supuesto el ministerio público podrá solicitar la reducción de la pena sin embargo, esto no significa que terminara el proceso sin una pena, sino solo se evita un procedimiento más extenso.⁹⁴

Ahora bien, para aprobar el procedimiento abreviado es importante que esté autorizado por el fiscal, quien es quien está legitimado para solicitarlo y formular la acusación relativa; la víctima quien tiene la facultad de no aceptarlo si considera que no se está preparando el daño debidamente y el imputado quien debe manifestar expresamente su consentimiento a renunciar a la celebración del juicio oral.⁹⁵

Este proceso constituye un orden penal el cual debe ajustarse a derechos humanos, puesto que la vía de solución culmina en la imposición de una pena hacia el inculpado, la cual debe estar apegada al respeto de sus derechos humanos como el debido proceso y su garantía al acceso a la justicia. Se debe tomar en cuenta que este tipo de juicios se distinguen por su brevedad y el hecho de no desarrollar las etapas del juicio ordinario no significa que no esté vinculado con el principio del debido proceso.⁹⁶ Este apartado ha sido desarrollado con el objetivo de analizar las salidas alternas del CNPP pues tienen como fin brindar alternativas más efectivas a las partes del proceso, en el rumbo de esta investigación observamos que dichos medios analizados anteriormente fueron creados para brindar justicia efectiva a los

⁹³ Reyes Servín, María Isabel, Capítulo v acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y apelación, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

⁹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, fracción VII, 2021

⁹⁵ Reyes Servín, María Isabel, Capítulo v acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso..., *op. cit.*, p.307.

⁹⁶ Cepeda Morado, Elías Gerardo, *op cit...*, p.72-74.

involucrados, por consiguiente al aplicarlos de manera prejudicial obligatoria, desde una fase informativa, lograrían mayor aplicación pues los involucrados conocerían más a fondo los beneficios y con ello su aplicación efectiva.

IV. EL DESARROLLO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD Y SU APLICACIÓN

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, que en esta investigación se denominarán medios alternos, han sido abordados anteriormente con el propósito de comprender sus alcances y los beneficios que aportan al sistema penal, puesto que son medios que brindan resultados eficaces y sobre todo y lo más importante respetan y garantizan de manera directa al acceso a la justicia puesto que son procesos que están dotados de objetos que privilegian tanto a la víctima, ofendido y sistema de impartición de justicia, brindando un nuevo significado a la justicia y promoviendo con sus diversas herramientas a establecer el dialogo y el acuerdo en un ambiente de paz y armonía social, brindando una reconstrucción del tejido social plena.

Estos medios alternos en materia penal tienen un objeto muy claro y es esclarecer hechos ilícitos de manera pronta y expedita, proteger al inocente, asegurar que el culpable enfrente consecuencias y garantizar que los daños ocasionados por el delito sean compensados.⁹⁷ Considerándose que, con la ejecución de mecanismos alternativos para la solución de controversias en materia penal, no se restringe el derecho al acceso a la administración de justicia, por el contrario, con ellos se da certeza y seguridad sobre la solución pronta y expedita de los conflictos en que el gobernado puede verse inmiscuido.

Además de que se privilegia su participación en ejercicio de su autonomía de voluntad y se deja a salvo la facultad de acudir al órgano jurisdiccional que corresponda a fin de que solucione sus controversias a través del sistema tradicional

⁹⁷ Hernández, Piego, Julio Antonio, "La reparación del daño", instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, pp. 341-355.

retributivo, mecanismos que se complementan entre sí y hacen asequible alcanzar el pleno goce de derechos.⁹⁸

1. Adultos

Hablar de adultos implica referirse a la población en general, incluyendo a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidades, adultos mayores, personas homosexuales, migrantes, entre otros. En este sentido podremos darnos cuenta de una cosa, todos somos seres humanos y debemos disfrutar de todos los derechos consagrados en diversos textos normativos, la igualdad es un precepto que está incluido en un sinnúmero de textos nacionales e internacionales. La DUDH la cual en su artículo 10, menciona que todas las personas tienen derecho a gozar de plena igualdad, así mismo, el PIDCP menciona en su artículo 14 que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto tienen el mismo derecho a acceder a la justicia. Por lo tanto, para lograr el acceso a la justicia debemos primero anteponer la igualdad, cosa que es muy fácil con los medios alternos puesto que son procedimientos muy nobles y reparadores, los cuales dotan a los intervinientes a conocerse de alguna manera desde el interior comprendiendo el daño causado y haciendo consiente al delincuente que lo ha realizado.

Este sistema me atrevería a opinar personalmente que se podría evitar en un número considerable las condenas a reos que han sido inculpados de manera equivocada o que no se les brindo el beneficio de defenderse por que el sistema solo necesitaba un culpable. Sin embargo, al aplicarlos de manera prejudicial obligatoria en el sistema penal podría traer beneficios para todas las personas puesto que son procesos rápidos, flexibles y sobre todo gratuitos apoyando a la ciudadanía en general a confiar en el sistema de justicia y obtener tácitamente el acceso efectivo a la tutela judicial.

⁹⁸ Magallanes Martínez, Víctor Hugo Hiram, "Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Acceso a la Justicia en México", *Revista del instituto de la judicatura federal*, pp.35-52.

2. *Adolescentes*

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en el artículo 84, contempla como MASC; la mediación y los procesos restaurativos, estos últimos con los modelos de reunión de la víctima con la persona adolescente, junta restaurativa y círculo.⁹⁹

A partir de la mediación se puede obtener un acuerdo reparatorio, en el que se aborde principalmente la forma de pagar la reparación del daño a la víctima. Por otra parte, los procesos restaurativos pueden ser utilizados para alcanzar un resultado restaurativo, que tiene como objetivo satisfacer tanto las necesidades y responsabilidades individuales como colectivas de las partes involucradas, y lograr la reintegración de la víctima y del adolescente en la comunidad, con el fin de reparar los daños ocasionados y contribuir al servicio comunitario.

A demás la ley establece que, en la medida de lo posible, se debe intentar que el pago de la reparación del daño provenga del trabajo y esfuerzo del adolescente, con lo que se busca que se responsabilice de sus actos.¹⁰⁰ Como vemos en este sentido la justicia para adolescentes es especial debido a que tratamos con adolescentes de 12 a 17 años, por lo cual se necesita una ley especial para garantizar los derechos y además que sea promovida su reintegración social nuevamente a la sociedad buscando que a su regreso sea un agente de cambio y que se reintegre eficazmente a la sociedad.

En este punto vemos que los elementos de la justicia restaurativa son elementales en el desarrollo de los adolescentes infractores y por lo tanto es prácticamente obligatorio que se realicen estas herramientas que les peritan reconocer sus responsabilidades, algo que no está establecido explícitamente en las leyes para adultos, sin embargo, sería necesario aplicarlas de esta manera para

⁹⁹ Luna Alfaro, Juan Carlos, " Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica", Revista la trama, núm. 68, 2021

¹⁰⁰ *Idem.*

que se promueva la reintegración adulta no solo por el infractor si no por todo el núcleo familiar en general.

Nos enfocamos en los adolescentes al utilizar como punto de partida el análisis de los métodos alternativos aprobados en este sistema y sus objetivos. Esto es esencial para identificar oportunidades que puedan ser aplicadas al sistema destinado a los adultos, con el propósito de mejorar la eficacia en su implementación.

3. *Justicia Restaurativa*

La justicia restaurativa emergió en la década de 1970 como un enfoque innovador para la resolución de conflictos, centrándose en la mediación directa entre las partes afectadas víctima y ofensor. A diferencia de los modelos tradicionales de justicia penal, que a menudo se enfocan exclusivamente en el castigo del delincuente, la justicia restaurativa busca facilitar un proceso en el cual ambas partes puedan dialogar y llegar a un entendimiento mutuo, con el objetivo de sanar el daño causado y restaurar las relaciones sociales.¹⁰¹

En la década del año 1990, el enfoque de la justicia restaurativa se expandió significativamente para incluir a las comunidades de apoyo en dichos procesos, este desarrollo incorporo la participación de familiares, amigos de las víctimas, así como de los ofensores, en procedimientos colaborativos conocidos como reuniones de restauración y círculos.¹⁰² Esta metodología se centra en la restauración y la rehabilitación en lugar de la sola contribución, abordando tanto las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas como las responsabilidades y reintegración del ofensor.

Gordillo Santana opina que la justicia restaurativa, se puede definir como la que atribuye un nivel mayor de participación a la víctima dentro del proceso penal, y se encamina hacia la reparación del daño causado desde la perspectiva de

¹⁰¹ Márquez Cárdenas, Álvaro E., "La doctrina social sobre la justicia restaurativa". *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 2009, Volumen XII, No. 24, pp. 59-75.

¹⁰² *Idem*.

“restaurar la paz social perturbada por el hecho criminal”, todo lo contrario, con la justicia retributiva o clásica que está enmarca la idea de castigar al delincuente.¹⁰³

Los programas de justicia restaurativa se fundamentan en la premisa esencial de que el comportamiento criminal no solo infringe la ley, sino que también causa daño a las víctimas y a la comunidad. Cualquier intento por abordar las repercusiones del comportamiento delictivo debe, en la medida de lo posible, incluir tanto al perpetrador como a las partes perjudicadas, y ofrecer el respaldo y la asistencia que tanto la víctima como el infractor necesitan.¹⁰⁴

La Dra. Cornelio Landero considera que los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a diversos contextos culturales, comunidades y sistemas de justicia, incluido el sistema penal. Según su opinión, estos procesos representan una herramienta para pacificar el tejido social, en línea con las reformas implementadas por el Estado mexicano en el sistema de justicia, siempre con el objetivo de establecer y mantener la paz social.¹⁰⁵

Como resultado del delito, la víctima ha perdido el control, por lo que necesita recuperarlo; por ello, entre sus necesidades se encuentran la reparación del daño, brindarle información real acerca del delito, permitirle contar la historia de lo sucedido a quienes le causaron daño, con miras a que comprendan el impacto de sus acciones; el empoderamiento, así como, la restitución y la reivindicación.¹⁰⁶

La persona infractora es quien ha dañado las relaciones que tiene con su comunidad de apoyo y ha quebrantado la confianza, por lo que necesita asumir su responsabilidad en las consecuencias del delito. Comúnmente éstas no se sienten parte de la sociedad en virtud del proceso legal y la experiencia en la cárcel, lo que les desalienta a comprender las consecuencias de sus acciones o en su caso, tener

¹⁰³ Gordillo Santana, Luis F., *La justicia restaurativa y la mediación penal*, Madrid, Portal Derecho, 2007, p.447.

¹⁰⁴ *Idem*.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p.41.-

¹⁰⁶ González Torres, Mónica, “Justicia restaurativa: una mirada a las necesidades de la víctima”, *Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato*, 2019, núm. 15, pp.1-16.

empatía para con las víctimas. En este sentido, necesitan que los daños sean abordados, a fin de fomentar la empatía y la responsabilidad, así como transformar la vergüenza; además de la inclusión de oportunidades para el tratamiento de adicciones u otros problemas, lo que implicaría el mejoramiento de las competencias personales y así fomentar su integración en la comunidad.¹⁰⁷

Las comunidades de apoyo al ser los grupos cercanos tanto a la víctima como a la parte ofensora procuran la reconciliación ya que se encargan de coadyuvar de manera constructiva para evitar la reincidencia delictiva. La sociedad desempeña un papel importante en la prevención de delitos y en la resolución de los conflictos; sin embargo, dicha responsabilidad ha sido evadida por la comunidad, al dejarla en manos de las autoridades e instituciones oficiales encargadas de juzgar a quien delinquirió y asignarle un castigo, pensando que ahí concluirá dicha responsabilidad.¹⁰⁸

En relación con lo anterior, comprendemos que los objetivos de la justicia restaurativa son en primer lugar, que cada individuo, especialmente el ofensor, asuma la responsabilidad por el conflicto y participe en su solución, comprometiéndose a no repetir la conducta ofensiva; en segundo lugar, se busca reparar el daño a la víctima, restaurando lo que se ha visto afectado por el ofensor o en su caso, por ambos. Finalmente, es esencial reintegrar al infractor en la sociedad a la que pertenece, fortaleciéndola dinámica funcional de sus integrantes para lograr la recomposición del tejido social.¹⁰⁹

Luigi Ferrajoli, afirma que el paradigma garantista de la democracia constitucional, en su Estado actual, es incipiente y tiene la capacidad de ampliarse en tres direcciones: a) para asegurar tanto los derechos de libertad como sociales;

¹⁰⁷ *Idem.*

¹⁰⁸ *Idem.*

¹⁰⁹ Gorjón Gómez, Gabriel De Jesús, Saucedo Villeda, Brenda Judith, "Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León", Mexico, 2018, vol.13 no.25.

b) frente a todos los poderes, tanto los públicos como los privados, y c) tanto en el ámbito del derecho nacional como en el internacional.¹¹⁰

Howard Zehr, argumenta que la justicia restaurativa es un “proceso destinado a incluir, en la medida de lo posible, a todas las personas interesadas dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.”¹¹¹

En el contexto del derecho penal, los medios alternos se presentan como mecanismos complementarios a la justicia retributiva, en lugar de buscar su eliminación. La justicia retributiva, que se centra en la imposición de castigos a los infractores como respuesta a la violación de normas, ha sido el pilar tradicional en la resolución de conflictos penales. No obstante, los medios alternos tienen como objetivo ofrecer alternativas viables que puedan ser consideradas antes de recurrir al proceso judicial formal.

A lo largo del capítulo, se exploran diversos métodos alternativos, como la mediación, conciliación y justicia restaurativa, que se proponen para su implementación obligatoria en el sistema penal antes de iniciar el proceso judicial. Estos métodos se fundamentan en principios que buscan una solución a los conflictos que no solo se atiendan la sanción del infractor, sino que también promueva la reparación del daño, la reconciliación entre las partes involucradas y la restauración del equilibrio social.

La implementación de estos medios alternos busca garantizar una administración de justicia más equitativa y efectiva, alineada con los principios constitucionales que valoran la dignidad, la equidad y la participación activa de los ciudadanos en la resolución de sus conflictos. En la etapa previa al proceso judicial,

¹¹⁰ Carpizo, Jorge, “Los derechos de la justicia social: Su protección procesal en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2012, Volumen XLV, No. 135, p. 1080.

¹¹¹ Zehr, Howard, *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, Pennsylvania, Good Books, 2007, p. 45.

se proporciona a las partes en conflicto información detallada sobre estos métodos alternativos, facilitando así una comprensión profunda de las opciones disponibles.

Este enfoque informativo ayuda a las partes a tomar decisiones fundamentadas sobre el uso de estos métodos en sus conflictos penales, promoviendo así una administración de justicia más flexible y eficaz.

En resumen, los métodos alternativos de resolución de conflictos no reemplazan el sistema de justicia retributiva, que se centra en castigar a los delincuentes, sino que representan una opción adicional que puede ser obligatoria antes de que se inicie un proceso judicial formal. Estos métodos, como la mediación y la conciliación, se utilizan para resolver disputas de manera que se enfoque en la reparación del daño y la restauración de las relaciones entre las partes involucradas, en lugar de simplemente imponer un castigo. El objetivo es mejorar el sistema de justicia penal proporcionando soluciones que aborden de manera más completa los problemas, facilitando así una resolución que sea más integral y que contemple tanto la satisfacción de las necesidades de las partes afectadas como la reconstrucción de la armonía social.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO COMPARADO DE LOS MEDIOS ALTERNOS APLICADOS PREJUDICIALMENTE

En este apartado haremos una comparación y análisis del uso de los medios alternos que son aplicados en América y Europa, puesto que en estos continentes manejan medios alternos que han sido implementados de manera prejudicial obligatoria en múltiples ramas del derecho tales como civil, familiar, salud, laboral, penal entre otros. En este proceso la investigación será mixta puesto que conoceremos que caracteriza a estos medios alternos y de qué manera se distinguen al aplicarlos de manera prejudicial obligatoria, así mismo veremos el patrón de comportamiento y los aportes que realizan a su implementación en la nueva administración de justicia.

Así mismo usaremos el método de derecho comparado para conocer a profundidad el uso que le dan a los medios alternos en estos países para así en adelante obtener respuestas para lograr una correcta aplicación de estos medios alternos y lograr la eficacia esperada en nuestro país. Este capítulo ha sido dividido en cuatro apartados en los que explicaremos brevemente su objetivo:

En el primer apartado buscamos realizar el análisis de la aplicación de los medios alternos de manera prejudicial obligatoria en países de América y Europa donde son aplicados día a día y quienes tienen mayor experiencia en estos métodos, para conocer la efectividad en su implementación, buscando comparar al final del capítulo con los medios alternos aplicados en México. En el segundo apartado analizaremos los medios alternos aplicados en México en las distintas áreas del derecho, en conjunto con su efectividad a lo largo de su implementación, con la finalidad de visualizar la efectividad en dichas áreas. En el tercer apartado, analizaremos los países que investigamos en el primer apartado en conjunto con el segundo apartado, con la finalidad de comparar los métodos y formas en que se aplican los medios alternos en otras áreas del derecho y principalmente en el área penal en esos países y así obtener las características que logran una eficacia positiva en los mismos, con el fin de separar por categorías los puntos clave para una correcta efectividad de los medios alternos y así poder aplicarlos de manera

prejudicial obligatoria en materia penal. Finalmente, en el cuarto apartado se comparará y analizarán los beneficios de la aplicación de los medios alternos de manera prejudicial en el ámbito económico y social, con el fin de conocer como impactaría de ser aplicados de esta manera.

I. LOS MEDIOS ALTERNOS Y SU APLICACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN AMÉRICA Y EUROPA

Entre 1992–2008, los países de América Latina experimentaron un incremento significativo en el número de juicios, en los cuales aumento considerablemente la cantidad de litigios en los países de Argentina, Colombia y Perú, los medios alternos se han establecido como un requisito previo obligatorio para acceder a la justicia formal; por ejemplo, esto se aplica en Argentina y Colombia.¹¹²

En este sentido veremos que los medios alternos son aplicados en diversas áreas del derecho y en este caso veremos que se ha iniciado la transición de la impartición de justicia a través de los medios alternos puesto que ellos logran múltiples beneficios al sistema de justicia brindando un nuevo camino, hacia el cambio social. Es tan cierto que son benéficos para el sistema de justicia que se ha implementado de manera prejudicial obligatoria con la finalidad de lograr que sea el primer paso hacia el cambio.

Es importante aclarar que la obligación no se refiere a un resultado específico, sino a una etapa que las partes deben cumplir antes de iniciar el proceso judicial. En este contexto, podría ser más apropiado el término usado en Colombia, que considera la conciliación como un requisito de procedibilidad. No obstante, la aparente contradicción entre la obligatoriedad y el principio de voluntariedad ha disminuido con el tiempo, ya que la inclusión de los métodos alternativos como etapa previa solo exige que se convoque a mediación o conciliación antes de presentar una demanda. Si no se alcanza un acuerdo, el proceso judicial puede

¹¹² Centro de Estudios de Justicia de las Américas, aportes para un dialogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América latina, 2013, p.381

continuar, de modo que las partes no están obligadas a resolver el conflicto a través de la mediación o conciliación, alineándose así con el principio de voluntariedad.¹¹³

La obligatoriedad a la que nos referimos va más allá de la sobrepasar el principio de voluntariedad, nos referimos a que se le dé una condición justa a los medios alternos para que estos puedan integrarse de manera exitosa y realizar su función principal, pero de manera formal y de calidad puesto que se han visto simplemente como un “remedio” lo cual al ser informales no logran expandirse ni desarrollarse de manera eficiente puesto que no es aún un requisito procedimental.¹¹⁴

En este contexto, el fortalecimiento de los medios alternos ofrece al ciudadano una oportunidad de proteger sus derechos, evitando una prolongada espera para la resolución de conflictos y, en la mayoría de los casos, reduciendo la duración del proceso del desgaste tanto económico como emocional.¹¹⁵ En los países analizados, como Argentina, Colombia, Perú, se han establecido leyes generales que exigen la mediación o conciliación como un requisito previo y obligatorio en asuntos civiles.

El aplicar los medios alternos de manera prejudicial obligatoria en México, podrían ser el despegue efectivo de la nueva justicia para el ciudadano debido a que ofrece beneficios no solo a la descongestión del sistema de justicia si no que provee al ciudadano de elementos para defender sus intereses desde una manera más pacífica y asertiva, puesto que en estos medios se involucra el diálogo y el acuerdo mutuo, voluntario, en el sentido de que no están obligados a aceptar una condición en especial, si no a escuchar y comprender lo que cada parte necesita.

1. América

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ *Ibidem*, p.422.

¹¹⁵ Soletto Muñoz, Helena, La mediación en la Unión Europea, *Mediación y solución de conflictos*, Madrid, pp.1-19.

A. *Argentina*

La ley de mediación y conciliación establece la Ley 24.573 del Boletín Oficial, 27 de octubre de 1995. El Art.1 se establece como obligatorio que se realice una mediación previa a todo juicio, la cual estará regulada por las disposiciones de esta ley. Este procedimiento fomentará la comunicación directa entre las partes para resolver la controversia fuera del ámbito judicial. Las partes estarán exentas de cumplir con este trámite si demuestran que, antes de iniciar el proceso, se llevó a cabo una mediación con mediadores registrados por el ministerio de justicia.¹¹⁶

El acceso a Justicia está protegido por el PIDESC (1966), reconocido por la Argentina en 1986, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, este establece la responsabilidad del Estado de asegurar los derechos a la no discriminación, a trabajar, a condiciones de trabajo justas y satisfactorias; sindicales; de seguridad social; a la protección de la familia; a un nivel de vida adecuado; a la salud; a la educación, y a participar en la vida cultural así mismo de brindar el fácil acceso a la justicia.¹¹⁷

En Argentina se cimentó el desarrollo de los medios alternos desde 1992, momento en el que se puso en marcha el programa nacional de mediación, derivado de esto se estableció el primer centro de mediación en el que un grupo de colaboradores realizaron prácticas y observaron casos reales el resultado de esto fue, una Comisión de Mediación por Resolución Ministerial N.º 297/91, integrada por prestigiosos miembros, jueces, abogados y académicos, a la que se le encomendó la creación de un Proyecto de Ley Nacional de Mediación.¹¹⁸

Para 1994 el poder ejecutivo estableció un proyecto de ley de mediación prejudicial obligatoria ante la crisis que se encontraba la justicia en ese tiempo y

¹¹⁶ Otros medios alternativos de resolución de conflictos en la doctrina y en la legislación comparada, pp. 1-13.

¹¹⁷ Corte suprema de justicia de la nación republica de argentina, diagnóstico de situación sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC en Argentina, Buenos Aires, 2018, p.3.

¹¹⁸ Luzi, Nora, "Estudio de la mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los métodos alternativos de solución de conflictos Argentina", Buenos Aires, Programa naciones unidas para el desarrollo, 2012, p.12.

considerando que este sería la solución a la reducción del alto nivel de litigiosidad en sus tribunales de justicia. Dando como resultado la ley 24.573, instituyó con carácter obligatorio la mediación previa a todo juicio, procedimiento que promoverá la comunicación directa entre las partes para la solución de la controversia.¹¹⁹

Ley que tiene como funciones establecer los parámetros para los mediadores, sus actualizaciones, establecer nuevas formas de procedimientos los cuales ayuden a controlar y gestionar el centro de mediación con la finalidad de brindar un buen servicio de manera eficaz. La norma establece el deber de las partes de asistir personalmente a las audiencias, sólo exceptuado apoderados en el caso de personas jurídicas o físicas que vivan a más de 150 km. del lugar donde se celebren las audiencias.

El requisito de asistencia personal de la parte es fundamental para el trabajo del mediador, con el fin de facilitar el diálogo directo, indagar y ayudar a que las partes puedan identificar y jerarquizar sus intereses, reflexionar sobre alternativas y opciones, etc. También, es importante porque marca una diferencia respecto de la actividad de las partes ante el Tribunal, donde las estas son representadas por sus abogados.¹²⁰

La mediación es un proceso voluntario por principio, sin embargo, lo obligatorio es el ingreso al sistema, concurrir a una primera audiencia de mediación en la que el mediador informa a las partes sobre el proceso y su rol. Las partes deciden continuar o retirarse, asentándolo en un acta, en este sistema es de vital relevancia el aporte que puedan realizar los abogados, analizando la alternativa judicial, los puntos fuertes y débiles de las posiciones de ambas partes, así como asesorarlos en sus derechos.

En este sentido, los abogados cumplen una función esencial aconsejando a las partes durante el procedimiento y, en especial al momento de la firma del convenio, porque les informan no sólo sobre los alcances de las obligaciones que

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ *Idem.*

se reconocen, sino también lo referente a la legalidad del acuerdo.¹²¹ Antes de implementar esta nueva ley argentina realizo entrevistas en profundidad a magistrados que ocupan posiciones con capacidad de incidir o decidir políticas relacionadas con la mediación y que ocupan cargos de conducción en las instituciones que administran el sistema de mediación, a fin de reconstruir el sentido intersubjetivamente constituido, que tienen los actores relevantes de la política pública en justicia sobre el sistema de mediación prejudicial obligatorio.¹²²

Esto con la finalidad de conocer aspectos relativos a las ventajas y beneficios de la mediación prejudicial en Argentina; la receptividad en los fueros judiciales; las modificaciones y orientaciones que se deberían hacer para lograr mayor comprensión y difusión; la relación entre mediación prejudicial obligatoria y justicia y la visión de sus impactos y resultados, dichas entrevistas y encuestas se centraron en la exploración de la realidad con una orientación ideográfica, es decir, sin intenciones de generalizar y extrapolar los resultados a un universo más amplio que el delimitado para el trabajo de campo.

Al solicitar la comparecencia de las partes de manera prejudicial obligatoria argentina ha implementado una sanción pecuniaria para los no comparecientes, fehacientemente notificados, cuyo monto ha sido aumentado de forma progresiva. Esto con la intención de que los involucrados conozcan los alcances del proceso y de alguna manera el mediador logre establecer el dialogo para determinar si existe solución mediante esta vía, de lo contrario se envía a el siguiente escalón judicial.

Ahora bien, en Argentina observamos que la mediación ha sido implementada hace bastante tiempo y debido a su aporte tan efectivo se estableció de manera prejudicial obligatoria, además de que se realizaron los estudios pertinentes para estimar si era benéfico o no la implementación actual, estas medidas se podrían aplicar en México para con la finalidad de analizar los múltiples beneficios y medidas necesarias para brindarle un mayor conocimiento a la

¹²¹ *Ibidem*, p.14.

¹²² Luzi, Nora, “Estudio de la mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los métodos alternativos de solución de conflictos Argentina”, Buenos Aires, Programa naciones unidas para el desarrollo, 2012, p.25.

ciudadanía de los alcances que podrían lograr al acceder a este nuevo tipo de justicia.

B. Colombia

A consecuencia de la crisis judicial en Colombia se estableció en la segunda mitad de la década de los ochenta en que se inicia un cambio importante en el tratamiento de la conciliación que actualmente tiene sustento en el inciso 4º del art.116 de la Constitución política. En el año 1991 se sancionó la Ley 23 que dio gran impulso a la conciliación. Se crearon 140 Centros de Conciliación y Arbitraje en el país. Recientemente se sancionó la Ley 640 del 5 de enero de 2001, por la cual se instituye la Conciliación Prejudicial Obligatoria en los procesos civiles, comerciales y contencioso administrativo que entraría a regir en enero del 2002.¹²³

Colombia ha liderado en Latinoamérica en el establecimiento de mecanismos para la resolución judicial y extrajudicial de conflictos. A lo largo de quince años, los legisladores colombianos han desarrollado y ajustado leyes relacionadas con esta área, culminando con la última reforma que dio origen a la ley 640 de 2001 sobre conciliación.¹²⁴ Además de que cuenta con experiencia extensa y sostenida en la implementación prejudicial obligatoria, siendo el primer país en elevar este mecanismo a rango constitucional y en desarrollar una legislación específica para su regulación.

Mediante esta ley se hizo obligatoria la conciliación antes de acudir a otras instancias judiciales ordinarias. Con esta nueva ley se espera no solo descongestionar los despachos judiciales del país, mediante conciliación se podrán arreglar asuntos de custodia, cuidado personal, visitas y protección de menores, fijación de cuotas alimentarias, declaración de la unión marital de hecho y las disputas patrimoniales relativas a la celebración, ejecución y terminación de

¹²³ Álvarez Highton, Gladys Stella, Elena Inés, "La mediación en el panorama latinoamericano", pp.1-8.

¹²⁴ Otros medios alternativos de resolución de conflictos en la doctrina y en la legislación comparada, *op. cit.*, p.10.

contratos civiles y comerciales, tales como compraventa, arrendamiento y prestamos entre otros.¹²⁵

Con la aplicación de la ley 640 se espera además solucionar, antes de pasar a los estrados judiciales, cerca del 65% de los 600 mil casos que anualmente entran a la justicia ordinaria en Colombia, lo que implica una descongestión de por lo menos 390 mil casos al año.¹²⁶ En Colombia, hay mediadores adscritos al centro de conciliación que se encuentran en las casas de justicia, denominadas “clínicas jurídicas”, las cuales ofrecen un conjunto completo de información y servicios vinculados con el sistema judicial a individuos con recursos económicos limitados, con la finalidad de recolectar información sobre la frecuencia de estas personas y los problemas que son resueltos a través de esta vía.¹²⁷

En Colombia, se distinguen dos tipos de conciliación extrajudicial: la conciliación en derecho y la conciliación en equidad. Los conciliadores en derecho deben ser abogados, mientras que no se requiere una formación profesional específica para los conciliadores en equidad. Además, la conciliación en equidad permite al conciliador tener en cuenta los usos y costumbres locales al tomar su decisión.¹²⁸

Colombia maneja la parte prejudicial obligatoria como un requisito de procedibilidad la cual no vulnera al principio de voluntariedad sino más bien promueve el conocimiento de este nuevo sistema de justicia a los intervinientes sin embargo no es obligatorio aceptar el proceso, entonces será voluntario el procedimiento aun cuando hayan escuchado los beneficios, costos y tiempos que podrían ahorrarse, Colombia es, tal vez, el ejemplo más claro de esta multiplicidad de "oferta de justicia", pues cuenta con justicia de paz, conciliación en equidad, casas de justicia, mediadores, justicia indígena, entre otras figuras; sería

¹²⁵ *Idem.*

¹²⁶ *Idem.*

¹²⁷ *Idem.*

¹²⁸ *Idem.*

conveniente hacer un balance de los efectos de esta situación en los usuarios del servicio y de los niveles de coordinación o conflictos entre dichos mecanismos.

C. Perú

El 13 de noviembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial la ley N. 26.876 que regula, entre otros temas, la Conciliación Prejudicial Obligatoria. Dicha ley es de carácter obligatoria para la admisibilidad de las demandas en el Poder Judicial que versen sobre derechos disponibles determinados o determinables de las partes en asuntos de familia y laboral.¹²⁹

En este país, se implementa un sistema de licitación para los mediadores familiares, quienes compiten por obtener una cantidad determinada de cupos, con la financiación de la atención a cargo del Estado. La legislación peruana estipula que, si no se alcanza un acuerdo durante la mediación o conciliación, la parte convocada a la mediación debe presentar su reconvención en la misma audiencia; de lo contrario, pierde la posibilidad de plantear un eventual juicio posterior sobre el mismo asunto. Además, la normativa peruana requiere que se expongan los principales argumentos de una posible contrademanda y establece sanciones para aquellos que no se presenten.¹³⁰

Es relevante analizar los motivos que han impulsado la implementación de MASC en diferentes legislaciones, siendo tres los principales en Perú: la necesidad de aliviar la sobrecarga en los tribunales, que han estado colapsando en las últimas décadas; la ampliación del acceso a la justicia para los ciudadanos, especialmente para los sectores más vulnerables que carecen de recursos para acceder al sistema de justicia formal; y la conveniencia de adoptar métodos pacíficos y auto compositivos para la resolución de conflictos, con el objeto de promover una

¹²⁹ Romero Gálvez, Salvador Antonio, "Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación", *Hechos de la Justicia*, Lima, 2003.

¹³⁰ Mera, Alejandra, "Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América latina", *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*, 2013.

democracia participativa y proporcionar herramientas para la convivencia social, entre otros beneficios.¹³¹

En la región andina la justicia de paz peruana ha sido y es un modelo de acceso a la justicia en favor de los sectores sociales de escasos recursos, la justicia de paz es uno de los mecanismos comunitarios de acceso a la justicia que se han desarrollado, promovido o reconocido en la región andina. Sin embargo, es una de las más conocidas porque en el Perú es tan antigua como la república misma.

La justicia de paz en la región andina presenta características similares como que no es ejercida por abogados, su naturaleza es esencialmente conciliadora; su ley está facultada no solo para aplicarla sino también las prácticas y tradicionales locales o principios de justicia y equidad, también influye su proximidad geográfica y cultural a los posibles usuarios en estos lugares los jueces de paz suelen utilizar el idioma predominante en el lugar, posee un costo económico; sus principales conflictos son cuestiones comunitarias o familiares, y la penalización de comportamientos antisociales.

En Perú, existe la CECONAR (Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud) la cual lidera los MASC, y en dicho contexto, tanto la mediación, la conciliación y el arbitraje constituyen procesos válidos y accesibles para todos los actores del SSP (Sistema de Salud Peruano) una labor cooperativa con otras instituciones y un importante soporte financiero, en pro de mantener su funcionamiento, y asumir positivamente los retos que su expansión y consolidación demandan las acciones y estrategias aludidas vislumbran un futuro prometedor para los MASC en el país.¹³²

En las ciudades de Arequipa y Trujillo se puso en marcha una prueba piloto en la aplicación obligatoria de la conciliación extrajudicial, por lo cual para visualizar los resultados se realizó un estudio en el cual se buscaba diagnosticar la efectividad

¹³¹ *Idem.*

¹³² Hidalgo-Salas, Darwin et al. "Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud", *Revista Peruana de medicina experimental y salud pública*, Lima, 2016, vol.33, n.3, pp.567-573.

del plan piloto aplicada en Juzgados Especializados en lo Civil, Juzgados Especializados en Familia, en lo Laboral y Juzgados de Paz Letrados, con dicho estudio se implementó una serie de encuestas las cuales dieron resultados positivos, puesto que la ciudadanía conoce muy poco sobre el proceso pero los considera positivos al momento de resolver sus conflictos, además de que se comprobó que las inasistencias se debían a los consejos de los abogados, sin embargo los ciudadanos que acudieron a la citas señalaron que la característica principal de la conciliación es el dialogo para resolver problemas y el ahorro de tiempo y dinero. Como resultado se observa la viabilidad para aplicar de manera obligatoria la conciliación con ciertos ajustes como lo es la modificación de la ley y en la práctica del procedimiento para acoplar el espacio en el que se lleve a cabo el proceso de conciliación.¹³³

2. Europa

A. España

La administración de justicia de España viene experimentando en las últimas décadas un importante aumento de la litigiosidad recibiendo hasta 9 millones de asuntos nuevos por año en su incide normal de funcionamiento. Ello ha supuesto que en las distintas reformas de la misma llevada a cabo en los últimos años no sólo se hayan modificado las normas procesales, sino también se haya incidido en la búsqueda de soluciones complementarias, de carácter extrajudicial, como sucede con la mediación, la conciliación y el arbitraje.¹³⁴

Este aumento afecta a los ciudadanos que se vean implicados de forma directa en la resolución de sus controversias y se trata de una situación que afecta a absolutamente toda la sociedad, incidiendo en los derechos fundamentales que

¹³³ Ruska Maguiña, Carlos, La conciliación extrajudicial en el Perú: experiencia de la aplicación del plan piloto de obligatoriedad en las ciudades de Arequipa y Trujillo, <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/28estudio-arequipa-trujillo.pdf>

¹³⁴European-justice,

<https://ejustice.europa.eu/contentmediationinmemberstat64emaximizeMSes.do?member=1>

cada persona, que, por el simple hecho de serlo, posee.¹³⁵ Debido a esta situación se optó por la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos los cuales, siendo apoyados por los gobiernos y respaldada por la confianza de los ciudadanos como principales receptores que son, con esto se buscaba que resultará una exitosa válvula de escape para huir del problema que una justicia colapsada causa a los ciudadanos de una sociedad.¹³⁶

El impulso a la mediación ha venido fundamentalmente de la mano de la aprobación de una regulación general de la misma por parte del Estado, que se contiene en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, que vino a incorporar al Derecho español la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, de mediación transfronteriza en asuntos civiles y mercantiles.¹³⁷

Junto a ello se viene realizando un esfuerzo por implantar una cultura de mediación a través de diversas medidas, que van desde la difusión de esta, a la firma de convenios entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas, además de contar con distintas corporaciones de Derecho público (como Colegios Profesionales y las Cámaras de Comercio), con la finalidad de favorecer su implantación.¹³⁸

En el contexto del derecho penal veremos que fue en julio de 2015 cuando a partir de una reforma se regula por vez primera la mediación penal, con la modificación del artículo 84.1 que estipula que el juez o tribunal también puede vincular la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o varias de las medidas acordadas por las partes.

¹³⁵ Gómez-Escalonilla, Laura Vázquez, “Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español”, *Revista internacional de estudios de derecho procesal y arbitraje*, 2016, n.1, p.9.

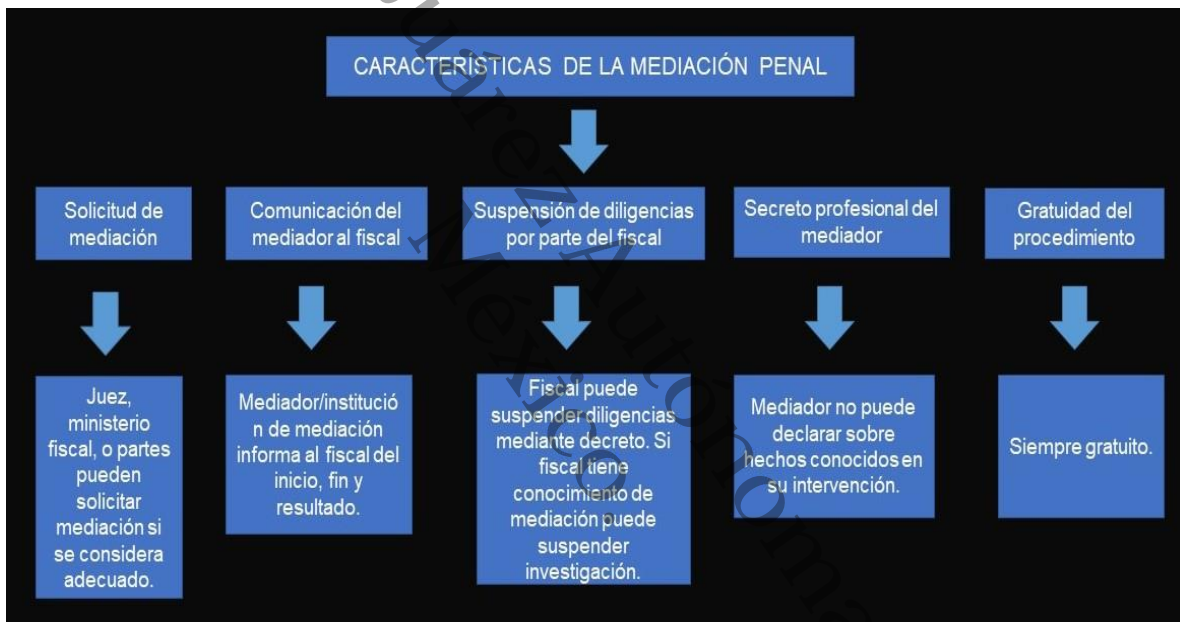
¹³⁶ *Idem*.

¹³⁷ European-justice, Mediación en la unión europea: España, https://ejustice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-es-maximizeMS-es.do?member=1

¹³⁸ *Idem*.

La mediación penal constituye un mecanismo de resolución de conflictos en el que el ofensor y la víctima, de manera libre y voluntaria, participan en la búsqueda de una solución. Este proceso involucra la intervención de un tercero neutral que facilita la negociación y el establecimiento de un acuerdo es el procedimiento de solución del conflicto, entre el infractor y la víctima, libre y voluntariamente aceptado por ambos, en que el tercero interviene para facilitar que se alcance un acuerdo resolviendo el conflicto de manera que la víctima sea reparada y que el infractor asuma su responsabilidad.

TABLA 2. CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN



Fuente: Elaboración propia, Alberdi, Olatz, mediación penal en España: hacia la justicia restaurativa, 2018. ¹³⁹

La mediación implica una reducción de la pena, con la obligación de indemnizar las posibles responsabilidades que se hubieran causado a la víctima, de tal manera que si se alcanza un acuerdo y la víctima es reparada, se evita el juicio y se dicta sentencia de conformidad, aunque se mantienen los antecedentes

A. ¹³⁹ Alberdi, Olatz, Mediación penal en España: hacia la justicia restaurativa, LegalToday, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/mediacion-penal-en-espana-hacia-la-justicia-restaurativa-2018-03-19/>

penales y si se acuerda la suspensión de la pena, en caso de que vuelva a delinquir cumplirá la pena que fue suspendida.¹⁴⁰

La mediación puede acabar con acuerdo o sin él, si no hay acuerdo se alzaría la suspensión del proceso y continuaría la investigación de los hechos. Si se logra un acuerdo cabría acordar el archivo o sobreseimiento de la causa, seleccionar la pena o medida de seguridad más acorde a las circunstancias, atenuar la responsabilidad del infractor, y/o suspender el cumplimiento de la pena.¹⁴¹

En el sistema penal español, la mediación tiene como objeto principal la reparación del daño a la víctima, además de contribuir a la reintegración del agresor. En el contexto de la justicia juvenil, se utiliza para lograr la reeducación del menor infractor. En cuanto a la justicia de adultos, la mediación se incorporó con la ley 4/2015 de 27 de abril, del estatuto de la víctima del delito, como parte de los servicios de justicia restaurativa, a partir de ello han existiendo ya desde hace tiempo distintos programas. Con esto se busca la disminución de penas por reparación de daño y esta se realiza entorno a delitos menos graves y es ofrecida por los organismos públicos de manera gratuita.¹⁴²

En este país el Consejo General del Poder Judicial apoya y supervisa las iniciativas de mediación que se llevan a cabo en Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal y Audiencias Provinciales en España. Es decir, tiene un seguimiento muy de cerca en cuanto a los procesos que se llevan a través de los medios alternativos para tener control de la efectividad o resultados del programa.

Según el último informe del Parlamento Europeo sobre la implementación de la mediación en casos civiles y comerciales, el modelo de mediación obligatoria ha mostrado resultados positivos. Esto se fundamenta, entre otros aspectos, en el éxito

¹⁴⁰ *Idem.*

¹⁴¹ *Idem.*

¹⁴² European-Justice, https://ejustice.europa.eu/content/mediation_in_member_states-64-es-maximizeMS-es.do?member=1

del sistema en Italia, donde más de 200,000 mediaciones concluyen con un acuerdo anual.¹⁴³

Este notable incremento solo ocurrió cuando la mediación se convirtió en un requisito previo para acceder al sistema judicial en ciertos litigios. El informe del Parlamento sostiene que “la manera más eficaz de introducir la mediación en el ámbito de los litigantes de la Unión Europea es establecer una regulación normativa que vaya más allá de la simple recomendación de que los litigantes civiles y comerciales se reúnan con un mediador inicialmente.” En otras palabras, para aumentar el número de mediaciones en los países miembros, no basta con iniciativas que las promuevan y faciliten, sino que estas deben estar acompañadas de un carácter obligatorio, tal como se detallará a continuación.¹⁴⁴

En el informe del Parlamento español, se analizaron diversas formas de reparación, todas enfocadas en el mismo objetivo: restaurar la confianza y la tranquilidad personal de las víctimas. Por ello, destacan las solicitudes de disculpas (29,5%) y el pago de indemnizaciones (13,5%). Además, el informe menciona otras medidas reparadoras, como la derivación a tratamientos terapéuticos, la realización de servicios comunitarios, y el compromiso de respeto mutuo o de evitar la repetición de los hechos.¹⁴⁵ La reparación completa se logró antes del juicio en el 79% de los casos y de manera parcial en el 12%. En otras palabras, en el 91% de los casos, la víctima recibió alguna forma de reparación antes de la sentencia. Este dato es tan significativo que no requiere más explicación, especialmente al compararlo con lo que ocurre en el proceso penal tradicional.¹⁴⁶

¹⁴³ Herrera de las Heras, Ramón, “La mediación obligatoria para determinados asuntos civiles y mercantiles”, *Revista para el análisis del derecho*, Barcelona, 2017, p.9.

¹⁴⁴ *Idem*.

¹⁴⁵ Consejo general del poder judicial, La mediación penal dentro del proceso. análisis de situación. propuestas de regulación y autorregulación. protocolos de evaluación. documento ideológico: análisis desde la perspectiva de la política criminal y del derecho a la tutela judicial efectiva, 2010, p.21.

¹⁴⁶ *Idem*.

En España se da la mediación en todos los ámbitos del derecho, sin embargo, se ha hecho obligatorio a partir del 4 de noviembre de 2020 ha entrado en vigor la ley que regula por primera vez la sesión previa obligatoria en materia de mediación para los asuntos sobre la persona y familia, en especial, cuestiones sobre desacuerdos en materia de potestad parental, efectos derivados de nulidad matrimonial, separación o divorcio, y delación de tutela en procesos de incapacitación.¹⁴⁷

Esto con la finalidad de que sea obligatorio el acudir a la sesión y recibir la información que se da sobre qué es la mediación, su funcionamiento, y qué fines y beneficios tiene. Luego, si las partes, quieren, y están de acuerdo, entonces se puede ir más allá y en esa primera sesión se puede pasar a la fase indagatoria, donde se explora el conflicto también. Por tanto, lo que es obligatorio es acudir a esa primera sesión en los casos antedichos, no el hecho de haber de iniciar proceso de mediación en sí.

B. Polonia

En el año 1997 aparece la primera introducción de la mediación como una alternativa al proceso penal, esta se limitaba sólo a la fase de instrucción y al momento justo después de la admisión de la denuncia (la comprobación previa de los hechos). Esta limitación provocó un cambio mediante la Ley 17/2003 de 10 de enero y, en consecuencia, cambios en el art. 23a del Código de Procedimiento Penal polaco. A partir de este momento, se puede aplicar la mediación a lo largo de todo el proceso: tanto en la fase de instrucción y durante el proceso (mediación extrajudicial), como en la fase de ejecución de la sentencia.¹⁴⁸

¹⁴⁷ Conesa legal, Ley 9/2020 mediación obligatoria sesión informativa previa en familia, <https://www.conesalegal.com/info/novedades-mediacion-y-m-todos-alternativos-en-resolucion-de-conflictos>

¹⁴⁸ Fidor, Lucyna, La experiencia de Polonia, p.8.

En Polonia, en los últimos años, el Ministerio de Justicia ha prestado especial atención al desarrollo y la promoción de la mediación y otras formas de resolución alternativa de conflictos (RAC), así como a la mejora de la eficacia y accesibilidad del sistema judicial para los ciudadanos.¹⁴⁹ En 2010, a iniciativa del Ministerio, se estableció una red de coordinadores de mediación. Actualmente, hay 120 coordinadores, incluidos jueces, oficiales probatorios y mediadores, distribuidos en ocho tribunales de apelación, todos los tribunales regionales y seis zonas de los tribunales de distrito.¹⁵⁰

Por lo que respecta a la asesoría y los dictámenes, el Ministerio de Justicia trabaja con el Consejo Social en materia de resolución Alternativa de Litigios y Conflictos que juega un papel crucial en promover la mediación y en facilitar la comunicación entre la Administración central, el sistema judicial y el ámbito de los mediadores para que de esta forma se le dé al ciudadano la atención necesaria en cuanto acuda a un centro de mediación.

En el sistema penal polaco la remisión de los casos a mediación en el proceso penal se realiza por iniciativa de las partes o es solicitada por:

- Fiscal: en la fase previa al juicio;
- Cuerpo de Policía: en la fase de actuaciones preliminares;
- Juez: en el transcurso de todo el procedimiento judicial hasta el dictamen de sentencia;
- Juez: en lugar de la conciliación en los casos de acusación particular, a petición o con el consentimiento de las partes, quedará excluida la solicitud de oficio;
- Juez: en la etapa de ejecución de pena (o director del Centro Penitenciario), en cada fase de la ejecución de la pena, independientemente de la pena;
- Juez que ejecuta la pena o condena a las medidas penales: en el curso del procedimiento ejecutivo (art. 1 § 2 del Código Penal, art. 23a del Código de Procedimiento Penal).¹⁵¹

¹⁴⁹ Portal, European-Justice, https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation_in_eu_countries?POLAND&member=1

¹⁵⁰ *Idem.*

¹⁵¹ Fidor, Lucyna, La experiencia de Polonia, p.8.

De esta manera también refiere exclusiones a la mediación debido a que no debe realizarse en casos de delincuencia organizada y reincidencia, tampoco en casos en los que alguna de las partes presenta trastornos de personalidad o trastornos mentales.¹⁵² En la actualidad, el Consejo polaco está compuesto por 23 representantes del ámbito científico que cuentan con experiencia en la práctica de la mediación, así como por representantes de organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y organismos gubernamentales, los cuales tienen las facultades de elaborar recomendaciones en relación con normas sobre el funcionamiento del sistema nacional de resolución alternativa de conflictos, en cuanto a la adaptación del sistema RAC a los requisitos del Derecho de la UE, el desarrollo de un modelo uniforme de mediación en el sistema judicial polaco y el fomento de mecanismos de RAC, como métodos de resolución de conflictos, entre los trabajadores del ámbito de la justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad y la sociedad civil.¹⁵³

Existe asimismo un gran número de organizaciones no gubernamentales y privadas que desempeñan una función importante en la promoción de la mediación y la organización de sus principios. Estas organizaciones establecen sus propias normas de formación, los requisitos para los candidatos que deseen convertirse en mediadores, los métodos que rigen el procedimiento de mediación y las normas deontológicas y de buena práctica profesional. Estas normas son de carácter interno y solo se dirigen a los mediadores que sean miembros de tales organizaciones.

El ámbito más común y eficaz al que se aplica la mediación es el de los procesos penales y civiles, los cuales han tenido un aumento considerable en los años del 2005 al 2010.

¹⁵² *Idem.*

¹⁵³ European – Justice,

<https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediationineucountries?POLAND&member=1>

TABLA 3. DATOS ESTADISTICOS DE CASOS EN POLONIA

PENALES	CIVILES
2005: 4440 casos (62%)	2005: 4440 casos (62%)
2006: 5052 casos (60,6%)	2006: 5052 casos (60,6%)
2007: 4178 casos (65,9%)	2007: 4178 casos (65,9%)
2008: 3891 casos (65,6%)	2008: 3891 casos (65,6%)
2009: 3714 casos (67,4%)	2009: 3714 casos (67,4%)
2010: 2541 casos (89,5%)	2010: 2541 casos (89,5%)

Elaboración propia con datos estadísticos de Polonia, la experiencia de Polonia, Lucyna Fidor, 2016.

Todo esto fue resultado debido a que desde hace cinco años se celebra en Polonia el Día Internacional de la Resolución de conflictos y el Ministerio de Justicia está organizando un congreso nacional con este motivo. Además, para marcar este día tienen lugar en muchas ciudades decenas de pequeños congresos, eventos, seminarios y debates, a nivel regional y local.

Con esta actividad brindan a la ciudadanía una cultura de paz y conocimiento sobre el tema de los medios de resolución de conflictos, hechos que promueven los medios alternos y dan pauta para que la ciudadanía los conozca más explícitamente, práctica que México podría promover como parte de sus políticas públicas encaminadas a una cultura de paz.

C. Italia

Como hemos señalado anteriormente, Italia es el país de la Unión Europea que ha implementado la mediación obligatoria con los mejores resultados. Esto se logró inicialmente mediante el decreto legislativo del 4 de marzo de 2010, n.28. Aunque el sistema no ha estado exento de problemas, ya que algunos de sus preceptos fueron declarados inconstitucionales, lo que llevó a la suspensión de la legislación

entre 2012 y 2013. Debido a que cierto grupo se resistió al cambio y el parlamento decidió retirarla.¹⁵⁴

Durante el período de resistencia, se emitió la Sentencia n. 272 del 6 de diciembre de 2012 del Tribunal Constitucional italiano, que promovió una reforma de la mediación obligatoria. Esta reforma la hizo compatible con la protección del derecho a la tutela judicial efectiva, también reconocido por la Constitución italiana. Los tribunales italianos han confirmado que la nueva forma de mediación obligatoria es compatible con este derecho a la tutela judicial efectiva.¹⁵⁵

La normativa italiana instituyó tres modalidades diferenciadas de mediación obligatoria, basadas en determinadas circunstancias. La primera modalidad se aplica en situaciones donde existan cláusulas contractuales o estatutarias que impongan la mediación. En estos casos, la legislación establece que, en ausencia de mediación, la demanda correspondiente no será aceptada para su procesamiento.¹⁵⁶

La segunda modalidad es la mediación judicial, la cual puede ser requerida por un juez durante un procedimiento en curso, excluyendo los asuntos que ya están determinados como obligatorios por la legislación vigente.¹⁵⁷ Finalmente, la modalidad de mediación con mayor relevancia para este estudio es aquella que se establece como obligatoria de manera anticipada, antes del inicio de cualquier procedimiento judicial. En estos casos, el juez está obligado a rechazar el caso si se trata de asuntos que la legislación clasifica como sujetos a mediación obligatoria.¹⁵⁸

En Italia, se han definido claramente las áreas en las que la mediación obligatoria debe iniciarse, requiriendo la asistencia de un abogado, y que abarcan más que solo los temas de contratación civil y mercantil. Además de los

¹⁵⁴ Herrera de las Heras, Ramón, “La mediación obligatoria para determinados asuntos civiles y mercantiles”, *Revista para el análisis del derecho*, Barcelona, 2017, p.12

¹⁵⁵ *Idem.*

¹⁵⁶ *Idem.*

¹⁵⁷ *Idem.*

¹⁵⁸ *Idem.*

arrendamientos, la responsabilidad contractual y extracontractual, y los contratos bancarios y de seguros, también se incluyen asuntos como los pactos familiares, sucesiones y derechos reales.

Debido a estas exigencias, el juez no admite a trámite aquellas demandas que se refieren a las materias previamente mencionadas si el demandante y el demandado no han participado en la mediación obligatoria. Incluso algunos autores, a pesar de no estar a favor de la implementación de un sistema de mediación obligatoria, consideran razonable la posibilidad de sancionar a los litigantes temerarios que, a pesar de tener razón, han malgastado los recursos del Estado en promover un litigio que claramente podría haberse resuelto de manera pacífica mediante la mediación.¹⁵⁹

Sin duda, el éxito de la mediación obligatoria en Italia se debe a múltiples causas, influenciadas por diversos factores, incluida la mentalidad de la sociedad italiana. No obstante, la implementación de medidas sancionadoras y, al mismo tiempo, de incentivos ha sido un aspecto crucial en este éxito.¹⁶⁰

Comencemos por las medidas sancionadoras relacionadas con el abandono de la mediación. La primera medida establecida en este ámbito es que, si alguna de las partes no participa en la mediación sin una justificación válida, el artículo 8.4 bis faculta al juez para imponer, en el procedimiento posterior, la carga de la prueba y, en algunos casos, una sanción pecuniaria. Algunos autores han criticado, con razón, que la determinación de lo que se considerará "sin motivo justificado" resulta ser muy incierta y subjetiva.¹⁶¹

La segunda medida es más innovadora, ya que el artículo 13.1 dispone que, si al término del proceso la sentencia concuerda con la propuesta del mediador, la

¹⁵⁹ Correa del Casso, J.P.: "Valoración crítica de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y de su trasposición en algunos ordenamientos jurídicos europeos". en *La mediación en asuntos civiles y mercantiles. La transposición de la Directiva 2008/52 en Francia y en España*, Hualde Manso, T. (Dir.), Ed. La Ley, 2012, P. 31

¹⁶⁰ Herrera de las Heras, Ramón, "La mediación obligatoria para determinados asuntos civiles y mercantiles", *Revista para el análisis del derecho*, Barcelona, 2017, p.16

¹⁶¹ *Idem*.

parte que rechazó dicha propuesta no podrá reclamar las costas del procedimiento. En su lugar, estará condenada a pagar dichas costas a favor de la otra parte, incluyendo las relacionadas con la mediación. Para prevenir que la mediación se convierta en un mero trámite burocrático y para evitar que incremente los plazos y la complejidad de la resolución de los litigios, es necesario implementar medidas adicionales que fomenten la mediación obligatoria entre las partes.¹⁶²

Basta observar el caso de Italia, donde, como he señalado previamente, el éxito del sistema de mediación obligatoria ha sido notable no solo por su carácter obligatorio, sino también por los beneficios que las partes reciben simplemente por participar en él. En consecuencia, sostengo que la obligatoriedad debe ir acompañada de medidas de información, formación, concienciación e incentivación de la mediación. En este sentido, algunos autores italianos han indicado que, tras conocer la experiencia, una mediación limitada únicamente al objetivo de reducir la carga judicial tiende a convertirse en un procedimiento ineficaz. Por lo tanto, es necesario un proceso rápido y eficiente que esté respaldado por medidas complementarias.

Como se ha expuesto a lo largo del presente estudio, la implementación de un sistema de mediación obligatoria no infringe ni el principio de autonomía de la voluntad ni el derecho a la tutela judicial efectiva. En relación con el primero, sostengo que la obligatoriedad del intento de mediación no implica que las partes deban necesariamente alcanzar un acuerdo durante el proceso de mediación. En cuanto a la tutela judicial efectiva, argumentaré que la imposición de un requisito previo para acceder a la jurisdicción, como ya se aplica en otros países europeos, no compromete el derecho al acceso a la justicia.

La necesidad de recurrir obligatoriamente a la mediación antes de demandar en sentido estricto y tradicional por «vías legales», obligará a cambiar costumbres consolidadas en el tiempo. Si hasta ahora sabíamos que para resolver una controversia teníamos que ir al abogado, ahora tendremos que aprender a ir al mediador. Un cambio práctico que producirá formidables consecuencias culturales.

¹⁶² *Idem.*

Con lo anterior comprendemos más a fondo los recursos que estos países han usado para la aplicación de estos medios alternos de manera prejudicial, dando como resultado un aumento en el uso de medios alternos pues dichos países se están preparando para privilegiarlos realizando entrevistas, encuestas, sobre estos medios con el fin de informar sobre ellos y sus múltiples beneficios.

II. MEDIOS ALTERNOS APLICADOS DE MANERA PREJUDICIAL OBLIGATORIA EN MÉXICO

1. *Conciliación laboral*

La reforma del sistema de justicia laboral tiene como una de sus principales premisas la creación de un organismo especializado en funciones conciliatorias, cuyo uso debe completarse antes de recurrir a la instancia jurisdiccional. Antes de llevar sus casos a los tribunales laborales, tanto los trabajadores como los empleadores deberán acudir a la instancia conciliatoria correspondiente.

A nivel local, la conciliación será gestionada por los Centros de Conciliación, que serán especializados e imparciales, establecidos en las entidades federativas. Estos centros contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, y gozarán de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su estructura y funcionamiento serán definidos por las leyes locales.

La legislación establecerá el procedimiento que deberá seguirse en la instancia conciliatoria. En cualquier caso, la fase de conciliación constará de una única audiencia obligatoria, con fecha y hora determinadas de manera expedita. Las audiencias de conciliación adicionales solo se llevarán a cabo si ambas partes en

conflicto lo acuerdan. La ley también definirá las normas para que los acuerdos laborales adquieran la condición de cosa juzgada y para su posterior ejecución.¹⁶³

El marco legal de la conciliación prejudicial obligatoria se genera en la CPEUM, Artículo 123, fracción XX, segundo párrafo, que menciona que Antes de recurrir a los tribunales laborales, trabajadores y empleadores deben asistir a la instancia conciliatoria gestionada por los Centros de Conciliación locales, que serán especializados e imparciales. Estos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa, y se regirán por principios de independencia, legalidad, y transparencia. Su estructura y funcionamiento se definirán por la legislación local.

A nivel local, la responsabilidad de llevar a cabo la conciliación será asumida por los Centros de Conciliación, que serán organismos especializados en resolver conflictos de manera imparcial y que se establecerán en cada entidad federativa. Estos centros tienen el objetivo de ayudar a resolver disputas laborales fuera del sistema judicial formal, proporcionando un espacio para la negociación y resolución de conflictos.

De acuerdo con el Artículo 684-B de la ley, antes de que los trabajadores y los empleadores puedan presentar una demanda en los tribunales laborales, deben primero acudir al Centro de Conciliación correspondiente. Allí, deberán iniciar un procedimiento de conciliación, que es un intento formal de resolver el conflicto de manera amistosa y sin necesidad de acudir a la corte.

Sin embargo, hay excepciones a esta obligación. Existen casos específicos, detallados en la ley, en los cuales las partes involucradas están eximidas de esta etapa de conciliación previa. Estos casos eximidos son aquellos para los que la ley

¹⁶³ Zavala Gamboa, Oscar, "Limitaciones de la conciliación en los conflictos del trabajo. Comentario a partir de la reforma al sistema de justicia laboral.", *Rev. latinoam. derecho Soc.* 2017, n.25, pp.235-242

establece que no es necesario pasar por el proceso de conciliación antes de llevar el asunto a los tribunales.¹⁶⁴

La justicia laboral está evolucionando en sincronía con el principio de tutela judicial efectiva, que está garantizado por el artículo 17 de la Constitución. Este artículo asegura que todas las personas tienen derecho a obtener una protección efectiva de sus derechos a través del sistema judicial.

En este contexto, la creación de instancias especializadas en la resolución de conflictos laborales, como los Centros de Conciliación, ha sido fundamental. Estas instancias permiten a las partes involucradas en un conflicto laboral (empleadores y empleados) resolver sus disputas de manera más rápida y económica en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales.¹⁶⁵

La conciliación es un proceso consensual y completamente voluntario, que solo se puede llevar a cabo si ambas partes implicadas expresan su consentimiento. Este método se distingue por ser auto compositivo, ya que las partes involucradas participan activamente en la formulación y cumplimiento de los acuerdos alcanzados.¹⁶⁶

La Reforma Laboral establece la obligación de los trabajadores y patrones de solicitar el procedimiento de conciliación previamente a iniciar un juicio ante los tribunales laborales. Este procedimiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de mayo de 2019. De esta forma la conciliación se presenta como uno de los ejes rectores del nuevo Sistema de Justicia Laboral, con el propósito de que los trabajadores y los patrones solucionen sus conflictos laborales de forma sencilla y rápida, claro está, siempre garantizando sus derechos fundamentales.

El procedimiento de conciliación se lleva a cabo ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o ante los Centros de Conciliación Locales,

¹⁶⁴ Vázquez Azuara, Carlos Antonio, La Conciliación Prejudicial En Materia Laboral En México, <chromeextension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2020/06/CONFERENCIA-CONCILIACION-LABORAL.pdf>

¹⁶⁵ Cornelio Landero, Eglá, Rodríguez Segura, José De Jesús, "Regulación de la conciliación laboral en México", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, 2020, Vol. 7, P.247-267.

¹⁶⁶ *Idem*.

según compete y no podrá exceder del término de 45 días naturales. Con el objetivo de que los conflictos se solucionen de manera imparcial, la autoridad conciliadora llevará a cabo la conciliación aplicando los principios rectores de la conciliación, que son:

- Principio de buena fe
- Principio de celeridad
- Principio de confidencialidad
- Principio de equidad
- Principio de flexibilidad
- Principio de honestidad
- Principio de imparcialidad
- Principio de información
- Principio de irrenunciabilidad de derechos
- Principio de legalidad
- Principio de neutralidad
- Principio de veracidad
- Principio de voluntariedad
- Principio tutelar del trabajo

El procedimiento de conciliación es obligatorio, sin embargo, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los casos que quedan exceptuados de agotar esa instancia son los conflictos inherentes a:

- Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como razones de sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social o acoso u hostigamiento sexual.
- Designación de beneficiarios por muerte.
- Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo.
- Tutela de derechos fundamentales y libertades públicas de carácter laboral relacionados con:
 - Libertad de asociación, libertad sindical y negociación colectiva

- Trata laboral, trabajo forzoso y obligatorio
- Trabajo infantil
- Disputa de la titularidad de contratos colectivos o contratos ley.
- Impugnación o modificación de estatutos de los sindicatos.¹⁶⁷

2. La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico

La Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico (CECAMET) es una entidad pública descentralizada que posee su propia personalidad jurídica y patrimonio. Esto le otorga independencia en la gestión y toma de decisiones, permitiéndole emitir recomendaciones, acuerdos y laudos de manera autónoma. Su principal objetivo es facilitar la resolución efectiva de los conflictos que surgen entre los usuarios de servicios médicos y el sector de la salud en general.¹⁶⁸

La CECAMET actúa como un organismo independiente con la capacidad de manejar y resolver disputas en el ámbito de la salud, utilizando sus recursos y autonomía para emitir decisiones que ayuden a resolver conflictos entre los usuarios y los proveedores de servicios médicos.

Este organismo funge como un sistema de amigable de resolución de conflictos que se derivan en la carrera médica en una negligencia, en este órgano se llevan a cabo diversos tipos de asuntos entre ellos orientación y asesoría en la cual las víctimas conocen información especializada sobre donde, cuando, como, porque y para que se presenta una queja por la atención médica, sobre las ventajas de los MASC.

Otro sistema que se maneja es la gestión para la atención médica, a través de este servicio se gestionara la atención a usuarios cuando la queja interpuesta se ha demorado, resulte negativa de servicios médico, o cualquier otra que pueda ser resuelta por esta vía. Por último, la atención de quejas, en la cual se realiza una

¹⁶⁷ Justicia México, <https://mexico.justia.com/derecho-laboral/procedimiento-de-conciliacionprejudicial/#:~:text=La%20Reforma%20Laboral%20establece%20la,01%20de%20mayo%20de%202019.>

¹⁶⁸ Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, <https://tabasco.gob.mx/cecamet>

petición a través de la cual una persona física por su propio interés o en defensa del derecho de un tercero, solicita la intervención de la CECAMET debido a impugnar una negativa de servicios médicos o la irregularidad de prestaciones.

Observamos que este sistema atiende sus propios asuntos de manera que los médicos y usuarios en general pueden acceder a un medio alternativo en el que logren una solución rápida y obtengan una reparación del daño a través de una queja, la cual se lleva a cabo por el organismo quien además se encarga de informar de manera clara y concisa cuales son los beneficios de acudir a un MASC puesto que con este aligeran los procesos a los ciudadanos y a los médicos mismos, por ellos las ventajas de acudir al CECAMET son la claridad de su información, la imparcialidad debido a que su atención se inclina al bienestar de ambas partes y el ahorro ya que este servicio es totalmente gratuito y no solo ahorras dinero, sino también tiempo.

Hecho por el cual se considera importante resaltar que ambos centros han cumplido con la garantía de acceso a la justicia, pues brindan soluciones efectivas, respetando las consideraciones de los intervinientes y escuchándolos en las necesidades que tienen para brindarle justicia de acuerdo con sus necesidades.

III. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE MANERA OBLIGATORIA EN EL SISTEMA PENAL

1. *América y Europa*

En América los medios alternos se han ido incrementando con el paso del tiempo a fin de poder establecer un sistema de justicia eficiente en el que se logre brindar a los ciudadanos una nueva forma de impartir justicia lo cual se busca con los Métodos alternativos de solución de conflictos, observamos que la aplicación de manera obligatoria es un recurso que han utilizado estos países para lograr la efectiva promoción de la mediación, conciliación y arbitraje, logrado que en esta etapa previa el ciudadano escuche y conozca el procedimiento y en caso de que ambas partes están de acuerdo se llegue a una solución.

En las últimas tres décadas, América Latina ha acumulado una vasta experiencia en la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC). Inicialmente, estos mecanismos se vieron principalmente como métodos eficaces para aliviar la congestión y la ineficiencia de los tribunales. Sin embargo, también se basaron en el derecho de acceso a la justicia y ofrecieron soluciones pacíficas, ya que facilitan el diálogo entre las partes y permiten alcanzar acuerdos mutuamente aceptables.¹⁶⁹

Uno de los debates más significativos sobre la integración de los MASC en la región gira en torno a si estos mecanismos deben ser opcionales o convertirse en una fase obligatoria en alguna etapa anterior o dentro del procedimiento judicial. En ciertos países, como Argentina y Colombia, los MASC se han establecido como un requisito previo obligatorio para acceder a la justicia formal.

Es importante aclarar que la "obligación" no se refiere al resultado final, sino a la necesidad de que las partes participen en una etapa previa antes de iniciar el proceso judicial. En este contexto, el término más adecuado podría ser el utilizado en Colombia, donde la conciliación se considera un requisito de procedibilidad.¹⁷⁰

La aparente contradicción entre "obligatoriedad" y "voluntariedad" en la implementación de los MASC (Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos) ha disminuido con el tiempo. Actualmente, cuando se requiere que las partes participen en un proceso de mediación o conciliación antes de presentar una demanda, esto solo significa que deben asistir a esta etapa preliminar. Sin embargo, no se les obliga a llegar a un acuerdo durante esta etapa. Si las partes no asisten a la mediación o no logran un acuerdo, aún tienen la posibilidad de seguir adelante con el proceso judicial. En otras palabras, no se les exige que resuelvan el conflicto a través de la mediación o conciliación, cumpliendo así con el principio de

¹⁶⁹ Mera, Alejandra, "Mecanismos alternativos de solución de conflictos en américa latina. diagnóstico y debate en un contexto de reformas", *Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en américa latina*, p. 375-433.

¹⁷⁰ *Idem*.

voluntariedad que exige la posibilidad de optar por no participar en el proceso de resolución alternativa.¹⁷¹

Una segunda objeción a la “obligatoriedad” de la mediación o conciliación previa es que esta etapa se percibe como un obstáculo para el acceso a la justicia. Según esta perspectiva, la mediación o conciliación se considera una barrera adicional que los ciudadanos deben superar antes de que sus casos sean aceptados por los tribunales. Este argumento, por ejemplo, fue utilizado en Perú en 2012 para abolir la conciliación previa obligatoria en asuntos de derecho familiar. Sin embargo, en los países analizados, como Argentina, Colombia y Perú, se han establecido leyes generales que exigen la mediación o conciliación previa y obligatoria en el ámbito de los asuntos civiles.

Esto ocurre porque, en numerosas ocasiones, las universidades brindan servicios de mediación o conciliación, ya sea mediante Clínicas Jurídicas o a través de programas promovidos por el gobierno para fomentar los MASC y proporcionar capacitación. Estos servicios están diseñados para permitir que los estudiantes participen en la resolución de conflictos, como sucede en Colombia. La supervisión y regulación de estos servicios suelen estar a cargo del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.¹⁷²

El proceso de mediación prejudicial obligatoria se ofrece sin costo para aquellos que no disponen de los recursos económicos necesarios y se realiza en los Centros de Mediación del Ministerio de Justicia o en otros Centros Públicos de Mediación que proporcionen este servicio. Además, se establece que los mediadores que estén registrados en el Registro Nacional de Mediación están obligados a llevar a cabo hasta dos mediaciones gratuitas por año.

Aunque el procedimiento de mediación no conlleva tarifas, es necesario que las partes involucradas cuenten con asistencia legal. Para quienes tienen los medios para cubrir estos costos, también existen servicios de mediación proporcionados

¹⁷¹ *Idem.*

¹⁷² *Idem.*

por mediadores privados, quienes deben estar inscritos en el Registro Nacional de Mediación.

Gladys Álvarez sostiene que la imposición de la obligatoriedad ha sido fundamental para el crecimiento del movimiento de mediación. Señala que en las Provincias en que no se consiguió la obligatoriedad, el movimiento dejó de tener peso y considera que para nuestra cultura es necesaria la obligatoriedad como motor de avance de la mediación.¹⁷³

El profesor Ramón Herrera de las Heras opina que, aunque se trate de un proceso no obligatorio, se puede dar un procedimiento obligatorio en el sentido de que la obligatoriedad se da en someterse al procedimiento, no llegar a un acuerdo, es así que en diversos ordenamientos jurídicos se ha integrado este sistema obligatorio como una oportunidad para promocionar e implementar estos medios alternativos.¹⁷⁴

Con la obligatoriedad se busca acelerar la mediación puesto que permite que esta tenga un lugar de carácter previo en el procedimiento que se lleva a cabo, incluso hay legislaciones que lo permiten en otras etapas del procedimiento, así mismo se han aprobado en países métodos para lograr que el acceso a los medios alternos sea posible y se logre con éxito su implementación. De acuerdo con el informe del Parlamento Europeo sobre la implementación de la mediación en asuntos civiles y mercantiles en España, el número de mediaciones anuales no alcanza las 2.000. En contraste, en países donde la mediación obligatoria ha sido establecida, como Italia, la cifra supera ampliamente este número, alcanzando hasta 200.000 mediaciones anuales.¹⁷⁵

En un informe del Instituto Español para la Mediación, se destacaba que la obligatoriedad de la mediación era crucial, ya que, sin ella, el proceso de mediación quedaría en un papel secundario y no lograría aliviar la carga del sistema judicial.¹⁷⁶

¹⁷³ Álvarez, Gladys, "Mediación y Justicia", Edición Depalma, Buenos Aires, 1996.

¹⁷⁴ Herrera de las Heras, Ramón, "La mediación obligatoria para determinados asuntos civiles y mercantiles", *Revista para el análisis del derecho*, Barcelona, 2017, p.16

¹⁷⁵ *Idem.*

¹⁷⁶ *Idem.*

Dicho esto, es evidente que el sistema de mediación ofrece múltiples ventajas, siendo fundamentalmente beneficioso tanto para las partes en conflicto como para la administración de justicia. La implementación de la mediación obligatoria no solo podría mejorar la calidad de la justicia, sino también ahorrar tiempo y recursos a los ciudadanos. En este sentido, la Directiva 2008/52, en su exposición de motivos, destaca que “la mediación puede proporcionar una solución extrajudicial económica y ágil para conflictos en diversos ámbitos, mediante procedimientos adaptados a las necesidades de las partes”.

Ante esta realidad en el sistema penal europeo se optó por crear un sistema que humanizará al sistema de justicia penal y acompañara a los medios alternativos de solución de conflictos y es así como con este movimiento nace la justicia restaurativa. La cual se basa en una forma nueva de entender la justicia penal poniendo acento al diálogo y la reparación de la víctima del delito. Es por ello por lo que para conseguir estos objetivos se inició la operación mediación penal o *victim-offender mediation*.

La mediación es el principal instrumento de la justicia restaurativa y debe entenderse con el fin de apoyarse el uno en el otro ya que lo que se busca es llegar a una justicia restaurativa, debido a que la mediación genera las herramientas o habilidades óptimas para que la reparación pueda darse entre las partes, algo que no se observa en el proceso penal tradicional.

2. México

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior De Justicia Para El Distrito Federal establece en su artículo 5 que la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en el contexto de la justicia restaurativa, procede en los siguientes casos:

- a) Cuando el delito se persiga a través de una querrela o un requisito equivalente presentado por la parte ofendida.
- b) Cuando se trate de un delito culposos (es decir, cometido sin intención de causar daño).

c) Cuando el delito sea de naturaleza patrimonial y no haya implicado violencia contra las personas, o no se trate de delitos relacionados con la violencia familiar.

Estos mecanismos buscan promover la resolución pacífica de conflictos y la reparación del daño, priorizando la reconciliación entre las partes involucradas en lugar de imponer sanciones penales tradicionales.

En la fracción IV bis, menciona que la mediación en materia penal también puede aplicarse, dentro del marco de la justicia restaurativa, antes de que inicie el proceso penal, en controversias entre particulares derivadas de la comisión de un delito que requiera una querrela para ser perseguido. Además, al concluir el proceso penal, se puede recurrir a la mediación para la reparación del daño en delitos graves y perseguibles de oficio, exclusivamente con fines restaurativos y de recomposición del tejido social, siempre que la víctima o el ofendido lo solicite, conforme al Reglamento. Esto es aplicable independientemente de que el daño ya haya sido reparado y de que el responsable esté cumpliendo una sentencia.¹⁷⁷

La presentación de razones que fundamentan la reforma al artículo 17 de la CPEUM en 2008, conforme a la cual se incluyó la frase “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”, refleja claramente que la intensión de nuestros legisladores fue anticipar la inclusión de estas figuras a los sistemas de procuración de justicia (justicia penal). Sin embargo, la mención de los MASC en nuestra Carta Magna ha tenido un efecto aún más importante ya que ha representado la base constitucional para la consolidación de la resolución alternativa de controversias en otros ámbitos también, aunque la necesidad de contar con una regulación nacional general sobre la materia permanece.¹⁷⁸

Es definitivo que esta nueva ley representa una oportunidad de avance hacia la civilidad en resoluciones de conflictos en materia penal. Esperemos que la creación de nuevas instituciones burocráticas (Órganos) y de instancias

¹⁷⁷ Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

¹⁷⁸ Azar Manzur, Cecilia Respuesta a la solicitud de posicionamiento de la Comisión de Justicia del Senado de la República al Anteproyecto de Decreto de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, azares abogados.

certificadoras encuentre su razón de ser y no se conviertan en meros escalones enfocados solamente en desahogar trámites que resulten complicados, engorrosos o en una etapa más en el ya tortuoso proceso de procuración de justicia.¹⁷⁹

El artículo 20, Apartado A, fracción I, de la CPEUM, establece uno de los principios fundamentales en el ámbito penal: la reparación de los daños ocasionados por el delito. En el Apartado C de dicha norma, específicamente en la fracción IV, se reconoce el derecho a la reparación del daño como un componente esencial de los derechos de las víctimas. Esta disposición también impone al ministerio público la obligación de solicitar la reparación, sin menoscabo del derecho de la víctima a demandarla directamente. Adicionalmente, se estipula que el juez tiene el deber de no absolver al sentenciado si existe una sentencia condenatoria, y se requiere que el Estado implemente mecanismos eficaces y expeditos para la ejecución de las sentencias de reparación del daño.

El artículo 109, fracción X, del Código Nacional de Procedimientos Penales, reconoce el derecho de la víctima u ofendido a intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias. Asimismo, el artículo 117, fracción X, de dicho código, impone al defensor la obligación de gestionar en beneficio del imputado la utilización de estos mecanismos alternativos o de formas anticipadas de concluir el proceso penal. Por último, el artículo 131, fracción XVIII, establece que el ministerio público debe promover la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias o de formas anticipadas para la finalización del proceso penal.

El artículo 432 de este código nacional también subraya que, cuando la víctima ejerza directamente la acción penal, se deben tener en cuenta los MASC. Observamos que en el distrito federal está totalmente detallado en la ley penal de mediación el cual lleva a cabo los procedimientos de manera correcta y clara, es por ello que al haber encontrado toda esta información podremos ver que el uso de estos medios alternos aplicados en los delitos penales podrían traer beneficios muy grandes al sistema y permitirían con ciertas modificaciones y cambios que se lograra

¹⁷⁹ *Idem.*

la culturización de la comunidad para que de esta manera el índice delictivo disminuya y el dialogo sea quien comience a tomar fuerza en el estado mexicano al aplicar los medios alternos de manera prejudicial obligatoria, tomando en consideración los aciertos que hemos mencionado de los países de América y Europa para aplicarlos en México con eficiencia y claridad.

IV. BENEFICIOS DE LA APLICACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA

1. *Económicos y sociales*

En este apartado veremos que los beneficios de aplicar los medios alternos de manera prejudicial obligatoria serian un nuevo cambio al sistema de justicia penal puesto que este es un medio para que el ciudadano acceda al conocimiento y alcances de este proceso, debido a que al entrar en contacto con ellos se puede convencer hasta el más escéptico sobre sus beneficios una vez que entran en contacto con ellos.

El uso de los medios alternos tiene diversos matices puesto que a través de ellos se puede educar hacia la cultura de la paz mediante la información y aplicación de manera prejudicial de estos medios, dando las instancias de gobierno pautas que permitan educar al ciudadano sobre la resolución de los conflictos.¹⁸⁰ Estos medios se destacan por ser una herramienta que le permite el descongestionamiento judicial de los centros de justicia, pero más importantes es que ofrece una mejor aptitud de la medición para hacer partícipe a la comunidad en la búsqueda de acuerdos equitativos. En este sentido, con la implementación prejudicial obligatoria se podría brindar a la comunidad la flexibilidad y la capacidad de empezar a resolver sus conflictos de manera pacífica, garantizando el acceso de los que no tienen posibilidad de llegar a recibir una justicia justa e imparcial.¹⁸¹

¹⁸⁰ González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", UNAM, Mexico, 2014, p.2.

¹⁸¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Estudio de la mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los medios alternativos de la solución de conflictos en Argentina*, Buenos aires, Fundación libra, 2012, p.61.

De este modo al existir un vínculo entre el acceso a la justicia con la instancia judicial permite acercar a las personas a los medios alternos para un tratamiento real y efectivo de los conflictos; generando soluciones más satisfactorias o inmediatas en la vida real del ciudadano, creando una esfera de mejor credibilidad ante la justicia y mejor relación social entre las partes.

La mediación, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, presenta una serie de ventajas que pueden ser analizadas desde una perspectiva científica:

- a) Simplicidad del Lenguaje: La mediación se caracteriza por utilizar un lenguaje accesible, lo cual facilita la comprensión de las partes involucradas y promueve una comunicación efectiva. Este aspecto es crucial en la resolución de conflictos, ya que la comprensión mutua es un elemento esencial para alcanzar un acuerdo satisfactorio.
- b) Flexibilidad: La mediación se distingue por su flexibilidad, derivada de su relativa informalidad. Esta característica permite que el proceso se adapte a las circunstancias específicas del conflicto y a las características de las personas involucradas. La capacidad de personalización del proceso mediador contribuye a que las soluciones sean más ajustadas a las necesidades particulares de cada caso.
- c) Preservación de Relaciones: Uno de los objetivos principales de la mediación es mantener y, en algunos casos, mejorar las relaciones entre las partes, en lugar de deteriorarlas. A diferencia de los procesos judiciales adversariales, que suelen generar un ambiente de confrontación, la mediación busca un enfoque colaborativo, donde las partes trabajen juntas para resolver sus diferencias.
- d) Generación de Acuerdos Creativos: La mediación facilita la creación de soluciones innovadoras que pueden no estar disponibles en un proceso judicial tradicional. Al promover la participación activa de las partes en la generación de opciones, se pueden alcanzar acuerdos que reflejen mejor los intereses y necesidades de todos los involucrados.
- e) Control por las Partes: A lo largo de todo el proceso de mediación, las partes mantienen el control sobre sus intereses y el desarrollo del procedimiento. Este

control proporciona un mayor sentido de autonomía y empoderamiento, lo cual puede aumentar la satisfacción con el resultado y la disposición para cumplir con los acuerdos alcanzados.

f) Eficiencia en Costos y Tiempo: Desde una perspectiva económica, la mediación es menos costosa y consume menos tiempo que un juicio. Esta eficiencia no solo beneficia a las partes directamente involucradas, sino que también reduce la carga sobre el sistema judicial, permitiendo que los recursos públicos sean utilizados de manera más efectiva.

En conjunto, estas ventajas subrayan el valor de la mediación como un método efectivo y eficiente para la resolución de conflictos, con el potencial de producir resultados mutuamente beneficiosos mientras se preservan las relaciones y se optimizan recursos.¹⁸²

La autora María Guadalupe Márquez Algara, quien realiza un estudio muy detallado sobre la mediación en materia penal, sin embargo, considero que no solo es aplicable a este método si no que podría ser benéfico para puntualizar los beneficios que traería a esta investigación, puesto que aborda un tema muy interesante y se podría decir que hasta acertado en cuanto a nuestra propuesta.

Debido a que deja muy claro que el estado responde al delito con más cárceles y penas más altas y esto es muy cierto pues coincidimos con su idea de que con la sola aplicación de estos métodos no lograremos la transformación si no en transformar al sistema mismo con acciones que orillen al ciudadano a cambiar su idea de justicia y que se dé la oportunidad de conocer un nuevo sistema de justicia¹⁸³.

Los beneficios que trae los medios alternativos de solución de conflictos es descongestionar el sistema de justicia penal y conciliar los asunto, o llevados a un medio alterno de solución de controversias, y entonces el Estado puede concentrar

¹⁸² González Martín, Nuria, *op. cit.*, p.12.

¹⁸³ Márquez Algara maría Guadalupe, *Mediación penal en México una visión hacia la justicia restaurativa*, México, Porrúa,2013, p.15.

el mayor número de recursos tanto humanos y económicos en la verdadera investigación en los delitos de alto impacto para la sociedad.¹⁸⁴

En esta tesitura el tema de la presente investigación nos acerca a un nuevo sistema de justicia el cual fue creado como una respuesta a la crisis que existe en el sistema penal¹⁸⁵, este enfoque propone que, en lugar de ver el delito únicamente como un acto que debe ser castigado, se considere también como una oportunidad para mejorar las relaciones sociales y fomentar la paz. La idea es que, a través de la comunicación entre las partes involucradas (por ejemplo, la víctima y el infractor), se puedan resolver conflictos de una manera que no solo satisfaga la necesidad de justicia, sino que también contribuya a la reconciliación y a la restauración del tejido social.

Al fortalecer la comunidad de esta manera, se busca que los delitos no solo sean una fuente de confrontación, sino que también se utilicen como una oportunidad para dialogar, aprender y promover cambios positivos en la sociedad. Este proceso puede ayudar a reducir la violencia, mejorar las relaciones entre las personas y construir una comunidad más unida y pacífica.

¹⁸⁴ Luna Leiva, Porfirio, Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2021, <https://forojuridico.mx/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal/>

¹⁸⁵ Márquez Algara María Guadalupe, *op.cit.*, p.16.

CAPÍTULO TERCERO

LOS MEDIOS ALTERNOS APLICADOS DE MANERA PREJUDICIAL OBLIGATORIA Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En este capítulo desarrollaremos un análisis en el cual se busca conocer cuál es el papel de la justicia restaurativa en los medios alternos del sistema penal y el posible impacto que puede causar, a partir del método deductivo puesto que partiremos de los medios alternos e iremos avanzando hasta llegar a la justicia restaurativa la cual contribuye a modificar el enfoque de la justicia convencional. En este capítulo trabajaremos con el manual emitido por la ONU, quien menciona que los programas de justicia restaurativa son mecanismos que pueden ser aprovechados en la justicia penal para asegurar que se apliquen de manera adecuada, permitiendo también que algunos casos sean resueltos fuera del sistema judicial tradicional, lo que reduce la sobrecarga en los tribunales.

Además, ofrecen una variedad de sanciones constructivas para las partes involucradas, enfocadas en la resolución del conflicto y la rehabilitación, en lugar de recurrir únicamente a penas punitivas. A través de esta se fomenta una mayor participación de la comunidad en la búsqueda de nuevas formas de interacción, priorizando la responsabilidad individual, el respeto mutuo y el uso de la negociación y la comunicación, lo cual resulta beneficioso al aplicar medios alternativos de resolución antes de llegar a un juicio.

En el primer apartado buscaremos conocer cuál es el papel de la justicia restaurativa en el sistema penal y su relación con los medios alternos, de manera que conozcamos más a fondo cual es el fin principal de su creación y aplicación, así mismo, cual es el procedimiento que se lleva a cabo para que se aplique este tipo de justicia y que beneficios aporta al sistema penal de manera que conozcamos los resultados para tener una expectativa más amplia de los resultados ya sean benéficos o no, para así ampliar nuestro panorama de la relación de estos dos procesos. El segundo apartado será derivado de los sujetos inmiscuidos en este proceso, como son los facilitadores y participantes del proceso puesto que debemos conocer las herramientas que deben cumplir para aplicar de manera efectiva los medios alternos y la justicia restaurativa en el sistema. El tercer apartado está

enfocado en conocer la aplicación de los medios alternos en el sistema penal actual en Tabasco, en este usaremos un método etnográfico, pues analizaremos datos sobre los medios alternos aplicados actualmente en Tabasco, para conocer el número de efectividad y las condiciones en que son aplicadas actualmente. En el cuarto apartado usaremos un método comparativo para comparar los resultados del sistema de conciliación laboral y los obtenidos previamente de las encuestas y los resultados de las estadísticas de la aplicación de los medios alternos en el sistema penal.

I. EL PAPEL DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU RELACIÓN CON LOS MEDIOS ALTERNOS DEL SISTEMA PENAL

La justicia restaurativa nace del mismo mandato constitucional establecido en el artículo 17 constitucional donde se dispone la responsabilidad de encontrar opciones para la resolución de conflictos de naturaleza penal, la cual han denominado justicia restaurativa, misma que tuvo sus orígenes en base a diversos movimientos sociales que surgieron por el reclamo de la sociedad ante la ineficacia del estado para dar respuesta o impartir de manera adecuada la justicia, sobre todo en la reparación del daño.¹⁸⁶

Esta justicia busca principalmente la reparación del daño ocasionado a la víctima sin necesidad de llegar a un juicio oral, siempre y cuando la reparación del daño pueda realizarse, para que de esta manera el conflicto se solucione de manera que las dos partes alcancen un consenso en común, en el que logren dialogar y comprender la conducta de cada uno.¹⁸⁷ Observamos que en este punto la justicia restaurativa busca un equilibrio entre las necesidades vitales y jurídicas del ofensor, de la víctima y de la sociedad como colectividad, pues esta intenta dar una solución para garantizar la construcción de un futuro distinto mediante un efectivo acceso a

¹⁸⁶ Tamayo Muñoz, Carmen, García Gumbau, Erica, "El nuevo papel de la víctima en la justicia restaurativa", 2020, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-nuevo-papel-de-la-victima-en-la-justicia-restaurativa-2020-05-06/>

¹⁸⁷ *Idem.*

la justicia. Todo esto puede aplicarse a los medios alternos analizados con anterioridad puesto que son áreas de oportunidad que permiten a las partes llegar a un arreglo efectivo, mediante el conocimiento de ellos, entendiendo que el uso de los mismo tiene beneficios para su conflicto.

1. Objetivos

La justicia restaurativa busca restaurar, a través de esta nueva forma de hacer justicia, se brinda a la sociedad una nueva alternativa a la víctima de algún delito para que este tenga otra opción de buscar la reparación del daño más que la de iniciar un procedimiento de una denuncia común.¹⁸⁸ En este sistema los involucrados pueden buscar una solución de manera colectiva, enfocándose en el dialogo, reparando los daños patrimoniales y sociales que se hayan generado, priorizando la participación de los involucrados disminuyendo la cruel, fría y violenta respuesta del estado ante la comisión del delito por parte del ofensor a la víctima.¹⁸⁹

El artículo 20 constitucional establece, a través de tres apartados, estos objetivos son esenciales para garantizar que la justicia se administre de manera justa y efectiva. En primer lugar, se menciona que el proceso penal tiene como finalidad el esclarecimiento de los hechos, lo que implica investigar y determinar con precisión lo sucedido en relación con el delito, basándose en pruebas y evidencias sólidas. Esto es crucial para asegurar que las decisiones judiciales se tomen sobre una base fáctica correcta.

Además, el artículo subraya la importancia de proteger al inocente, lo que significa que el sistema de justicia penal debe prevenir que personas sin culpa sean acusadas o condenadas injustamente. La protección de los inocentes es un principio fundamental que busca evitar errores judiciales y asegurar que solo los verdaderamente responsables enfrenten consecuencias legales.

Otro objetivo señalado es que el culpable no quede impune. Esto implica que,

¹⁸⁸ Ramos Cuba, Daniel, Méndez Paz, Lenin, "objetivos y aplicación de la justicia restaurativa en México", *Ecossociales*, 2020, No. 24, sept - junio, p.1335-1345.

¹⁸⁹ *Idem*.

tras una investigación y juicio adecuados, quienes hayan cometido un delito deben recibir el castigo correspondiente. La lucha contra la impunidad es esencial para mantener la confianza en el sistema de justicia y para disuadir futuros delitos. Así mismo, establece la necesidad de que los daños causados por el delito sean reparados.

Esto se refiere a la obligación de resarcir a las víctimas, ya sea a través de la restitución de bienes, compensaciones económicas, o cualquier otra medida que busque restaurar a las víctimas al estado en que se encontraban antes del delito. La reparación de los daños es fundamental para lograr una justicia integral que no solo sancione a los culpables, sino que también busque remediar el daño sufrido por las víctimas. En conjunto, estos principios forman la base del proceso penal en México, orientando su desarrollo hacia la verdad, la justicia y la reparación integral.¹⁹⁰

Es de esta manera y a raíz de la reforma penal del 2008, que nuestro país apostó a resolver las deficiencias del sistema penal a través de un sistema acusatorio respetuoso de los derechos humanos, con el objetivo de respetar los derechos humanos de los ofensores, pero también de las víctimas.¹⁹¹

En este sentido se entiende que este nuevo cambio de paradigma abre un abanico de oportunidades para ambas partes del conflicto, puesto que los dota de garantías que le permitan comprender el conflicto y solucionarlos de manera eficaz respetando a ambas partes y aceptando que el ofensor también posee derechos y por lo tanto debe tener acceso a un debido proceso que le permita comprender y resarcir el daño causado a la víctima de manera consciente reconociendo su culpabilidad.

A partir de lo anterior veremos que la justicia restaurativa intenta devolver a la víctima toda su dimensión humana y dignidad personal penal, lo que supone que pueda recuperar su libertad decisoria en todos los ámbitos que le afecten durante

¹⁹⁰ Macedonio Hernández, et al., “La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido”, *revista del instituto de ciencias jurídicas de Puebla*, México, 2020, vol. 14, núm. 46, julio diciembre, pp.307-328.

¹⁹¹ *Idem*.

el proceso restaurativo de la esfera penal. Esta nueva justicia se enfoca al hecho en específico, el daño causado, quien o quienes fueron afectados por este daño, invitando al dialogo a los afectados y al ofensor haciéndose éste responsable de forma consiente al poder acceder, escuchar y dialogar como ofensor al conocer a que magnitud de su acción fue responsable y tener la oportunidad como ofensor de reconocer el acto y tener la conciencia de reparación del daño causado de tal forma que se piensa en dejar a un lado la idea del castigo hacia el agresor y se busca el peso del beneficio mutuo.¹⁹²

El objetivo de la agenda 2030 de la ONU, se centra en fomentar sociedades pacíficas e inclusivas que favorezcan el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles, lo cual es muy claro que es el tema principal que esta investigación persigue con la implementación prejudicial obligatoria en el sistema penal.¹⁹³

Asimismo, los objetivos de los programas de justicia restaurativa han sido formulados de diversas formas, pero esencialmente comparten un elemento fundamental, que considero el más importante: brindar apoyo a las víctimas, darles la oportunidad de ser escuchadas, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución, y ofrecerles asistencia.

Algo totalmente diferente a lo que ofrece el proceso de justicia penal tradicional que ignora las necesidades y los deseos de las víctimas. En contraste, un proceso de justicia restaurativa, a menudo esta adecuado de manera única para satisfacer muchas de las necesidades más importantes de las víctimas.¹⁹⁴ Por lo tanto, el uso de la justicia restaurativa en la implementación prejudicial obligatoria es un buen recurso que podría sumar esfuerzos para establecer el conocimiento de los medios alternos a los ciudadanos, brindándoles nuevas formas de solucionar

¹⁹² Ramos Cuba, Daniel, Méndez Paz, Lenin, *op.cit.*, p.1337.

¹⁹³ Organización de Naciones Unidas, *Agenda 2030*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

¹⁹⁴ *Idem.*

sus conflictos a través del diálogo y uso de los medios alternos de manera prejudicial obligatoria en una fase puramente informativa.

2. Procedimiento

El procedimiento utilizado por la justicia restaurativa ha venido a sustituir lo que creíamos sobre la justicia penal, pues los valores de castigo, imposición y exclusión ha sido sustituido por un proceso nuevo que media, reintegra y compensa, superando la idea de que la justicia se alcanza con sanciones más severas, sino que el camino es hacer que el infractor entienda el daño causado para intentar alejarlo de la vida delictiva.¹⁹⁵

Al existir un sin número de delitos en el derecho penal es claro que se deben realizar diversas prácticas para ciertos delitos, debido para que a partir de ello se puede valorar la manera en la que los intervinientes van a apoyar en la solución del conflicto, tales como conferencias o los círculos, con las partes e incluso con la comunidad misma.¹⁹⁶ Esto nos daría las pautas para iniciar con la fase informativa hacia los intervinientes para que conozcan las beneficios de los medios alternos mediante estas técnicas.

En el contexto del procedimiento, uno de los temas que abordamos es cómo se puede reparar o restaurar una situación en el caso de un homicidio o asesinato. Dado que no es posible devolver la vida a la persona fallecida, no se puede restaurar la situación anterior. Por lo tanto, la alternativa es ofrecer algún tipo de compensación a los familiares del fallecido. Esto puede ser mediante acciones en su beneficio, compensación económica, o algún tipo de compensación simbólica.¹⁹⁷

Para los familiares que han perdido a un ser querido, aunque pueda parecer difícil de creer, realizar actividades en su beneficio o para la comunidad, así como

¹⁹⁵ Larrauri Pijoan, Elena, "La reparación", *Penas alternativas a la prisión*, Barcelona, 1997, pp.169-196.

¹⁹⁶ Miguel barrios, rodrigo, *La Justicia Restaurativa y el poder de la comunidad en la resolución de conflictos. Análisis y propuesta de un nuevo paradigma de justicia penal*, Burgos,2018, p.169.

¹⁹⁷ *Idem*.

llevar a cabo actos simbólicos como el perdón, la desintoxicación si esa fue una causa del delito, o la reinserción, puede resultarles útil. Las víctimas, tanto directas como indirectas, a menudo experimentan sentimientos de odio y deseo de venganza. Sin embargo, se ha demostrado que su verdadera satisfacción no proviene del sufrimiento del agresor, sino de la comprensión y la restauración de la situación.¹⁹⁸

En este sentido para que un proceso de justicia restaurativa o aplicación de cualquier medio alternativo es fundamental recibir información suficiente y explícita sobre el proceso que se lleve a cabo para que los involucrados comprendan el alcance del procedimiento y este se lleve a cabo de manera exitosa. Veremos que Ortuño Muñoz opina que:

*“Esta información debe comunicarse no solo en términos de los costos y beneficios del proceso desde la perspectiva del responsable del daño y de la víctima, sino también explicando las razones detrás del proceso, la “filosofía pública” que lo fundamenta y las condiciones rituales involucradas. La información debe ser actualizada continuamente durante todo el proceso judicial, ya que en cada etapa se debe asegurar la aplicación del mecanismo de mediación. Los objetivos restaurativos de este mecanismo dependerán del grado de avance alcanzado en el proceso judicial con el que debe estar coordinado”.*¹⁹⁹

A partir de lo anterior, notaremos que la creación de condiciones comunicativas pasa por la generación de un clima de confianza no sólo entre las partes, sino entre éstas y los mediadores. Las partes, en particular el causante del daño, deben confiar en que la información que transmitan sobre los hechos o su propia aceptación de responsabilidad no pueden salir del ámbito de la mediación, y que su derecho

¹⁹⁸ Gollwitzer Mario, Denzler Markus., “What makes revenge sweet: Seeing the offender suffer or delivering a message?”, *Journal of Experimental Social Psychology*, 2009, nº 45, pp. 840-844.

¹⁹⁹ Ortuño Muñoz, José-Pascual, García, Javier, *Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR) la mediación en las jurisdicciones civil y penal*, Fundación Alternativas, Madrid, 2007, p. 71-72.

fundamental a la no autoincriminación en el ámbito del proceso penal será respetado.

Por esto es sumamente importante que los involucrados conozcan los alcances del proceso, para que este se lleve fin de que provoque cierta curiosidad y confianza hacia el nuevo sistema que está ofreciendo el sistema de justicia; a partir de que los involucrados accedan y resuelvan su conflicto notaran los beneficios y podrán recomendarlo a otras personas de modo que estas serán animadas y podrán empezar a crear confianza hacia los sistemas de justicia penal, cambiando el paradigma social.

Otra ventaja de la justicia restaurativa es que le da al ofensor el derecho de expresar su opinión y ofrecer una disculpa si lo desea. La reparación de la víctima puede lograrse mediante la restauración de aspectos como la propiedad dañada, la lesión sufrida, la dignidad, la libertad, la seguridad, la democracia deliberativa, la justicia y otros valores importantes para las víctimas, los infractores y la sociedad en general.²⁰⁰

No obstante, es fundamental que el plan sea digno y justo para el ofensor. Este aspecto es crucial, dado que estamos trabajando con enfoques restaurativos que priorizan la reparación individual y colectiva, superando el castigo como única forma de justicia y rechazando cualquier noción de venganza. La justicia restaurativa no puede promoverse si hay un deseo de revancha. El objetivo es reconciliar posturas, resolver la situación y crear un entorno de paz social en la comunidad.²⁰¹ En estas ideas de justicia pacífica, no se admite el antiguo derecho que está en vías de ser superado y dejado atrás, mediante el desarrollo de una sociedad más humanista y restaurativa.

3. Resultados

De acuerdo con los principios básicos, un “resultado restaurativo” es un acuerdo alcanzado como resultado de un proceso restaurativo, sin embargo, estos acuerdos

²⁰⁰ Braithwaite, Jhon, *Crime and Justice*, University of Chicago, Chicago, 1999.

²⁰¹ Miguel Barrios, Rodrigo, *op. cit.*, p.160

derivados de los procesos de justicia restaurativa pueden incluir disculpas; acuerdos verbales y/o escritos, tareas, promesas sobre comportamiento futuro; indemnización/compensación y servicio comunitario. No obstante, definir los resultados buscados a través del proceso restaurativo es mucho más complicado que elegir algunos de la lista anterior. También implica definir como estos acuerdos serán vigilados, si van a ser sancionados judicialmente o no, y de ser así, como la supervisión judicial del acuerdo tendrá lugar y que mecanismos de vigilancia del cumplimiento se requerirá establecer, así como la institución responsable.

También significa desarrollar procedimientos acordados en los casos en que no exista acuerdo y quien será responsable de los mismos, de notificar a la víctima y a la comunidad y de asegurarse de que la institución correspondiente este al pendiente de la situación.²⁰² Al implementar el plan de reparación, se busca lograr la pacificación de la sociedad. El ofensor es reintegrado a la sociedad con una comprensión del daño que conlleva su conducta delictiva, mientras que la víctima recupera su situación anterior. La comunidad reintegra a dos de sus miembros que habían sido afectados, restaura la paz social perturbada por el delito y aprende tanto sobre el daño causado como sobre el proceso de reparación.²⁰³

Para lograr una paz social, es necesario que toda la ciudadanía colabore en los procesos de justicia restaurativa, dejando de ser meros observadores y brindando apoyo a quienes están directamente involucrados. Estos participantes no necesitan ser expertos en ningún campo; son simplemente ciudadanos y vecinos comunes, con el deseo de ayudar a los demás, y su apoyo contribuirá a que todos puedan continuar sus vidas de manera pacífica.²⁰⁴

Finalmente, Sánchez Mejía destacan que los programas de justicia restaurativa son un complemento para cualquier etapa del proceso penal y son una opción diferente a la prisión o pueden incluirse en la sentencia, en donde la intervención restaurativa se encuentra durante el encarcelamiento o después de

²⁰² Organización de las naciones unidas, *op. cit.*, p. 43.

²⁰³ Roxin, Claus, "La reparación en el sistema jurídico penal de sanciones", en *Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial*, nº 8, pp. 19-30, esp. p. 25

²⁰⁴ Miguel Barrios, Rodrigo, *op. cit.*, p.165.

reintegrarse a la comunidad.²⁰⁵ Según el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se concluyeron 167,142 expedientes en materia penal. De estos, 87,792, que equivalen al 52.2% del total, se cerraron sin un acuerdo entre las partes (conclusión anticipada). Por otro lado, 73,590 casos, es decir, el 44%, se resolvieron mediante acuerdos reparatorios, mientras que 5,760 casos, representando el 3.8%, se finalizaron de otra manera.²⁰⁶ Es alarmante que la mayoría de los casos penales se resuelvan de manera anticipada es motivo de preocupación. Esto sugiere que el sistema enfrenta problemas significativos, como la falta de resolución efectiva de los casos, y destaca la necesidad de investigar y entender mejor estas dificultades para encontrar soluciones adecuadas.

Según lo discutido previamente, se observa que la mayoría de los casos se resuelven a través de mecanismos alternativos, los cuales se examinan en esta investigación. La evidencia sugiere que simplemente construir más cárceles no constituye una solución efectiva; en realidad, esta medida no solo es perjudicial para la sociedad, sino que también impone una carga adicional al Estado, el cual tiene la responsabilidad de garantizar que los infractores sean mantenidos en condiciones adecuadas.

Es por ello por lo que la justicia restaurativa es importante en este estudio pues busca pensar alternativas a las cárceles y a la solución de conflictos resarciendo el daño ocasionado, acto que propones se apliquen de manera prejudicial obligatoria, a partir de información de los medios alternos de manera prejudicial obligatoria.

²⁰⁵ Sánchez-Mejía, Leonardo, *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*, Pontificia Universidad Javeriana, 2018.

²⁰⁶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, Centro Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020, Presentación de resultados generales, 2020, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2020/doc/cnije_2020_resultado.pdf

II. POSIBLES BENEFICIOS QUE BRINDAN A LOS CENTROS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA LA PROMOCIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE MANERA PREJUDICIAL OBLIGATORIA

Los mecanismos alternativos ofrecen varios beneficios significativos. Facilitan que las partes confíen en el proceso al enfatizar que son ellas quienes tienen el control sobre su problema y, por lo tanto, deben decidir cómo resolverlo. Estos métodos permiten un acceso rápido a procedimientos económicos que pueden alcanzar resultados satisfactorios en un plazo breve. En otras palabras, se destacan por su eficiencia en términos de costos y duración del litigio, así como en la calidad de los resultados y la satisfacción de las partes involucradas. Además, contribuyen a una reducción en el tiempo total del proceso judicial.

Es por lo que el informar a la sociedad sobre los medios alternos y sus bondades es de vital importancia pues a través de ello el ciudadano lo conoce, accede y comprueba que efectivamente estas bondades se cumplen, dando como resultado un efectivo acceso a la justicia y con ayuda de la justicia restaurativa se repara el daño ocasionado en la medida que la víctima lo desea, limando de esta manera asperezas y contribuyendo a la reconstrucción del tejido social.

Veremos entonces, que para que los beneficios de las bondades de los medios alternos surtan efecto, primero deben darse a conocer a la sociedad de manera eficiente, dándole la promoción necesaria, para que cuando a los ciudadanos se le suscite un problema piense en resolverlo a través de un medio alternativo que será accesible, rápido y eficaz.

1. Los facilitadores

Los Principios Básicos insisten en que los facilitadores deben recibir capacitación para asegurar que tengan la experiencia necesaria para llevar a cabo su papel y, cuando sea necesario, deben comprender la cultura local y las comunidades. Es deseable que se establezcan una estructura y un proceso para certificar a los

facilitadores e implementar un sistema para regular a los mediadores que estén involucrados en programas de justicia restaurativa.²⁰⁷

A menudo se dice que los facilitadores pueden hacer o deshacer un programa. Así que mucho del éxito del proceso depende de sus habilidades y su compromiso con el programa. Su reclutamiento y capacitación, por lo tanto, se vuelve esencial para cada nuevo programa y sigue siendo importante durante toda la existencia del programa.²⁰⁸ Los facilitadores y los administradores del programa deben hacer todo lo que esté a su alcance para reducir la posibilidad de parcialidades y discriminación en su interacción con los delincuentes, las víctimas y los miembros de la comunidad de diferentes culturas o antecedentes étnicos. Como un medio de incrementar las interacciones positivas, los programas deben considerar ofrecer capacitación en habilidades culturales para practicantes de justicia restaurativa.²⁰⁹

Como se observa, el rol del mediador no es algo que se pueda asumir o dejar de lado según convenga. Los especialistas en esta área integran esta manera de abordar y gestionar conflictos en todos los aspectos de su vida, lo que resulta esencial para el éxito en la aplicación de los métodos alternativos de resolución de conflictos.²¹⁰ Por lo tanto, el rol del mediador implica una combinación de profesionalismo y enfoque personal para lograr resultados satisfactorios para las partes involucradas. En otras palabras, la eficacia del facilitador permite a las partes tomar control de su conflicto y decidir la mejor manera de resolverlo, lo que puede hacer que el proceso sea más efectivo, realizable, terapéutico e incluso educativo. Esto se traduce en una mayor satisfacción de sus intereses. Todo esto se alcanza

²⁰⁷ Organización de las naciones unidas, *op. cit.*, p. 47.

²⁰⁸ *Idem.*

²⁰⁹ Umbreit, M.S. y R.B. Coates, *Implicaciones multiculturales de justicia restaurativa: escollos potenciales y Peligros*, Washington, Departamento de Justicia de EUA, Oficina de programas de Justicia y Oficina para las Víctimas del Crimen, 2020.

²¹⁰ García-López, Erick, et al., El perfil del mediador, en *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, México, Oxford University Press, 2010, p. 374

mediante la aplicación práctica de la teoría, herramientas y principios que el facilitador considere más adecuados.²¹¹

Por otro lado, en una encuesta realizada en los centros de medios alternativos en Sinaloa, se preguntó a los facilitadores sobre los cursos previos que habían completado para trabajar en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. La categoría con mayor respuesta fue "1 Curso", con un 57.1%, seguida por "3 Cursos", con un 21.4%. Menos frecuente fue la categoría de "2 Cursos", y un dato relevante es que el 10.7% de los encuestados indicó que no había realizado ningún curso.²¹² Estos resultados indican que la mayoría de los facilitadores recibieron únicamente un curso de capacitación antes de trabajar en los centros. Es importante tener en cuenta que Sinaloa fue uno de los últimos estados en implementar este sistema, especialmente en las regiones sur y centro, donde el sistema tiene apenas dos años de antigüedad hasta la fecha.

Otro aspecto abordado en la encuesta fue si los facilitadores estaban al tanto de los principios rectores de la mediación. La mayoría, un 82.1%, respondió que sí. Sin embargo, resulta preocupante el 17.9% que contestó "parcialmente", ya que, como se ha mencionado anteriormente, no solo es importante que se cumpla con el perfil legalmente establecido, sino también que se asegure el cumplimiento completo de todos los requisitos.

Al preguntarles si proponen algún tipo de arreglo a las partes, un porcentaje mayor respondió "No" (71.4%), mientras que un 28.6% indicó que lo hace "a veces".²¹³ A partir de lo anterior veremos que la figura del facilitador es una pieza

²¹¹ Hernández Aguirre, Christian, et. al, *Los métodos alternativos de solución de controversias y sus facilitadores en el sistema penal acusatorio mexicano: hacia una justicia restaurativa, reparación del daño integral y reinserción social*, Ciencia Jurídica, Universidad Autónoma de Guanajuato Año 7, núm. 14, 2018, p. 12. Consultado en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/237>

²¹² Cristerna huerta, Yanhira Lizbet, Aguilar calderón pablo Alfonso, *El perfil del facilitador y sus funciones en la aplicación de la mediación penal*, 2020, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8190069.pdf>

²¹³ *Idem*.

clave en la comunicación de los medios alternos pues a través de ellos se les da seguridad a las partes y se les apoya en la comprensión de este nuevo de sistema de justicia, dándole promoción a los mismos a través de sus actuaciones, es por ellos que creemos que es fundamental que un facilitador posea varias habilidades clave para desempeñar su función de manera efectiva.

Primero, debe tener la habilidad de explicar claramente en qué consiste el proceso de mediación, sus alcances, principios y las obligaciones a las que las partes se someten bajo este mecanismo. Además, es crucial que pueda identificar las necesidades de las partes y los recursos que estas puedan utilizar para resolver el conflicto. La facilidad para abrir canales de comunicación y guiar a las partes en su uso es primordial para alcanzar un acuerdo que satisfaga a ambas partes. El facilitador debe entender que no es parte del conflicto, pero sí juega un papel esencial en la resolución de la controversia. También es necesario que reciba capacitación constante y se mantenga actualizado sobre los procedimientos y la funcionalidad de la mediación. Finalmente, debe manejar sus emociones de manera adecuada para evitar proyectarse en ninguna de las partes, ya que esto podría afectar la imparcialidad del proceso.²¹⁴

La mediación ofrece a las personas la oportunidad de evitar juicios largos y complicados cuando no son necesarios, permitiéndoles resolver sus conflictos de manera pacífica. Este proceso da a las partes involucradas el control sobre la decisión de cómo y cuándo concluir el conflicto. Por ello, es crucial destacar la necesidad de formar facilitadores altamente competentes para realizar estos procedimientos.

En este contexto, el facilitador debe poseer cualidades tanto profesionales como personales, ya que juega un papel crucial en la aplicación del mecanismo de mediación. Es esencial que adopte esta nueva perspectiva no solo en su ámbito laboral, sino también en su vida cotidiana. La mediación debe convertirse en un estilo de vida que promueva la paz y la armonía, comenzando por sus relaciones

²¹⁴ *Idem.*

familiares y con personas cercanas. De esta manera, se contribuye a fomentar una cultura de paz que es fundamental para la sociedad.

2. Los participantes

Los participantes son aquellos que están inmiscuidos en un proceso, los cuales buscan una solución más que pacífica rápida de acuerdo con sus necesidades, sin embargo, los participantes no siempre están en condiciones de dialogar para llegar a una solución y esto sucede debido a que nuestra comunidad ha sido creada para recibir órdenes y escuchar a alguien más resolver su conflicto, hecho por el cual hoy en día los centros de impartición de justicia están llenos y hasta el tope de asuntos.

En la comunidad aún no se aplica prejudicialmente la cultura de la paz o no se practica, no obstante, esto no significa que esto no pueda ser posible, pero para que ello suceda debemos promocionar estos métodos de manera que la ciudadanía los recomiende, pues esta investigación está destinada a implementar de manera prejudicial obligatoria los medios alternos es necesario que para ello la comunidad los conozca para que analicen si es su mejor alternativa.

Por tal motivo, brindar de manera prejudicial una fase informativa a las partes ya sea de manera separada o en conjunto para que ellas analicen y prueben alternativas en la medida y concepto que ellas necesitan. En esta sección, se llevará a cabo un análisis de los círculos de paz, un enfoque en el que participan diversos actores clave, incluidos la víctima y sus familiares, el infractor y sus familiares, así como agentes de la policía, personal del sistema de justicia y otros miembros de la comunidad. Estos círculos de paz son un sistema diseñado para resolver conflictos mediante la colaboración y el aprendizaje dentro de la comunidad. En lugar de depender exclusivamente de soluciones impuestas por el sistema judicial, este enfoque promueve la participación activa de todos los involucrados para encontrar soluciones que sean aceptables y beneficiosas para todos. La idea central es que la comunidad misma, al involucrar a todos estos actores, puede aprender y aplicar métodos efectivos para resolver disputas de manera más integradora y sostenida.

Como vemos este sistema está pensado para toda la comunidad, incluyéndola con la intención de que aprendan sobre el mismo por criterio propio, de manera que estos deben ser accesibles e inclusivos. Además, la participación de todos brinda un sistema de satisfacción puesto se accede a la justicia y se resarce el daño, dando la sensación de satisfacción.

Para comenzar un círculo de sentencia, se deben cumplir varios requisitos, incluyendo la aceptación de la responsabilidad por parte del delincuente, un compromiso con la resocialización y el abandono de la conducta delictiva, y una derivación realizada por el juez o la fiscalía. También se deben considerar las posibles solicitudes de iniciar prácticas restaurativas presentadas por la víctima y/o el infractor.²¹⁵

Los círculos de sentencia demuestran cómo la resolución de conflictos puede ser efectivamente lograda mediante la colaboración de la comunidad. En estos círculos, miembros de la comunidad, junto con la víctima y el infractor, participan en un diálogo estructurado para abordar el conflicto. Este enfoque permite resolver el problema de manera directa y colaborativa. Al involucrar a todos los afectados, se facilita la reparación del daño a la víctima y la resocialización del infractor, ayudando a su reintegración en la sociedad. En esencia, los círculos de sentencia muestran que el trabajo comunitario y la comunicación abierta son herramientas poderosas para lograr soluciones efectivas y restaurativas en lugar de depender únicamente de métodos punitivos.

Estos círculos de sentencia tienen un impacto significativo en las comunidades al fomentar la reintegración de individuos, familias y grupos, y al restaurar relaciones que se habían deteriorado. Promueven el respeto por los valores y la vida de todos los miembros de la comunidad, y se enfocan en satisfacer las necesidades tanto de la víctima como del infractor. Además, estos círculos no solo abordan las consecuencias inmediatas del conflicto, sino que también exploran las causas subyacentes que lo provocaron. Coordinan el uso de recursos locales y gubernamentales para apoyar la resolución de conflictos y establecen precedentes

²¹⁵ *Idem.*

que no solo facilitan la resolución de futuros problemas, sino que también implementan medidas preventivas.

Hasta este punto veremos que estos procedimientos son benéficos para la sociedad en su conjunto, por ello vemos necesaria la promoción de los medios alternos puesto que a través de ellos se propicia la participación de los interesados, además otro posible proceso de beneficio para el sistema de justicia es el de crear programas o brigadas que brinden información a la ciudadanía sobre los medios alternos y sus alcances, iniciando en comunidades rurales donde es más difícil el acceso a los centros de justicia, a partir de esto se daría un primer paso hacia la cultura de paz.

El régimen penitenciario continúa en ese proceso de desarrollo hacia una cultura de paz; ya quedaron en el pasado aquellas ejecuciones públicas y cada vez más esos lugares de reclusión se están convirtiendo en centros de reparación, donde la persona que cometió un delito acepta, razona, trabaja y procesa el acto cometido, para así arrepentirse del hecho, reconciliando a las partes involucradas.

Por lo que todo aquello que restaura tiene una parte rehabilitadora y no se trata de un mecanismo para negociar las penas, obtener impunidad ni perjudicar a las partes, más bien funcionarían como técnicas para apostar por una cultura de paz y una nueva forma de ver los conflictos, ya que, si bien el arrepentimiento y perdón van de la mano, consideramos que el educar con valores desde la infancia ayudaría en gran medida a reducir los índices de violencia. Para que aparezca la necesidad del perdón debe existir un hecho de transgresión, es entonces cuando se ve el perdón como un constructo psicosocial donde la empatía se puede considerar como el inhibidor más potente contra la violencia y la crueldad y la conciencia moral del agresor que adquirió él, en el proceso de socialización es un potente inhibidor, perdonar no es cerrar los ojos ante el mal, no es negar que exista objetivamente una injusticia si lo negara no tendría nada que perdonar.²¹⁶

²¹⁶ Gallegos Álvarez, Héctor Uriel, "Justicia restaurativa: herramienta de paz y técnica terapéutica", *Revistas del IJ: Ilayali*, 2019, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechosyderechos/article/view/14092/15316>

III. LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL SISTEMA PENAL ACTUAL EN TABASCO

La justicia alternativa está regulada por la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, específicamente en su artículo 1. Esta ley tiene como objetivo promover y regular los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, así como los centros dedicados a la justicia alternativa del poder judicial y del centro de justicia alternativa penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, asegurando que estos servicios sean accesibles a la población y supervisando las actividades que se llevan a cabo en dichos centros.²¹⁷

Es por ello que el estado tiene el deber de garantizar a los ciudadanos un efectivo acceso a la justicia y esto lo hace a través de la ley expedida, sin embargo, el trabajo no termina ahí, puesto que para hacerlo efectivo se necesita promocionar y enseñar de manera constante los beneficios de los medios alternos no solo a través de estos, sino también de las salidas alternas establecidas en el CNPP como los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso y el procedimiento abreviado, debido a que dichos medios alternos fueron creados con el fin de brindar acceso a la justicia de manera efectiva mediante procesos más ágiles entre las partes.

1. *¿Se aplica la justicia restaurativa en Tabasco?*

A diferencia de varios códigos procedimentales penales estatales, el CNPP) no incluye el principio de "justicia restaurativa". En los códigos estatales que sí incorporan este principio, se describe la justicia restaurativa como un "proceso" en el cual participan la víctima o el ofendido, el acusado o sentenciado, así como la comunidad. Este proceso está orientado a la reparación del daño causado por el delito y a abordar otras necesidades resultantes del mismo. Las descripciones de este principio en los códigos estatales son bastante similares, enfocándose en la colaboración entre todas las partes implicadas para lograr una solución más

²¹⁷ Ley de acceso a la justicia alternativa para el estado de Tabasco, artículo 1,2012.

completa y restauradora.²¹⁸, en el artículo 3o de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco esta contempla estas 3 figuras:

- Conciliación: Proceso en el que un experto propone soluciones a las partes en conflicto para promover el diálogo y la búsqueda de acuerdos mutuamente aceptables.
- Mediación: Proceso en el que un especialista facilita la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en disputa, con el objetivo de que lleguen a un acuerdo voluntario para resolver el conflicto.
- Proceso restaurativo: Mecanismo en el cual la víctima, el imputado y la comunidad involucrada colaboran para abordar las consecuencias del delito, buscando un acuerdo que satisfaga las necesidades y responsabilidades de cada parte.²¹⁹

Por otro lado, veremos las soluciones alternas figuras procesales derivadas del CNPP, los cuales fueron creadas como formas de terminación anticipadas y los criterios de oportunidad para la terminación de una investigación aplicadas en todo el país, buscan crear nuevos modelos de justicia que permitan privilegiarlas. En el contexto de la justicia juvenil, observamos que, de las leyes estatales de justicia para adolescentes que se implementaron tras la reforma constitucional de 2005, solo siete de ellas (Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Tabasco) incorporaban un principio de justicia restaurativa. Este principio era conceptualizado como un proceso destinado a lograr un acuerdo entre las partes involucradas.²²⁰

José Juan Solís Ramírez, cuenta que inició su carrera como profesional del Derecho, inmerso en lo que se denominaba nuevo sistema penal, siendo parte de

²¹⁸ Maltos Rodríguez, María, "La justicia restaurativa en las leyes "nacionales" mexicanas", mecanismos alternativos al proceso judicial, 2015, https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5530/MariaMaltos_Lajusticiarestaurativa_REV20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²¹⁹ Ley de acceso a la justicia alternativa para el estado de Tabasco, artículo, 3, 2012.

²²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016

la Procuraduría General del Estado de Tabasco después Fiscalía General del Estado de Tabasco en el área del Órgano especializado en Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal, su primera encomienda fue la de notificador la cual consistía en llevar invitaciones a la personas responsables de un delito, bajo la instrucción de convencer bajo la letanía de los principios de los medios alternos, sus beneficios y alcances legales que derivaban de llegar a un acuerdo reparatorio.²²¹

La Justicia Restaurativa en Tabasco, es una alternativa que puede dar respuestas y satisfacer las demandas de la víctima, está muy lejos de la utilización y funcionalidad de los mecanismos que llevan a ella por parte de los operadores del sistema de justicia penal.²²² Solís Ramírez opina, que hoy en día la justicia restaurativa en Tabasco está aún lejos de entregar a la sociedad personas en su momento ofensoras, realmente readaptadas a la sociedad, que garanticen que no volverán a cometer delito, toda vez que se desconoce el efecto que produce el practicar los MASC que conducen a la Justicia Restaurativa.²²³

Ni los perjudicados, ni los infractores, ni el grupo afectado, están siendo atendidas desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género, mucho menos con lo que ofrece la justicia restaurativa, esto hace que al ser reintegrados los ofensores y las víctimas a la sociedad, los beneficios que da esta alternativa, no lo puedan percibir ellos, ni la sociedad. Por lo anterior, resulta preponderante analizar los postulados de la justicia restaurativa y los procesos restaurativos, que permita obtener una visión más profunda desde la perspectiva de la víctima, del ofensor y de la comunidad afectada, que, a fin de cuentas, son quienes pueden valorar si el sistema penal vigente realmente es eficiente.

Al realizar este análisis sobre la justicia restaurativa como una alternativa para la readaptación social en Tabasco, tanto de la víctima como del ofensor, resulta

²²¹ Solís Ramírez, José Juan, "La aplicación de la justicia restaurativa como una alternativa para prevenir el crimen en tabasco", *Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico*, 2022, <https://revistap.ejeutap.edu.co/index.php/utap/article/view/5>

²²² *Idem.*

²²³ *Idem.*

de tal importancia ya que permitirá obtener una conciencia positiva de parte de los directamente involucrados, lo cual, a su vez, permitirá, establecer propuestas que permitan mejorar la reinserción de las víctimas y de los ofensores a la sociedad.²²⁴

Es así como vemos que la justicia en nuestro estado de Tabasco aún está en un desarrollo hacia la cultura de paz y como menciona el autor Solís el brindar conocimiento a los ciudadanos a partir de los principios y beneficios de los medios alterno puede brindar otro panorama de justicia a la comunidad tabasqueña creando a partir de una fase informativa una implementación prejudicial de manera obligatoria en el sistema de justicia penal en los asuntos que se tenga oportunidad puesto que con esta medida no se viola la voluntariedad si no que se informa al ciudadano de manera completa el alcance los mismos.

2. ¿Cómo se aplica y quienes son los involucrados?

El acceso a la justicia se identifica como el acceso a ella de forma en que garantiza los procesos de transformación social, cultural y judicial en los que prevalece una cultura de paz y concordia basada en procesos de integración, participación e inclusión ciudadana en las instituciones, respetando y protegiendo la dignidad de todo individuo.²²⁵ Por su enfoque para solucionar conflictos con un nuevo paradigma en la justicia, propone readaptar y que se deje en el pasado a confrontación de las partes intervinieras en la Litis. Se trata de proponer nuevas alternativas que no sólo sea la prisión como la opción principal para resolver el conflicto y no destinar a una persona a su exilio.²²⁶

Observamos las bondades de la justicia restaurativa y el objetivo para con los involucrados, sin embargo, en el estado de Tabasco los índices de delitos han alcanzado cifras que dan la pauta para pensar más detenidamente que estamos

²²⁴ *Idem.*

²²⁵ Silva Hernández, Francisca, Martínez Prats, Germán, "La justicia alternativa como derecho humano", *jurídicas cuc*, 2019, vol. 15, no. 1, enero -diciembre, pp, 263-284.

²²⁶ Zarceño Pineda, Brisa Guadalupe, Méndez Paz, Lenin, "Justicia restaurativa: ¿beneficia los derechos de la víctima?", *ecos sociales*, no. 22, 2020.

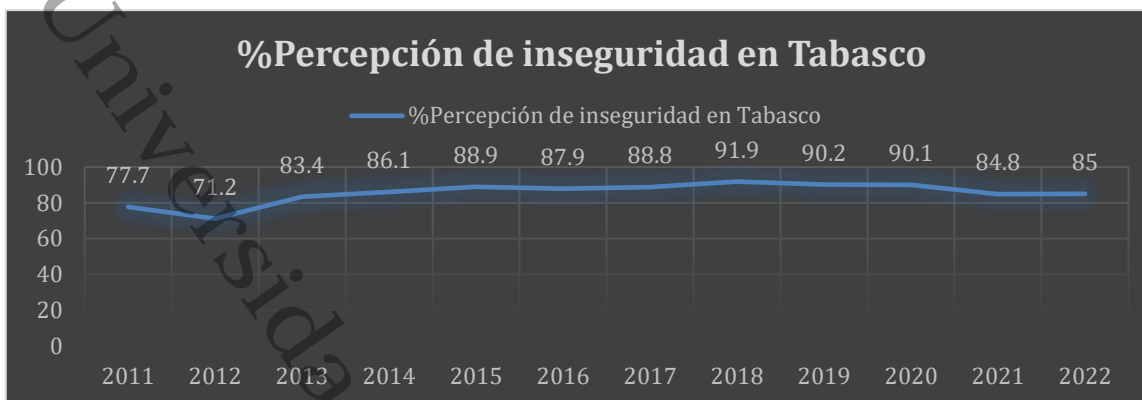
haciendo para bajar estos índices, si debemos tomar medidas que realmente brinden un cambio tácito. Es por ello que la presente investigación subraya el objetivo fundamental, el cual es garantizar una justicia eficaz para el ciudadano mediante la aplicación obligatoria de procedimientos prejudiciales. Este enfoque pretende proporcionar al ciudadano la información necesaria a través de sesiones informativas detalladas. El propósito de estas sesiones es facilitar la comprensión y aceptación de los mecanismos de resolución de conflictos, permitiendo que los individuos elijan resolver sus disputas de manera informada y consensuada.

Por otro lado, la justicia restaurativa contribuiría a orientar el enfoque hacia la promoción de una cultura de paz y a aumentar la sensibilización entre los ciudadanos de Tabasco. Este enfoque se basa en la idea de que la resolución de conflictos debe ir más allá del simple castigo y debe incluir la reparación del daño, la reintegración del infractor y la restauración de las relaciones dentro de la comunidad. Al adoptar principios de justicia restaurativa, se busca no solo resolver conflictos de manera efectiva, sino también fomentar un ambiente en el que prevalezcan la comprensión mutua y el respeto, y en el que los ciudadanos estén más conscientes de los beneficios de estas prácticas para la cohesión social.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022 realizada por el INEGI, durante los últimos años el índice de inseguridad en Tabasco ha sido cada vez mayor, alcanzando un 85%, durante estos últimos años ha ido creciendo, dando como resultado una sociedad todavía alejada de una cultura de la paz.²²⁷

²²⁷ INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), Tabasco, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022tab.pdf>

TABLA 4. PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN TABASCO



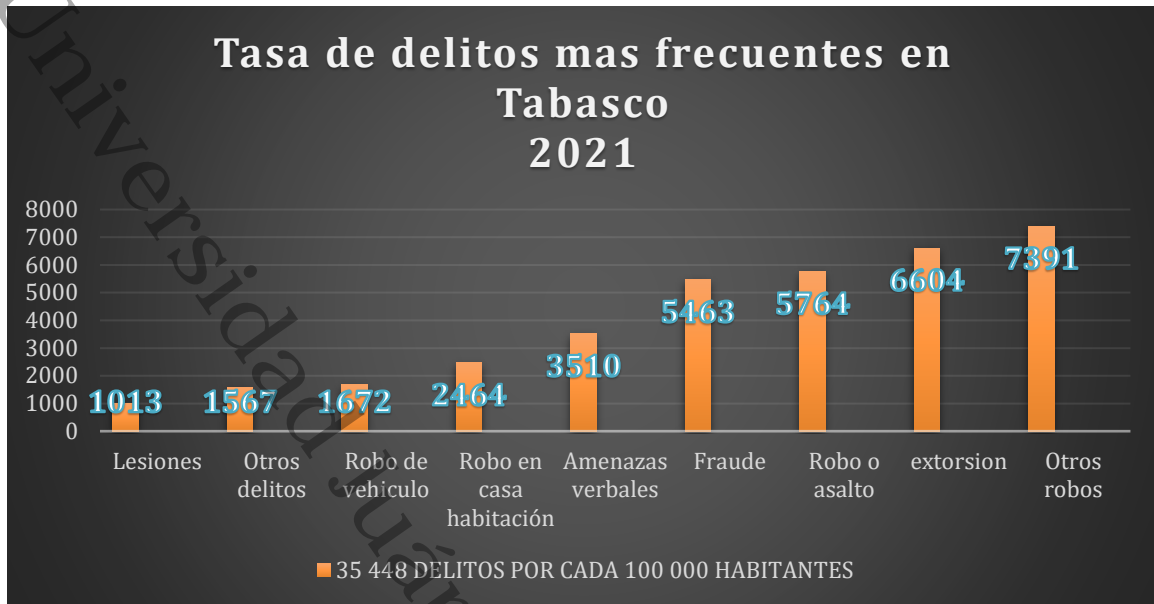
Fuente: Elaboración propia con datos de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2022.

Por otro lado, si observamos la siguiente tabla que nos muestra un análisis más exacto sobre los delitos más frecuentes en el estado de Tabasco, veremos que en ella se miden delitos que dan pauta para resolverse a través de un medio alterno puesto que son delitos como robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación, de igual manera fraude bancario y fraude al consumidor.²²⁸

Delitos graves como el secuestro, el secuestro exprés, los delitos sexuales y otros crímenes similares podrían ser abordados mediante mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en combinación con principios de justicia restaurativa. Este enfoque busca no solo resolver el delito, sino también reparar el daño causado y restaurar la relación y el estado emocional de las víctimas. La aplicación de círculos de diálogo y otros elementos restaurativos se orienta a facilitar la sanación integral de la víctima, promoviendo la reparación del daño y el restablecimiento de su bienestar psicológico y social.

²²⁸ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, inegi,2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022tab.pdf>

TABLA 5. TASA DE DELITOS EN TABASCO



Fuente: Elaboración mediante, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, INEGI, 2022.

En Tabasco la justicia restaurativa podría traer posibles cambios positivos, pero para ello se necesita que los intervinientes tomen conciencia sobre estas prácticas las cuales brindan celeridad a los procesos penales; para ello es necesario que los intervinientes estén muy bien informados sobre los alcances de estos procedimientos y sobre todo que sientan la certeza de que su conflicto tiene solución de manera rápida y acorde a sus necesidades.

En los asuntos abordados por la estadística del EMPIVE 2022, podríamos proponer que los delitos mencionados con excepción de lesiones y otros delitos, podrían llegar a acuerdo de manera más viable, en cambio en los casos exceptuados que implican delitos muy serios y son altamente sensibles y requerirán preparaciones extensas antes de un encuentro cara a cara. Es en esta etapa cuando los riesgos de re victimización son, tal vez, mayores. De acuerdo con el manual de la ONU, en algunos casos registrados, los preparativos para una sesión restaurativa entre el delincuente y la víctima abarcaron varios años.²²⁹

²²⁹ Manual de las naciones unidas, *op. cit.*, p.60.

En estos casos es importante que cuando sea posible, las víctimas estén acompañados por familiares y amigos y, cuando sea posible, de miembros de instituciones de apoyo a víctimas. Se debe recordar que muchos delitos no tienen una víctima individual y otros se cometen contra personas morales (como una institución, una empresa o una escuela).²³⁰

En el caso de los ofensores el cumplimiento del compromiso que hace como parte en el acuerdo, se tomaría como el compromiso del ofensor de que ha aceptado su responsabilidad ante el hecho y por tal motivo se ve en la disposición de repararlo de manera real y práctica. Los oficiales de policía también fungen como intervinientes importantes en el ámbito de la justicia restaurativa y los medios alternos, debido a que ellos pueden actuar como facilitadores o mediadores del proceso y pueden incluso ayudar a los participantes a tomar decisiones y resoluciones consistentes con los puntos de vista de la comunidad.

Si vemos a el servicio policiaco desde otro punto de vista, veremos que ellos son quienes están más cerca de la comunidad, por ello podrían ser un medio para propiciar la información sobre temas de justicia restaurativa, por ejemplo, en Canadá se ha incrementado específicamente la participación de la policía en la difusión de programas restaurativos, marcando un regreso al papel original de la guardiana de la paz. El apoyo de la policía puede representar un paso importante en la comunidad, contribuyendo a mejorar las relaciones policía-comunidad, aplicando los principios de la justicia restaurativa, para desarrollar una comunidad de policías eficiente para prevenir y responder ante el delito y el desorden social.²³¹

Así mismo, los fiscales tienen un papel principal en el manejo de estos programas, pues son ellos quienes determinan que casos pueden ser objeto de procesos restaurativos, por lo tanto, su labor como informantes de los procedimientos es parte fundamental para el uso correcto de estos medios salvaguardando la integridad de las partes.²³²

²³⁰ *Idem.*

²³¹ *Ibidem*, p.65.

²³² *Idem.*

Por otro lado, veremos a los abogados defensores quienes son una fuente principal en un hecho pues son los que están en contacto con las partes para ayudarlos a solucionar sus conflictos, por ello, que los remitan a un medio alterno o programa de justicia restaurativa, ayuda a concientizar al delincuente y a la víctima sobre los beneficios potenciales de participar en un proceso restaurativo.

Por último, los miembros de la comunidad y los facilitadores quienes están en el conflicto de apoyo a las partes, pues a través de su apoyo los procesos pueden ser de beneficio no solo para las partes si no para los involucrados ya que sanan su visión hacia la justicia y recuperan su confianza ante los centros de impartición de justicia.²³³

Es importante comprender que para lograr un justicia restaurativa es necesario concientizar a todos los intervinientes mediante la difusión de los medios alternos y la justicia restaurativa como proceso de sanación en la sociedad, pues a través de ellas se puede lograr la cultura de paz que el estado necesita, sin embargo, para ello es necesario que los intervinientes que brindan información de primera mano a la comunidad tengan un aliciente que los ayude a pensar en primer momento en estos métodos de manera prejudicial obligatoria y solo siendo obligatoria esta fase traería mejores resultados.

3. Bases para la justicia restaurativa

Un estudio realizado por Pérez Baxin, muestra que Tabasco ha implementado los medios alternos desde el nacimiento del Ayuntamiento en los años 1809, donde se cree se practicaba la conciliación en delitos de menor cuantía. Sin embargo, no fue sino hasta el periodo administrativo 2000-2006, específicamente en el año 2003, que iniciaron las capacitaciones académicas para tratar de hacer efectiva esta figura, dándose amplia publicidad a este servicio a través de la radio, prensa,

²³³ *Idem.*

televisión y folletos adjuntos a los traslados mediante los que se realizaban los emplazamientos en los juicios respectivos.²³⁴

Tales cursos, conferencias y capacitaciones, se extendieron no solo a otros funcionarios judiciales como jueces, secretarios y actuarios judiciales, sino también a colegios y barras de abogados y a las asociaciones civiles relacionadas de alguna forma con el sistema de la administración de justicia.²³⁵ Esta labor la fortaleció y consolidó la administración judicial (2006), de igual manera con la incursión de diversos cursos y conferencias con expertos tanto nacionales como internacionales, lo que culminó con el proyecto de la maestría en medios alternos de solución de conflictos: mediación, impulsada por el Poder Judicial del Estado de Tabasco, en coordinación con la Universidad Juárez Autónoma del Estado de Tabasco y el Instituto IL3 de la Universidad de Barcelona, España.

A partir de lo anterior, veremos que existen antecedentes que demuestran que Tabasco ha pasado por una transición de búsqueda para una justicia efectiva, pues tales capacitaciones, actualizaciones y nuevas investigaciones sobre los medios alternos demuestra una preocupación real y efectiva para mejorar los servicios y la atención que necesita la comunidad tabasqueña.

Además, observaremos que las prácticas restaurativas están estrechamente vinculadas con el objetivo de fomentar el desarrollo de una sociedad más democrática. Hecho por el cual el estado de Tabasco ha buscado capacitar al sistema de justicia para que se brinde al ciudadano una justicia efectiva.²³⁶ Además de que se ha tomado como base a los centros educativos para que se formen alumnos con nuevas experiencias de convivencia democrática, compartiendo desde otro ángulo sus experiencias, sentimientos, necesidades y expectativas, lo cual

²³⁴ Pérez Baxin, Oscar, "Implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el poder judicial del estado de Tabasco", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, 2015, Núm. 4, Enero – junio, pp.160-174.

²³⁵ *Idem*.

²³⁶ Valdez Silva, Julio César, *Justicia restaurativa en materia penal: procesos que contribuyen en la construcción de una cultura de paz en México*, UJAT, pp.250, <https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/3326/1/88.%20dmsch.%20julio%20valdezpdf>

contribuye a formar nuevos elementos que contribuyan con el cambio de pensamiento social. Los procesos restaurativos se basan, entre otros aspectos, en el establecimiento de compromisos mutuos entre las partes involucradas, sin embargo, esto no tendrá el éxito esperado si no se trabaja en crear políticas públicas que permitan abrir oportunidades a toda la ciudadanía, creándoles conciencia sobre los medios alternos y sus beneficios.

El castigo hemos reiterado en líneas anteriores no crea soluciones, al contrario, crea desconfianza y mal aspecto al sistema de justicia, pues lejos de brindar soluciones en la medida que las partes lo necesitan, deja un mal concepto de la justicia al querer hacer uso de ella. No obstante, esta es la única alternativa disponible para las víctimas, quienes la han adoptado como un medio para experimentar cierto grado de consuelo y reparación. En consecuencia, se considera imperativo incorporar objetivos más orientados a la dimensión humana dentro del sistema de justicia penal en Tabasco y a nivel nacional. Esta medida busca contrarrestar la deficiencia de humanidad presente en el sistema actual, con el objetivo de lograr una recuperación más efectiva de todas las partes involucradas en el delito, incluyendo a la comunidad afectada que también sufre las repercusiones.²³⁷

En este sentido veremos que existen instrumentos que podrían apoyarnos como estado para lograr las bases sólidas para una justicia efectiva, tal como el The World Justice Project® (Proyecto de Justicia Mundial, o WJP, por sus siglas en inglés) es una organización independiente, internacional, y multidisciplinaria que trabaja para avanzar el estado de derecho en el mundo. Este objetivo busca establecer un estado de derecho robusto y eficiente que actúe como un mecanismo para mitigar la corrupción, proteger a los individuos de injusticias y abordar la pobreza. El Estado de Derecho es fundamental para el funcionamiento de comunidades basadas en principios de igualdad, oportunidades y paz. Funciona como la estructura subyacente que facilita el desarrollo económico y social, asegura la transparencia en la administración gubernamental y promueve la rendición de

²³⁷ *Ibidem*, p.254.

cuentas. Además, es esencial para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas.²³⁸

En esta tesitura veremos que dicha organización contempla que una de las apuestas al reformar el sistema fue el de ampliar las opciones del procesamiento de los asuntos, a través de salidas alternas y del procedimiento abreviado, medios que abordamos en la presente investigación y que proponemos sean aplicados de manera prejudicial obligatorio de manera informativa.²³⁹

Esto con el objetivo fue construir un sistema de justicia capaz de impulsar los esfuerzos de persecución penal, prometiendo salidas distintas por medio de MASC que permitirían despresurizar a las instituciones de procuración e impartición de justicia, además de resolver controversias que fueran consideradas de bajo impacto en la sociedad de manera más expedita.²⁴⁰ A nivel nacional se menciona que efectivamente, la vía alternativa ha resultado ser mucho más eficiente para tramitar asuntos, tomando en cuenta el costo, la celeridad con la que se resuelven las controversias y el logro de una gestión más eficiente de las cargas.

La tramitación de asuntos a través de los MASC es menos costosa para las fiscalías y procuradurías estatales. En 2018, mientras que el costo promedio por atender una carpeta de investigación fue de 13,997 MXN, el costo promedio de un asunto atendido vía los MASC fue de 3,430 MXN. Es decir, con lo devengado en la conformación de una carpeta en la vía tradicional, se habría financiado la atención de cuatro asuntos por la vía alternativa.²⁴¹ Bajo estos resultados corroborados ante el Censo nacional de procuración de justicia estatal 2019 (INEGI), se toma en consideración que los medios alternos es una elección efectiva para combatir la vía

²³⁸ The World Justice Project, ¿Qué es el The World Justice Project?, México, <https://worldjusticeproject.mx/nosotros/the-world-justice-project/>

²³⁹ World Justice Project México, *Justicia para sanar*, Ciudad de México, 2021, p.13.

²⁴⁰ *Idem*.

²⁴¹ *Idem*.

alternativa, de modo que es una opción más eficiente en términos de costo-eficiencia frente a la vía ordinaria.²⁴²

Por tal motivo, la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal da la pauta para hacer de conocimiento a las partes y a la comunidad en general sobre estos medios como opciones más eficientes y seguras a sus conflictos pues su costo y eficiencia benefician en igualdad de oportunidades a todos los miembros de la sociedad y no solo a unos cuantos como sucede con la justicia retributiva.

IV. COMPARACIÓN ENTRE LOS RESULTADOS DE LA CONCILIACIÓN LABORAL Y LOS MEDIOS ALTERNOS ESTABLECIDOS POR EL SISTEMA PENAL EN TABASCO

1. Conciliación laboral aplicada prejudicialmente

La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco entró en vigor en el año 2020. El mencionado Centro tiene como objetivo conocer los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores en los asuntos de orden local, así como prestar el servicio público de conciliación laboral con el fin de resolver dichos conflictos antes de que se presente la demanda ante la instancia legal correspondiente. De este modo, se procura la armonía entre los elementos de producción, ofreciendo a las partes involucradas una instancia eficaz y expedita para la resolución de sus diferencias.²⁴³

La implementación de la conciliación prejudicial obligatoria en el estado de Tabasco, consolidada en el Centro de Conciliación Laboral, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, siendo aplicada de manera prejudicial obligatoria. En este sentido, la conciliación se presenta como uno de los ejes fundamentales del nuevo Sistema de Justicia Laboral, con el objetivo de que tanto trabajadores como empleadores puedan resolver sus conflictos laborales de

²⁴² Censo nacional de procuración de justicia estatal 2019 (INEGI).

²⁴³ Ley del centro de conciliación laboral del estado de tabasco, artículo 3, 2020.

manera sencilla y ágil. Actualmente, se ha alcanzado una efectividad del 78%, ya que 8 de cada 10 asuntos que se reciben en el Centro son resueltos en un plazo no superior a 45 días.²⁴⁴

La Dra. Alejandra Díaz, encargada de este centro, señaló que el estado de Tabasco se caracteriza por un nivel de conflictividad laboral muy alto, pero también por contar con un elevado nivel de resolución de dichos conflictos. En sus palabras, "estamos entre los mejores del país, y eso es un orgullo decirlo". Asimismo, destacó que, en la actualidad, los ciudadanos disponen de un abanico más amplio de opciones para acceder a la justicia laboral, dado que tienen el derecho de hacerlo de manera gratuita, personal y sin necesidad de contar con un representante legal. El proceso se desarrolla en un plazo de 45 días, ofreciendo todo el entorno necesario para que los individuos puedan resolver sus conflictos de manera efectiva.²⁴⁵ En este contexto queda claro que la efectividad y satisfacción del sistema de justicia y de los ciudadanos a dado resultados tangibles puesto que este proceso es aplicado de manera prejudicial obligatoria en nuestro Estado por lo cual, tenemos la certeza que al aplicar estas técnicas podremos brindar procesos satisfactorios para los ciudadanos que buscan auxilio en la materia penal.

2. Medios alternos y justicia restaurativa penal aplicada de forma voluntaria

Los medios alternos de solución de controversias y la justicia restaurativa son temas que han sido previamente abordados, considerándolos como una posible aplicación en el ámbito penal mediante un proceso prejudicial obligatorio, con el objetivo de brindar celeridad a los ciudadanos y garantizar un acceso efectivo a la justicia. Según el informe del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2022, en el estado de Tabasco se estima que, durante ese año, se recibieron 6,355 solicitudes en la materia penal, todas las cuales fueron admitidas y su respectivo

²⁴⁴ Información otorgada en el centro de conciliación laboral del estado de Tabasco, Villahermosa, 27 mayo 2022.

²⁴⁵ Olivares Carlos, noviembre, 2022, <https://reformalaboralparatodos.org.mx/2022/11/01/resueltos-casi-8-de-cada-10-casos-en-centro-de-conciliacion-laboral-de-tabasco/>

proceso fue iniciado. De ese total, los 6,355 casos fueron finalmente concluidos. No obstante, solo 2,451 de estos casos resultaron en acuerdos alcanzados.²⁴⁶

En el presente informe se detalla que en el estado de Tabasco se encuentran en funciones un total de 17 facilitadores en el sistema de justicia penal para adultos, así como 14 facilitadores especializados en justicia para adolescentes. Además, se asignan a Tabasco un total de 41 artículos de cómputo, distribuidos para la operatividad de los medios alternos en el estado.

Asimismo, el informe refleja que, de las solicitudes recibidas, 1,246 fueron atendidas por voluntad de los intervinientes, mientras que 1,829 solicitudes correspondieron a inasistencias injustificadas. En cuanto a los acuerdos alcanzados, 651 solicitudes no lograron llegar a un acuerdo, y 357 solicitudes fueron desistidas por los intervinientes debido a los servicios brindados por el órgano o unidad administrativa correspondiente.

Finalmente, se informa que, de un total de 1,649 solicitudes, todas se resolvieron, con 1,649 cumpliendo con la resolución de forma inmediata y 802 con cumplimiento diferido. No se registraron solicitudes incumplidas.

Este informe exhaustivo ofrece una visión integral sobre el funcionamiento de los centros de impartición de justicia en materia penal en el estado de Tabasco. Se observa que la presencia de facilitadores en el sistema penal para adultos es considerablemente limitada, lo que restringe la capacidad operativa de estos centros y afecta su funcionamiento de manera óptima. Adicionalmente, se destaca que el material físico disponible para el desempeño de las funciones judiciales es insuficiente, lo que repercute negativamente en la eficacia de los procedimientos judiciales.

Un análisis adicional revela que la participación de los involucrados en los procesos es predominantemente voluntaria, siendo la asistencia voluntaria significativamente inferior a las inasistencias injustificadas. Este hecho sugiere que, al ser la participación voluntaria, no siempre se alcanza el nivel de compromiso

²⁴⁶ Censo nacional de procuración de justicia estatal 2022, (INEGI), <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2022/#Datosabiertos>

necesario para lograr resultados óptimos. En contraste, aquellos que participan de manera voluntaria tienden a alcanzar acuerdos y cumplir con las resoluciones de manera más inmediata.

Los resultados obtenidos sugieren que la implementación obligatoria de los medios alternos, podría tener un impacto positivo en el sistema penal. Esta medida favorecería una mayor difusión y conocimiento de estos métodos alternativos entre la comunidad, promoviendo su recomendación y aplicación en la resolución de conflictos cotidianos. De esta forma, el estado de Tabasco podría ofrecer una justicia más efectiva y de mayor calidad, contribuyendo a la restauración del tejido social y promoviendo una cultura de paz entre sus habitantes.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDENCIA PREJUDICIAL DE LOS MEDIOS ALTERNOS

En esta investigación, se han expuesto aspectos teóricos, en los que se ha llevado una secuencia estructural del tema central. Hemos partido de un derecho de la realidad social, para conocer las causas de esta desinformación en la ciudadanía sobre los medios alternos en el sistema penal. Con esto se pretende establecer una causa que nos permitiera conocer por qué la ciudadanía no aprovecha estos medios alternos y proponer en este sentido una aplicación de los medios alternos de manera prejudicial obligatoria de manera clara y concisa.

En este apartado se utiliza el método deductivo, pues se busca comprobar la hipótesis planteada en un inicio, para que con ello se logre explicar la relación causal del problema central con los resultados de la investigación, pues se pretende revelar un sustento social que se ha trabajado mediante la observación en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución De Conflictos en Villahermosa, Tabasco. El propósito de este apartado es conocer cuál es la causa por la que la ciudadanía no acude al centro de mecanismos en primera instancia, y dichas causas dan la pauta para dar en el último acápite un análisis que realiza la propuesta de esta investigación.

En este tenor se hace un análisis etnográfico de la realidad social, usando el diario de campo que se utiliza durante las visitas al centro, las entrevistas realizadas a los ciudadanos que acuden al centro de mecanismos mencionados, así veremos la opinión de los ciudadanos y el conocimiento de los medios alternos, para conocer que opinan, tras comentarles los beneficios de estos procedimientos. Analizaremos la opinión narrativa de los expertos en el tema, para conocer su opinión y los resultados que ha dado hasta este momento, según su experiencia en la atención a los ciudadanos que acuden al centro de medios alternos mencionados.

I. DIAGNÓSTICO DE LA REALIDAD SOCIAL ACTUAL SOBRE LOS MEDIOS ALTERNOS

En capítulos anteriores hemos recabado información de diversos medios alternos, los cuales han sido implementados como salidas alternas a los procesos del sistema de justicia penal, sin embargo, aunque estos están reconocidos en nuestra constitución política, incluso existe una ley especializada, podemos observar que las fiscalías que fungen como resolutoria de conflictos penales aún tiene un problema de congestiónamiento del sistema y aún más con la desconfianza de la ciudadanía en la ley penal.

El conflicto ha sido parte del derecho penal a lo largo del tiempo, no solo en este ámbito si no en todos los relacionados con los seres humanos. Entelman opina que el conflicto es un hecho que ha preocupado a la humanidad, pero que también es un tema que se ha ido transformando positivamente, pues a través de ello se han presentado oportunidades de abrir la puerta a nuevas formas de resolver los conflictos y de aprender a lidiar con ellos.²⁴⁷ En este sentido veremos que el conflicto es un tema que se presenta diariamente en la vida cotidiana pero también da pautas para generar cambios en la mentalidad de las personas si estos son gestionados de manera asertiva. Actualmente la ciudadanía tiene muy poco conocimiento sobre los medios alternos y su implementación en la materia penal, esto sucede porque existe muy poca difusión de estos procesos.

1. Análisis de la observación social en el centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal

Para iniciar este análisis hemos realizado una investigación presencial en el área de MASCMP, en donde hemos observado que se encuentra en el tercer piso de dicho edificio ubicado en la avenida 16 de septiembre sn, esquina Carlos Pellicer Cámara, colonia 1ero de mayo, Villahermosa, Tabasco. En dicha visita observamos el espacio en el que se atiende al ciudadano, dicho lugar se encuentra en óptimas condiciones y acceso para todos los ciudadanos, incluso, discapacitados pues cuentan con elevador, hecho que favorece el acceso a personas con dificultades

²⁴⁷ Entelman, Remo Fernando, *Teoría de conflictos*, Barcelona, Editorial Gedisa, 2002.

motrices. En esta misma idea, mencionamos que observamos, la atención que brindan los encargados que reciben a la ciudadanía en el área de atención. En la cual observamos que es un proceso rápido, pero al pasar de las horas se vuelve un proceso tedioso para quien atiende pues se agotan físicamente, sin embargo, es este el primer contacto que tiene la ciudadanía con la búsqueda de la justicia y por lo tanto es en esta parte donde buscarían respuesta a su problema.

Sin embargo, esto no sucede de esta manera aquí solo reciben una mala atención, pues en este primer contacto también el ciudadano busca respuesta a sus dudas, tales como si es la estancia correcta, o cual es el delito por el que acude y cuáles podrían ser las posibles soluciones. En este punto también podríamos abonar a que llegan enojados, cansados, estresados de buscar una respuesta eficaz que les ayude a resolver su conflicto, pero más allá de encontrar soluciones se topan con que no es donde resuelven aquel conflicto, y es que si somos realistas veremos que existe múltiples organismos, pero cada uno tiene su función, pero este hecho no lo conoce y se constituye como falta de acceso a la justicia pues incide en que al existir diversos órganos, aunado con mala atención y falta de capacitación influya en el deseo del ciudadano de buscar justicia, pues considera que es algo que es inalcanzable.

Esto sucede debido a que los medios alternos en el sistema penal brindan un método diferente al procedimiento judicial, al momento de resolver conflictos. Pues con ello se logra la participación de las partes de la mano de un especialista en estos medios como los mediadores. Estos medios alternos se adicionaron en el artículo 17 constitucional no solo con la idea de brindar acceso a la justicia de manera más accesible y eficaz, sino que, además se previó que este nuevo método se convertiría en un eje principal del sistema de justicia en general.²⁴⁸

Esta idea surgió debido a la situación de inseguridad y violencia que experimento el país en ese momento, en esa etapa la sociedad estaba limitada a observar como el sistema de procuración de justicia no solo estaba siendo superado

²⁴⁸ Quiroz Villarreal, Santiago Ignacio, *Mecanismos alternos de solución de controversias*, Tirant Lo Blanch, 2019.

por fenómenos de la actualidad como la delincuencia organizada o el uso de tecnologías para cometer delitos, ni no que también desde hace tiempo, dejó de ser eficaz en el cumplimiento de su misión fundamental para resolver los problemas comunes que surgen a diario y afectan a la comunidad. Esto generó una impunidad creciente y sobre todo pérdida de confianza en las instituciones. Por esta razón, es necesario comprender el fin de este cambio en el sistema penal pues nos ayuda a tener una referencia más clara, para identificar la finalidad que tienen los medios alternos en la justicia penal.²⁴⁹ Es por esta razón que nace la importancia de analizar cuál es el contexto social en el que se están aplicando los medios alternos y el entorno en el que se procesan, la manera en la que se desarrollan y el hecho de que son un mandato emitido por nuestra constitución, existe un criterio que predice que deben privilegiarse.

En este sentido observamos que los medios alternos como nos referiremos a ellos en esta investigación, fueron creados para brindar a las intervinientes herramientas que les permitan nuevas vías para solucionar sus conflictos, desde la idea de brindar celeridad a los procesos penales, tal como se resolvió en la tesis emitida por la SCJN establece que los MASC aseguran a la población un acceso a un sistema de justicia que es tanto ágil como eficiente. Estos mecanismos están diseñados para facilitar un cambio hacia el paradigma de la justicia restaurativa, que enfatiza la reparación del daño y la reintegración social. Además, fomentan una mayor participación comunitaria en la búsqueda de nuevas formas de interacción social. En este modelo, se destacan principios clave como la responsabilidad personal, el respeto mutuo y la utilización de la negociación y la comunicación como herramientas para resolver disputas y mejorar las relaciones interpersonales.²⁵⁰

Sin embargo, hoy en día la difusión de estos medios alternos no ha tenido la difusión necesaria puesto que personalmente como litigante en el sistema de justicia penal, he observado que tanto la víctima como el imputado no son informados de

²⁴⁹ Pardo Rebolledo, Jorge Mario, *Nuevo sistema de justicia penal en su interacción con los medios de control constitucional*, CD DE MEXICO, Tirant lo blanch, 2019, derecho procesal practico, p.17.

²⁵⁰ Tesis: III.2o.C.6 K (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época*, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, página 1723.

manera correcta sobre estos medios y sus alcances por el Ministerio público quienes deberían fungir como los principales encargados de la difusión de estos.

En un dictamen reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitido en relación con un procedimiento en Jalisco, se estableció que los jueces de primera instancia tienen el deber de promover los mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre las partes involucradas. La sentencia aclara que, si durante el proceso no se ha convocado a las partes para participar en la audiencia de acuerdo con la Ley de Justicia Alternativa, se incurre en una violación de las normas procedimentales y de los derechos fundamentales del demandado. Esta falta de convocatoria no solo afecta el resultado del fallo, sino que también impide el uso de métodos alternativos que podrían evitar la imposición de una pena. Por lo tanto, el Ministerio Público tiene la obligación de invitar a las partes a participar en un proceso restaurativo y a considerar los mecanismos alternativos disponibles durante dicha audiencia.²⁵¹

La LNMASCMP se establece con el objetivo de promover la equidad, la transparencia y la oralidad en el tratamiento de conflictos dentro de la sociedad. Esta legislación otorga un papel central a los ciudadanos en la resolución de sus propios conflictos, marcando un punto de inflexión en la justicia alternativa penal. Su implementación responde a las políticas públicas nacionales que fomentan la colaboración entre diferentes niveles de gobierno, creando sinergias que facilitan la adopción de métodos alternativos de resolución de conflictos. A través de esta ley, se busca no solo abordar y resolver los conflictos de manera más efectiva, sino también promover esquemas preventivos que involucren a la sociedad y al gobierno en un esfuerzo conjunto para alcanzar la paz.²⁵²

²⁵¹ Tesis: III.2o.P.38 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, página 3097.

²⁵² Cabello Tijerina, París Alejandro *et al.* *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal*, Tirant lo Blanch, México, 2015, p.9.

2. Resultados de las entrevistas realizadas a los ciudadanos sobre el conocimiento que tienen sobre los medios alternos y su posición ante la implementación de manera prejudicial

En este apartado, hemos delimitado nuestro objeto de estudio a los ciudadanos que acuden al centro de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal ubicado en Villahermosa, Tabasco de edad de 20 años en adelante, los cuales están en espera de algún proceso que estén llevando en ese momento. Para llevar a cabo la recolección de la información se realizaron en primer momento una serie de entrevistas semiestructuradas dirigidas a los ciudadanos con las cuales se busca conocer si tienen conocimiento sobre los medios alternos, la manera en los que son recibidos y la forma en la que se les informa el proceso que van a iniciar. Así mismo, se les dará una breve explicación sobre los medios alternos para conocer su opinión y el impacto que causa en ellos.

Para la recolección de esta información se acudió personalmente al centro de medios alternos en Villahermosa, Tabasco y se realizó de manera presencial la recolección de información, mediante el uso de un celular como grabadora y la hoja de entrevista para ir haciendo anotaciones sobre lo más relevante, para posteriormente recabar a través de las grabaciones la cita textual de las respuestas. Dicha técnica de recolección de entrevistas fue procesadas a través del software Atlas TI, el cual nos permitió establecer códigos y parámetros, esto nos permitió analizar cada dato de la entrevista y encontrar un resultado favorable para realizar el análisis.

En la aplicación de dicho instrumento se les solicito la autorización para tomar la entrevista y el audio de la misma con el fin de no violentar su privacidad, se les comento al inicio de la entrevista el objetivo de la entrevista de la siguiente manera: *“El objetivo de la siguiente entrevista es conocer si el ciudadano que acude a la fiscalía ubicada en Villahermosa, Tabasco, al llegar se le explican cuáles son los medios alternos y sus alcances. Con la finalidad que la información que obtengamos sirva como medio para observar si la propuesta de la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en el sistema penal brindaría al ciudadano mayor*

acceso a la justicia desde una fase informativa previa, con el fin de que los conozca a fondo y opte por estas vías. Así mismo, se le solicita su consentimiento para grabar la presente entrevista con la finalidad de tener evidencia para el presente trabajo de investigación, le informo que sus datos personales no serán revelados y solo usaremos la información de forma demográfica para clasificar la información”.

Posterior a esto se diseñó el instrumento a partir de la necesidad de conocer una serie de datos que nos permitan conocer cuál fue el motivo por el que acude al centro y que actitud tiene, si conoce los medios alternos y en caso de que no, explicárselos para ver su opinión, preguntarles si consideran que son benéficos y los alcances que tienen, así mismo, conocer si este centro de justicia resuelve de manera eficaz. Posteriormente le plantearemos el objetivo de la investigación el cual es conocer que piensa si para avanzar en su procedimiento judicial, fuera necesario acudir a un centro de medios alternos de manera prejudicial obligatoria ¿Qué pensaría?, esto con la finalidad de determinar si con ello se logra el efectivo acceso a la justicia.

Estas entrevistas han sido aplicadas de manera presencial, las cuales se analizan bajo el siguiente concepto. Al llevar a cabo las entrevistas a los ciudadanos que se encontraban en la sala de espera del centro de mecanismos, se observó que acudían por delitos que pueden ser resueltos mediante un medio alternativo.

La primera pregunta, consistió en conocer sus sentimientos al ser citados a través de este procedimiento y cómo se les informaba sobre su citación mencionando lo siguiente:

Entrevistado 1: “Porque lo subieron a Facebook a él, sin saber lo que había hecho cuando él no había hecho nada, no sé cómo se explicaría eso, porque si lo demandó, pero también lo subió a Facebook, entonces por la página de Facebook nos dimos cuenta, entonces fuimos a buscar a esta señora para arreglar las cosas. (en tono de molestia)”

Entrevistado 2: “Sentiría miedo a alguna represalia”

Entrevistado 3: “En mi trabajo tuve la experiencia de que me chocaron la unidad que conducía y en el camino atropelle a una persona que me cito en ese momento a la

fiscalía, pero pues me sentí nervioso y asustado porque no tenía conocimiento de lo que podía pasar y no me dieron información de nada”.

Entrevistado 4: “Yo acudí porque no quiero que esta persona se meta con nosotros y pues llegar a un acuerdo más que nada”.

Entrevistado 5: “En mi caso yo me sentiría mal”.

La segunda pregunta, se centró en saber si conocen los medios alternos y en caso de conocerlos, mencionaran sin consideran que tienen beneficios, en esta pregunta los entrevistados mencionaron que no conocen los medios alternos y algunos dieron opiniones después de comentarles su función:

Entrevistado 1: “Si y no, porque en si hay personas que acusan a otras sin saber o sin tener las pruebas suficientes como para que lo detengan en una institución como esta, y no porque a veces las personas realmente si cometen el delito y aunque la persona afectada tenga las pruebas no procede”.

Entrevistado 2: “De hecho, busco un arreglo con la señora porque no importa que no me pague pero que no me moleste a mí ni a mi familia si no me quiere pagar está bien solo que no nos moleste”.

Entrevistado 3: “No tengo idea, yo lo único que encuentro cada vez que, en el caso que yo tuviera un problema de algo lo que viene a mi mente es necesito un abogado”.

También se les pregunto si al llegar al centro a presentar su denuncia o querrella se le informo sobre la existencia de otros procesos para resolver su conflicto, a lo que todos los entrevistados mencionaron que no. En el mismo contexto se le pregunto si conocía los alcances de los medios alternos a lo que comentaron que no. Por ellos, tomamos la iniciativa de comentarles que eran estos medios alternos y los alcances que tenían, con la finalidad de conocer que opinión podrían emitir si se les aplicaba de manera prejudicial una fase informativa donde se les expliquen los alcances de estos procesos y sean ellos quienes decidan, a lo que contestaron lo siguiente:

Entrevistado 1: “Si asistiría, Claro, pero igual eso ya depende ya de uno, eso va depender de como piense cada quien, yo por ejemplo prefiero estar alejada de los problemas.”

Entrevistado 2: “Si, cree que, si podría ser beneficioso dependiendo de la situación, y que está bien, porque ahí personas que venimos en cero cuando hemos pasado por alguna situación así, entonces que me informen y que me expliquen a donde debo ir, que debo hacer se me facilitaría más el decidir y hacer mi proceso.”

Entrevistado 3: “Está muy bien, Que es importante que el estado brinde información de manera efectiva. Comenta que el brindar a las madres de familia por ejemplo estos procesos le ayudarían a no gastar dinero en abogados y cuidar ese dinero para el cuidado de sus hijos. Comento que el impacto que viéramos como sociedad al cambiar una sola pieza, porque disminuiría mucho los abusos, porque la persona que actúa ofensivamente hacia otra persona lo hace atendido a que no le va a pasar nada porque pedir justicia cuesta mucho y es irte a dar contra una pared muy dura, entonces cuando ya facilitemos ese acceso creo que los ofensores van a pensar dos veces el realizar una acción”.

Entrevistado 4: “Sería mejor porque ya te orientan y pues más rápido porque habría forma de entender mejor la situación por la que se está pasando, Después de lo que me platicas, estaría bueno que la sociedad tenga algo esta alternativo no solo voy a fiscalía y haber que pasa no. Poder tener una opción cuando son detalles mínimos pues son una opción viable desde mi punto de vista”.

Entrevistado 5: “Dependería de lo que le expliquen, Dependería muchas veces de que las personas que vienen con la intención de demandar y de que se les resuelva sus problemas vienen estresados, muchas veces no van a escuchar ese tipo de alternativas pacificas no lo van a escuchar porque ellos quieren inmediatamente que se resuelvan sus problemas y a través del estrés ellos no van a escuchar y no van

a entender sobre todo que le están dando una solución diferente al problema”.²⁵³

Como análisis final de la entrevista se recolecto lo siguiente:

Ciudadano 1: Alejandra tiene conocimiento de los medios alternos y considera que son beneficiosos para resolver conflictos mediante la conciliación y llegar a un acuerdo mutuo. Sin embargo, mencionó que solo conoce los procedimientos tradicionales y desconoce los alcances de los medios alternos. A su esposo se le informó sobre la existencia de otros procesos para resolver el conflicto legal al presentar la denuncia. En cuanto a la eficacia del centro de justicia, Alejandra no pudo opinar, ya que era su primera vez, pero mencionó que todo ha sido rápido hasta el momento. No conoce sobre la justicia restaurativa ni cree en la posibilidad de resolver su conflicto a través de una reparación del daño, ya que considera que depende del tipo de delito y su gravedad. Cuando se le preguntó si acudiría voluntariamente a una plática informativa sobre medios alternos, Alejandra respondió que sí lo haría. Además, estaría dispuesta a acudir a un centro de medios alternos de manera prejudicial obligatoria si fuera necesario para avanzar en su procedimiento judicial. En general, Alejandra ve positivo aplicar de manera prejudicial obligatoria los medios alternos desde una fase informativa, pero mencionó que cada persona tiene su propia forma de pensar y ella prefiere mantenerse alejada de los problemas.

Ciudadano 2: La entrevista se realizó para determinar si a los ciudadanos que acuden a la fiscalía se les informa sobre los medios alternos y sus beneficios. El entrevistado acudió por ciber amenaza y extorsión y fue informado sobre los medios alternos por su abogado. Desconoce la justicia restaurativa y la posibilidad de resolver el conflicto a través de una reparación del daño. Considera que el ofensor puede ser agente de cambio en algunos casos. Estaría dispuesto a acudir voluntariamente a una plática informativa sobre medios alternos y cree que su uso

²⁵³ Información recolectada con ciudadanos que han acudido en algún momento a la Fiscalía ubicada en el municipio de Villahermosa, Tabasco, Junio de 2023.

debería ser obligatorio en ciertas situaciones. Considera que la información brindada es útil para tomar decisiones sobre su proceso.

Ciudadano 3: No tiene conocimiento sobre los medios alternos y su percepción cambia después de conocer sus beneficios. Al presentar su denuncia, no se le informó sobre la existencia de otros procesos para resolver su conflicto. Desconoce tanto los medios alternos como la justicia restaurativa. Considera que resolver un conflicto a través de una reparación del daño es una forma buena y natural de solucionarlo. Cree que el ofensor puede ser consciente de que cometió un daño, pero actúa ofensivamente. Estaría dispuesto a acudir a una plática informativa voluntariamente y considera positiva la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos. Considera importante brindar información efectiva y opina que facilitar el acceso a estos procesos ayudaría a las madres de familia a no gastar dinero en abogados. Considera que los ofensores pensarían dos veces antes de realizar una acción si se facilita el acceso a la justicia.

Ciudadano 4: acudió al centro de justicia para salvaguardar su integridad y la de su familia debido a un incidente ocurrido el día anterior. Ella busca llegar a un acuerdo con la otra parte para evitar problemas futuros. No tiene conocimiento sobre los medios alternos y no se le informó sobre su existencia al presentar su denuncia. Considera que el centro de justicia resuelve los problemas de manera eficaz y está dispuesta a acudir a una plática informativa sobre medios alternos de manera voluntaria. Perla cree en la posibilidad de resolver su conflicto a través de una reparación del daño y piensa que el ofensor puede ser un agente de cambio. Considera que sería beneficioso implementar los medios alternos de manera obligatoria desde una fase informativa.

Ciudadano 5: acudió al centro de justicia para poner una denuncia. Se siente mal por el citatorio y no le informaron sobre los medios alternos al presentar su denuncia. Desconoce completamente los medios alternos y no sabe si resolver su conflicto a través de una reparación del daño es posible. No cree que el ofensor pueda ser un

agente de cambio y considera que el uso obligatorio de los medios alternos dependería de la explicación que le den. No creen que los ciudadanos estresados escuchen y entiendan las alternativas pacíficas debido a la urgencia de resolver sus problemas. Lleva esperando una hora. Se muestra escéptico acerca de los beneficios de los medios alternos.

II. BENEFICIOS QUE BRINDA LOS MEDIOS ALTERNOS EN LA ACTUALIDAD

En este apartado analizaremos el panorama que está siendo aplicado en los medios alternos de forma voluntaria, así como el grado de efectividad y beneficios que este ha traído al sistema de justicia desde el punto de vista de los facilitadores que realizan estas prácticas en el centro de mecanismos ubicado en Villahermosa, Tabasco. Al acudir a esta área que se encuentra en el 3er piso de este edificio se encuentra el área de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en primer momento nos encontramos en una sala de espera, una recepción donde tienen el orden y hora de las citas que se atenderán durante el día, así mismo cuenta con una tv la cual transmiten programas de sobre espectáculos, hecho que podríamos mencionar que en ningún momento existe algún spot que pueda dar una explicación sobre lo que se realiza en el área y los beneficios que les pueden brindar a su proceso el estar en dicho lugar.

Todo esto anterior impacta positiva o negativamente en el ánimo de las personas y en la actitud con la que se presentaran a dialogar su conflicto. Por ello en este apartado abordaremos todo lo que implica actualmente.

1. Panorama de los facilitadores en el uso de los medios alternos

La transformación y adopción del modelo de justicia en México y otros países de América Latina ha recibido apoyo significativo de Estados Unidos, que ha facilitado la introducción de nuevas prácticas a través de programas de capacitación. Este proceso de modernización ha permitido a los agentes jurídicos integrar innovaciones en sus prácticas profesionales. Sin embargo, esta transición no ha

sido totalmente unidireccional. Los operadores del sistema han mantenido algunas de las prácticas del modelo anterior, lo que ha dado lugar a una amalgama de enfoques antiguos y nuevos en la administración de justicia. Esta combinación de métodos tradicionales y contemporáneos ha contribuido al surgimiento y desarrollo de la Justicia Alternativa, que busca equilibrar y optimizar los procedimientos legales mediante el uso de métodos innovadores y tradicionales.²⁵⁴

La implementación de métodos alternativos para la resolución de conflictos, como la Justicia Alternativa, ofrece una serie de ventajas significativas en términos de eficiencia y manejo de casos. Esta metodología permite que los procesos judiciales sean más ágiles al simplificar y acelerar la resolución de disputas, lo cual contribuye a la descongestión de la carga de trabajo que enfrentan los agentes de la fiscalía.

Los facilitadores desempeñan un papel crucial en este contexto. Son los profesionales encargados de aplicar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como la mediación, la conciliación y las juntas restaurativas. Estos métodos alternativos se centran en la participación activa de las partes involucradas, promoviendo la resolución de conflictos a través de acuerdos consensuados en lugar de procedimientos judiciales extensos. Al reducir la necesidad de intervenciones judiciales formales y prolongadas, se optimizan los recursos del sistema judicial y se mejora la capacidad de los agentes para manejar casos adicionales de manera más eficiente.²⁵⁵

En este contexto, los facilitadores deben cumplir con requisitos que van más allá de la simple posesión de un título y un número específico de horas de capacitación. Dado que su papel es esencial en el proceso de mediación dentro del sistema penal, es crucial que posean habilidades interpersonales avanzadas. Estas habilidades incluyen la capacidad para motivar y guiar a las partes, solucionar problemas de manera efectiva, y mantener un diálogo fluido, entre otras. Estas

²⁵⁴ Bottinelli, Eduardo, *Incertidumbre y conflictos contemporáneos*, editorial Teseo, 2019, <https://www.teseopress.com/incertidumbreyconflicto/chapter/5-la-experiencia-de-los-facilitadores-en-la-justicia-alternativa-en-mexico/>

²⁵⁵ *Idem*

competencias son fundamentales para aplicar los métodos de mediación de manera efectiva y para dirigir a las partes involucradas en el conflicto durante el proceso de resolución.²⁵⁶

Según Ríos Martín, un facilitador debe cumplir con una serie de requisitos específicos para cumplir adecuadamente con su perfil. Estos requisitos incluyen ciertas características como que un facilitador debe cumplir con una serie de requisitos esenciales para desempeñar su función de manera adecuada. Primero, debe mantener la confidencialidad de los asuntos tratados y actuar siempre con imparcialidad, neutralidad y objetividad. El proceso debe iniciarse solo cuando se haya confirmado que todas las partes han decidido participar voluntariamente. La labor del facilitador se lleva a cabo en una sede oficial considerada neutral, como un tribunal o una fiscalía. Es imperativo que no se entreviste a menores o personas incapacitadas sin la presencia de sus representantes legales y que no reciba remuneración de ninguna de las partes involucradas.

El facilitador debe fomentar un acuerdo voluntario y equitativo entre las partes, asegurando que estas tomen decisiones informadas y tengan acceso a asesoramiento adecuado, especialmente jurídico, para lograr acuerdos libres de coacciones. El proceso de mediación debe concluirse dentro de los plazos establecidos, y el facilitador debe presentar un informe sobre el desarrollo de la mediación y el acta de reparación al Juzgado al finalizar el proceso. Además, debe comparecer ante el Juzgado si se le cita para la ratificación del informe, abstenerse de obtener beneficios profesionales de las partes intervinientes, respetar las normas deontológicas del Colegio Profesional al que pertenezca y proporcionar información sobre el acceso a otros servicios de cooperación con la justicia.²⁵⁷

A partir de lo anterior, es evidente que se requiere tanto de lo profesional como de lo personal ciertos valores y características en cuestión de actitud de los facilitadores, esto es un papel que los mediadores deben de aplicar desde su estilo

²⁵⁶ Cisterna Huerta, Yanhira Lizbet, Aguilar Calderón, Pablo Alfonso, "El perfil del facilitador y sus funciones en la aplicación de la mediación penal", *revista Dialnet*, 2021, pp. 7-8.

²⁵⁷ Ríos Martín, Julián, *Justicia restaurativa y mediación penal, análisis de una experiencia*, 2015.

de vida, de su deber ser pues son valores que les ayudan a gestionar el conflicto primero personalmente para poder apoyar a los demás.²⁵⁸

Ser facilitador parece a simple vista ser fácil, sin embargo, esconde ciertos requisitos que más que habilidad se necesita convicción de creer en ellos, de creer que con la ayuda de los mecanismos se puede hacer un cambio social en los conflictos para que a su vez estos se vayan transformando y en nuevas técnicas para la sociedad y cambie el paradigma del sistema penal.

Después de analizar brevemente la labor de los facilitadores en la mediación penal, se abordará la realidad desde su perspectiva. Para recopilar esta información, se utilizó la técnica de la entrevista, aplicada a seis facilitadores que trabajan en el centro de mecanismos. Estas entrevistas se estructuraron para conocer si han observado cambios en los ciudadanos durante el proceso alterno, así como su opinión sobre la viabilidad de aplicar los medios alternos desde una fase prejudicial como requisito de procedibilidad. Con este instrumento se busca conocer que beneficios se ha logrado ver sobre los medios alternos aplicados en la materia penal, así como el desconocimiento de la ciudadanía sobre estos medios, todo ello con la finalidad de conocer si la implementación de los medios alternos sería una viabilidad para el desahogo del sistema, desde su perspectiva.²⁵⁹

A continuación, se presentan las preguntas formuladas a los facilitadores junto con sus respuestas textuales:

Pregunta 1: ¿Qué beneficios ha logrado ver en la ciudadanía con la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos?

Respuestas:

²⁵⁸ López, M. y García-López, E., El perfil del mediador, en *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, E. García-López (Ed.) México, Oxford University Press, 2010, p. 374

²⁵⁹ Las entrevistas fueron realizadas en el Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con el consentimiento informado de los facilitadores que desempeñan sus funciones en dicho centro, durante el mes de junio de 2023.

Facilitador 1: Primeramente, tienen un acceso más rápido a la impartición de Justicia, hay una atención, diferente a sus necesidades, porque exploramos no solo el hecho que ocurrió o que detonó la denuncia, si nos podemos ir un poquito más atrás, cosa que, a lo mejor en una entrevista con el fiscal, no tiene tanta relevancia y que para nosotros sí es importante saber un antes y un después de la situación o el conflicto y ver qué personas o qué relaciones, o necesidades fueron afectadas. Es como de devolverle, eh más que devolverle, yo creo que sería esa parte de quitarle el estigma del conflicto y ver qué bueno que la persona es humana, que tiene emociones, que tiene necesidades y que fueron afectadas para que se llegara hasta ese punto. Qué pues es más rápida, No solamente atendemos a la víctima o a la familia del solicitante, sino también escuchamos al requerido, escuchamos todo el problema, hacemos un análisis de todo el problema y guiamos a las partes para que ellos decidan. Creo que una de las ventajas principales de los mecanismos es que a ellos les regresamos la responsabilidad de su conflicto y en base a esa, al tener en tus manos decirte sabes qué es tu problema. tú eres la única persona que lo puede resolver. Este les abre ese panorama para decir, en efecto es mío yo tengo la solución, en las sesiones hablamos de que bueno, los conflictos no nacen solos algo tuve que hacer yo, algo tuviste que hacer tú para que éste llegara hasta acá y que es la responsabilidad de su parte. Estos serían los puntos importantes.

Facilitador 2: Pues el beneficio de poder llegar a un acuerdo sin necesidad de hacer tantos trámites de tanto desgaste tanto físico como económico.

Facilitador 3: Así como se me ocurre ahorita muchísimo en el sentido de que. Todos estos delitos que no tienen un impacto social tan fuerte, por ejemplo, lesiones, amenazas, daños. Algún incumplimiento de algún contrato o algún fraude. Son delitos que se pueden beneficiar muchísimo de los mecanismos alternativos en los mecanismos alternativos en una o 2 semanas. Lo que se traduce en una o 2 sesiones puede quedar resuelto el asunto a través de en este caso en materia penal, la realización de un acuerdo reparatorio. Muy distinto a como puede ser seguir integrando las carpetas de investigación. La

fase de investigación inicial, llevarlo ante el juez de control, judicializarlo pasar a la etapa intermedia, eso es muy tardado, muy tardado y costoso tanto para el Estado como para las partes que están dentro del juicio y desgastante, sobre todo las vueltas que tienen que dar el permiso que tienen que pedir para para dejar de asistir a su trabajo.

Facilitador 4: Para mí el beneficio fundamental es que la persona tiene la oportunidad de tener un lugar seguro y confiable para poder hablar y controvertir un conflicto de manera este. Eh, de manera voluntaria y de tal forma de que las personas puedan este hablar lo necesario para poder este resolver su conflicto. Creo que el espacio que se tiene aquí para que las personas lo puedan hacer. Este es el ideal, dado que contamos con el tiempo suficiente para poder atender a la ciudadanía dentro de la carga, laboral.

Facilitador 5: Pues yo creo que han sido demasiados beneficios. Una es que, pues ya de otra manera se ha ido fomentando que digamos esta vía alternativa cuando iniciamos, evidentemente, como todavía no tenían digamos ningún conocimiento a la ciudadanía, pues eran pocos los asuntos que nos iban derivando, pero con el tiempo todo lo que es, digamos, el área de atención inmediata, tramitación masiva e incluso hasta los jueces ya nos están derivando todos los asuntos, porque de una u otra manera, pues digamos que le benefician tanto a los fiscales como a los jueces, en el sentido de disminuir la carga de trabajo, así como también los mismos ciudadanos que incluso ellos mismos han manifestado, evidentemente de que esta vía alternativa que bueno que se ha implementado toda vez que pues ello de otra manera se han ahorrado tiempo, dinero y esfuerzo, y pues se van con la satisfacción de poder resolver sus diferencias, de poder aclarar sus inquietudes en relación en lo que piensan o sienten con los conflictos.

Facilitador 6: Evidentemente, muchos, muchos beneficios. ¿Por qué? Porque es una intervención que ninguna otra. Ningún otro órgano, ninguna otra autoridad como tal, se les da tanto a las personas que tienen conflictos en este caso ya sea en calidad de víctimas u ofendidos y en calidad también de imputados por mucho un proceso que implica una oportunidad de resolver de

fondo el conflicto sin prejuzgar y siendo totalmente imparcial. Ante la situación y, sobre todo, que las personas que intervienen en el proceso ya sean en mediación, ya sea de conciliación en materia penal. Que se llevan, digo no en un 100%, pero sí por mucho un aprendizaje, me atrevo a decir de vida. Porque aprenden herramientas de solución de conflictos, no, Considero que el beneficio es no sólo económicamente hablando, digo, te evitas, pérdida de tiempo, esfuerzo, dinero, no, evidentemente. Sino que también, repito, te implica un aprendizaje. Para la solución de los conflictos en general. Ese es el beneficio que yo he podido observar. Además de que bueno, aquí el proceso es confidencial, cosa que no sucede en otras áreas, no de que generalmente está presente un auxiliar o está el asesor, el Defensor y bueno, todos opinan este todos de acuerdo con su experiencia de vida, etcétera. Aquí es totalmente. Es básicamente el beneficio que yo he observado.

Pregunta 2: ¿Considera usted que la gente conoce los beneficios de los MASC?

Respuestas:

Facilitador 1: Quizá no de manera explícita, pero sí he notado en mi experiencia que la mayoría de las personas tienen la conciencia de que quieren en palabras de ellos, o que la mayoría dice que quieren que sea algo pacífico, o sea, si bien quizá no pueden describir, no saben la conceptualización, verdad, pero la mayoría de las personas que vienen aquí viene consciente de que quiere algo pacífico, de que quiero hablar con ella, este quiero que me la cite porque necesito llegar a un acuerdo, no quiero que esto trascienda, entonces, traen como que esa conciencia implícita de que vienen a un diálogo y que, por ende, buscan que sea algo rápido y pacífico.

Facilitador 2: Eh, no, no, no, no como tal, como te explico eso solamente le los conocen al momento de que acuden a esta área de mecanismos alternativos y les explicamos de qué se trata el mecanismo.

Facilitador 3: No, definitivamente estamos trabajando justamente en que la gente que funcionó como una cadena como Ah, mira, ya fui hay un área en fiscalía que funciona así me ayudaron de esta forma invitaron a la otra parte y llegué a un acuerdo este si tienes un problema ve este habla con el fiscal y refiere que bueno, si es posible te manden a mecanismos, eso sería este, digamos la parte de responsabilidad que tendríamos nosotros, no de hacer bien en el proceso de tal forma que esa persona sirviera como cadena, no para llevar la información a otra, no decir bueno es que fui a esa área y la verdad este, pues más me revolvieron, entendí lo que me dijeron y no se presentó la otra parte este, pero no considero que no se conoce. Yo en lo personal como facilitadora, considero que estoy trabajando en eso definitivamente.

Facilitador 4: No, no creo que lamentablemente. Cuando implementaron el nuevo sistema de justicia. Se supone o el plus íbamos a hacer nosotros, por lo que siempre dicen, no que va. O sea, vamos a liberar la carga del ministerio público, este ya no va a haber tantos juicios, entonces nos dieron a un lado y volvimos otra vez con el proceso de rudimental mental de todo lo que es el. Sistema, pero no. Muy pocas personas saben de lo que lo que se puede hacer acá.

Facilitador 5: Creo que empiezan a conocerlos en la medida en que van llegando y esta es una situación, cultural, sobre todo el reto está ahí, en que se socialice la existencia de los mecanismos, en que se socialice los beneficios de los mecanismos y, sobre todo digamos que la trascendencia, o sea, que no es algo así como improvisado, nada más de echarse una platicada, sino de que es algo. jurídico institucionalizado. que tiene sus su alcance y sus consecuencias, o sea, sí es voluntario, es flexible, nos adaptamos a las necesidades de las partes. pero es un procedimiento. no es judicial porque no es un jurado no hay un procedimiento jurídico, entonces que sea que la gente conozca los beneficios. entonces creo que en eso estamos.

Facilitador 6: No, la mayoría de las personas no lo conoce en el momento de que llegan aquí porque ni siquiera al momento de iniciar su carpeta le explican qué hacer en un mecanismo.

Pregunta 3: ¿Cree que, con la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal, se podría brindar un efectivo acceso a la justicia al ciudadano? ¿Por qué?

Respuestas:

Facilitador 1: Creo que en teoría ya existe esta implementación. ¿Por qué? Porque. En todos los casos, ajá, en donde se cumplen los requisitos de procedencia para el mecanismo alterno. Activo, en teoría se debe enviar a mecanismos de alternativos, o sea, el fiscal del Ministerio público le hace saber a la persona de la opción de llegar a un acuerdo a través de una mediación a través de una conciliación. Creo que, en este caso, donde se debería reforzar es justamente sí, en esa labor informativa del fiscal del Ministerio público, también informativa por parte tanto de los asesores como de los defensores, incluso ya en etapa ya en cuando la carpeta está judicializada, no del área de la importancia que tiene el acercarse a mecanismos, entonces yo considero que ya existe dicha implementación, este de manera informativa, ajá de manera a como tú lo planteas que entendí, no sé si te entendí bien este donde dices, bueno, donde todos los casos se deban mandar acá.

Facilitador 2: Yo creo que sí se le se le brindaría acceso a la justicia, toda vez que dé inicio y obligatoriamente como tú refieres, pues ya tendrían que acudir forzosamente al área de mecanismos alternativos un ejemplo de ellos es, por ejemplo, lo que es el centro de conciliación local que previamente, antes de iniciar una demanda laboral, pues en el caso de los trabajadores tienen que acudir forzosamente al centro de conciliación y evidentemente ahí es donde se logra, como dice un mayor número de convenios, entonces sí, de la misma manera a que fuera obligatorio que los usuarios acudieran al área

de mecanismos alternativos antes de que judicializaran la carpeta de investigación que trascendiera ante otra instancia, pues ellos se evitarían todo un largo proceso y a veces, como ellos no tienen el conocimiento en relación de qué se trata los mecanismos alternativos, es por eso de que a veces dicen no, pues mejor te prefiero continuar con la integración de la carpeta de investigación antes de agotar esta vía alternativa que le traería, como dicen muchos beneficios.

Facilitador 3: Sí, bueno, yo creo que de alguna u otra forma se está tratando de hacer, si bien sigue conservando el principio fundamental de la voluntariedad, pero ahorita ya los fiscales tanto de atención inmediata, así como masiva, están derivando los asuntos aquí antes de solicitar una primera audiencia. Entonces creo que se está empezando a hacer y los fiscales de atención inmediata, pues están también en la mayoría de los delitos posibles de los que nosotros atendemos derivarlos primero aquí, antes de continuar cualquier otro proceso. Este quizá no se está haciendo de manera obligatoria como tal, pero sí se está tratando de que todos pasen por aquí antes de continuar.

Facilitador 4: Es un arma de doble filo, el volverlos obligatorios. En efecto, todos vienen o creo que no tienen la idea de que los mecanismos son voluntarios. ¿Por qué? Porque al momento en que ven un documento que dice Fiscalía, las personas están acostumbradas a lo que es la cita del fiscal ajá y a lo que era antes en el viejo sistema de que era la orden de presentación. Pero aunado más a eso, entonces llega, reciben una cita y dicen algunos no todos, pero la gran mayoría creen que los van a llevar a detener, que les van a poner una medida de apremio, esas cosas, creo que es un arma de doble filo porque al final eh, la naturaleza de los mecanismos siempre va a operar en la voluntariedad de que ellos quieran. No, yo lo veo de su principio, obviamente que por este proceso ya dentro de la Fiscalía, eh lo han vendido como algo obligatorio, es decir, me dices tú denunciado, vete a mecanismos. Hay una falta de información porque nos ha tocado atender y le explicaron allá abajo, no nada más me mandaron y me dijeron que sí o por ejemplo a veces

no damos agotamos una cita que es voluntaria se los regresamos y dicen no, pues es que el fiscal le mandó que tengo que agotar las 3 a fuerzas, entonces puede que funcione siempre y cuando se marque bien, qué implica eso, de prejudicial obligatorio, que implica y qué consecuencias puede tener el ejercerlo y dejarles muy en claro a las personas que puede funcionar, porque te digo, traen el estigma de lo que era antes, solamente siempre recordar la parte humana, porque recordamos que los mecanismos es un derecho humano a humano aparte es un derecho que tenemos como ciudadanos, está en la Constitución, entonces sí tener muy claro esa parte igual, sobre todo que no se vaya conflictuar con esta parte, es un derecho y volverlo una obligación.

Facilitador 5: Yo creo que ya desde el momento que se haya planteado un mecanismo, yo creo que ya se le brinda el acceso a la justicia.

Facilitador 6: Como una especie de requisito de posibilidad, me imagino. Depende, por qué, por un lado, está en esta situación de los beneficios que puede tener, pero es que específicamente en materia penal, si es un poco más acotado ajá en el sentido de que nosotros nos apoyamos tanto de bases de datos internas como base de datos externos, a qué me refiero con base de datos externas, el registro nacional de. En el área de seguimiento no recuerdo un nombre en específico. Pero es el sistema de seguimiento. De aplicación de mecanismos alternativos. Algo así, bueno, para qué utilizamos este sistema para que una vez cumplir firmado un acuerdo reparatorio, puede ser de 2 formas, inmediato o diferido, si se firmó de inmediato y la persona volviera a recaer en el futuro. Por el mismo delito ya no se podría volver a firmar porque es un beneficio que se otorga la ley, el de los mecanismos que se me ya sea este acuerdo reparatorio o suspensión condicional. Y en ti lo mismo si no se ha cumplido ahí, en el sistema nos aparece entonces a ver para qué casos podría servir. A lo mejor como. Para amenazas no amenaza delitos así. Que no tienen mucho trasfondo, que fue algo así de repente.

2. Análisis de las perspectivas de los facilitadores y expertos en los medios alternos y su aplicación.

A partir de las respuestas emitidas por los facilitadores se realizó el análisis de las respuestas totales por facilitador las cuales abordaremos en este apartado, así como el análisis de otros expertos en el tema, quienes nos brindaron su conclusión sobre la posible vía de aplicación de los medios alternos en la materia penal de manera prejudicial obligatoria.

Facilitador 1: opino que, en conclusión, la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos en la materia penal puede ser beneficiosa si se lleva a cabo de manera adecuada, respetando la voluntad de las partes y garantizando la imparcialidad y los derechos de las personas involucradas. Es necesario estudiar y evaluar los casos en los que estos mecanismos pueden ser efectivos y establecer mecanismos de seguimiento para garantizar una adecuada reparación del daño.

Facilitador 2: ha observado beneficios en la ciudadanía con la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la reducción de trámites y costos. Considera que la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en materia penal puede brindar acceso efectivo a la justicia. Ha visto que los ciudadanos aprovechan estos mecanismos y cree que no existen deficiencias en ellos. Sin embargo, considera que la mayoría de las personas no conoce los beneficios de los MASC y que la difusión ha sido insuficiente. Sugiere que se promueva en las escuelas, los medios de comunicación y las comunidades. Opina positivamente sobre la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal, aunque reconoce que podría haber resistencia por parte de los abogados. En general, considera que la implementación de los MASC tendría aportes y beneficios positivos, aunque podrían surgir problemas al hacerlo obligatorio.

Facilitadora 3: opina que la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal podría funcionar de manera similar a como se aplicó en el sistema laboral. Sin embargo, es importante definir claramente en qué

aspectos sería obligatorio y en cuáles se daría la libre participación de las personas. En resumen, la implementación de los medios alternos en la resolución de conflictos puede tener aportes y beneficios positivos, especialmente para las partes involucradas. Sin embargo, es importante definir claramente hasta qué punto será obligatoria su aplicación, ya sea asistir a las citas informativas o participar activamente en la mediación. Establecer los límites de obligatoriedad es fundamental para evitar problemas en la implementación de estos medios alternos.

Facilitadora 4: Destaca los beneficios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la ciudadanía, como ofrecer un lugar seguro y confiable para resolver conflictos de manera voluntaria. Considera que la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal podría brindar un acceso efectivo a la justicia, ya que los fiscales están derivando casos a estos mecanismos antes de iniciar otros procesos. En su experiencia, la mayoría de las personas aprovechan estos mecanismos porque les brinda la oportunidad de alcanzar acuerdos y satisfacer sus necesidades. Reconoce que pueden existir deficiencias debido a limitaciones procesales, pero en términos de difusión considera que se ha hecho de manera correcta en redes sociales y a través de grabaciones comerciales. Propone mayor difusión en radio y comunidades, a través de folletos informativos y material visual en delegaciones municipales. Opina favorablemente sobre la implementación prejudicial obligatoria, ya que podría disminuir las inasistencias y tener resultados positivos. No ve problemas en implementarlos de manera obligatoria, ya que los notificadores están capacitados para brindar la información suficiente y no se utiliza la fuerza o coacción. En general, considera que los MASC pueden tener aportes y beneficios positivos.

Facilitadora 5: ha visto muchos beneficios en la ciudadanía con la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Entre estos beneficios se encuentran la disminución de la carga de trabajo para fiscales y jueces, así como el ahorro de tiempo, dinero y esfuerzo para los ciudadanos. También menciona que los ciudadanos aprovechan estos mecanismos, ya que les permite resolver sus diferencias y aclarar sus inquietudes. Sin embargo, considera que hace falta más difusión sobre los mecanismos alternativos para que la gente

conozca sus beneficios. En cuanto a la implementación prejudicial obligatoria en la materia penal, cree que podría brindar un acceso efectivo a la justicia, siempre y cuando se cuente con la infraestructura y tecnologías necesarias. Considera que la difusión de los mecanismos alternativos ha sido insuficiente y opina que se debería implementar más difusión en diversos medios de comunicación. En cuanto a la implementación prejudicial obligatoria en la materia penal, considera que sería una buena vía para que la ciudadanía conozca más sobre estos mecanismos. Sin embargo, no sabe si se podría aplicar de la misma forma que en el sistema laboral. En general, considera que la implementación de los medios alternativos traería aportes y beneficios positivos, siempre y cuando se cuente con suficiente personal para atender a los usuarios.

Facilitadora 6: opina que los MASC han traído muchos beneficios a la ciudadanía, como una oportunidad de resolver los conflictos de manera imparcial y aprender herramientas de solución de conflictos. Aunque ya existe la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal, considera que se debe reforzar la labor informativa para brindar un acceso efectivo a la justicia. En su experiencia, no todos los ciudadanos aprovechan estos mecanismos debido a la falta de información y persiste la idea de que solo se buscará justicia si se les busca. Considera que hay deficiencias en los MASC, especialmente en cuanto a personal y notificaciones, pero en general, el espacio físico y la homologación del modelo son ventajas. No considera que la gente conozca los beneficios de los MASC y se está trabajando en difundir esta información. Opina que la difusión de los MASC no ha sido la correcta y falta mucho por hacer, incluso a nivel del órgano encargado. Considera que la difusión de los medios alternos sería más factible a través de redes sociales. Sobre la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal, cree que se debe revisar el planteamiento legal para no contradecir el principio de voluntariedad. Considera que se podría aplicar la implementación prejudicial en la materia penal, pero requeriría replantear el funcionamiento del órgano y sus principios. Con la implementación de los medios alternos, considera que se obtendrían aportes y beneficios positivos, ya que la mayoría de los problemas

podrían resolverse en esta instancia. Al implementar los medios alternos de manera prejudicial obligatoria, podrían surgir problemas como la resistencia de la gente a acudir o la firma de acuerdos que no se cumplen por la premura de resolver.

Por otro lado, se le pidió su opinión a la Mtra. Narda Beatriz Bernal Sánchez, quien es experta en medios alternos de solución de conflictos y ha implementado dichos mecanismos en la fiscalía general, en sus inicios laborales, ella destaca la importancia de difundir y promover los mecanismos alternativos de solución de conflictos para que las personas estén informadas y puedan aprovecharlos. También menciona algunos posibles obstáculos para su implementación, como la resistencia de los abogados, la falta de voluntad de las partes involucradas y las dificultades para garantizar la imparcialidad de los mediadores. Además, se destaca la necesidad de capacitar a los profesionales encargados de facilitar estos medios y la importancia de contar con información clara y accesible para la ciudadanía.

Así mismo, se entrevistó a la directora del CCLT la Dra. Alejandra Díaz Alvarado. Quien se mostró muy accesible en el tema, nos apoyó dando bases para establecer el tema de investigación y nos dio su opinión sobre el objetivo de la presente investigación. En mi experiencia, considero que la difusión de los medios alternos en la materia penal sería más factible a través de medios de comunicación masivos, como la radio y la televisión local. También sería importante utilizar trípticos y videos informativos que puedan ser distribuidos en diferentes lugares de acceso público, como centros comunitarios, escuelas y dependencias gubernamentales. Además, sería útil establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil y promover la participación de expertos en el tema en conferencias y charlas dirigidas a la ciudadanía. La difusión en redes sociales y sitios web institucionales también sería una herramienta eficaz para llegar a un mayor número de personas. En resumen, el texto menciona la importancia de la difusión para que los ciudadanos conozcan las opciones disponibles para resolver conflictos legales en diferentes áreas como laboral, penal y civil. Se destaca la importancia de que los ciudadanos conozcan las instalaciones y procedimientos para generar confianza en el sistema de justicia. Además, se habla sobre la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en materia penal y se menciona que ya existe

normativa al respecto. También se discuten los posibles beneficios y problemas que podrían surgir con esta implementación.

III. ANÁLISIS FINAL DE POSIBLE APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS APLICADOS PREJUDICIALMENTE

A partir de las entrevistas anteriores, se buscaba tener una visión más amplia sobre la viabilidad de implementar los medios alternos de manera prejudicial, bajo el concepto de una fase inicial en la que la ciudadanía pueda conocer más a fondo sobre otras vías de solución a sus conflictos, con la finalidad de lograr cumplir con el deber del estado de garantizar el efectivo acceso a la justicia en este sentido se recabo la información que nos fue brindada por la ciudadanía la cual efectivamente no conoce los medios alternos que se aplican en la materia penal.

Esto se comprobó a través de una serie de entrevistas semiestructuradas, así mismo, un estudio de manera presencial, pues al acudir a la fiscalía son recibidos por un personal poco amigable el cual solo les menciona que van a tener que esperar un tiempo indeterminado, después de tomarles su denuncia o querrela de una forma poco amable, lo cual lejos de brindar al ciudadano un sentido de confianza sobre los centros de aplicación de justicia, crean mayor incertidumbre y mala actitud en la población.

Derivado de dicho análisis valdría la pena mencionar que existen ciertos códigos de ética, los cuales se han hecho pronunciar por la suprema corte de justicia de la nación como aquellas herramientas que ayudan a proporcionar y fomentar valores que en conjunto con estrategias de comunicación y atención se pueda lograr transmitir la enseñanza requerida o primordial a los ciudadanos en su labor como servidores públicos.²⁶⁰

Sin embargo, el hecho de que los servidores públicos sean regidos por un código de ética el cual conozcan y estudien no es suficiente, pues el servidor público debe tener conciencia de lo que es correcto y lo que no lo es; pero esto que objeto

²⁶⁰ Álvarez Hernández, Pedro Salvador, “Ética en el servicio público”, SCJN, 2022.

tiene si finalmente a la hora de aplicarlo este actúa de manera inapropiada, sacando provecho de las circunstancias las cuales son parte de sus responsabilidades laborales como el brindar un efectivo acceso a información a la ciudadanía.

Por ello lo más congruente sería que tal y como existen dichos códigos, estas lecciones se aplicaran orientando un cambio de actitud con miras al bienestar público y por qué no decirlo, un código más que normativo, de valores, que permitan desarrollar las labores públicas, con el fin de que la ciudadanía confíe y se sienta segura acudiendo ante dichas instancias. Es decir, que alcanzar confianza no es cuestión de crear más normas, sino de crear conciencia para fortalecer hábitos y conciencia.

En este mismo sentido se les cuestiono sobre si consideran que estos medios tienen beneficios a sus conflictos a lo que respondieron que no sabían, pues como hemos mencionado antes existe un desconocimiento sobre los medios alternos y por ende sobre los alcances que pueden lograr. Por ello al ver esta cuestión, tomamos la tarea de brindarles una breve explicación sobre los alcances de los mismos a manera de poder brindarles otro panorama que les permitiera analizarlos para posteriormente, cuestionarlos sobre qué pensarían si para poder llegar a otro escalón judicial en cualquier procedimiento alternos fuese necesario primero acudir a una plática informativa en la que se les brinde información detallada sobre cada uno de los medios alternos para que ellos puedan decidir si esto les puede ayudar a resolver su conflicto de manera más fácil, rápida y sobre todo económica.

Por otro lado, los facilitadores concuerdan con que la comunidad no conoce los medios alternos y que aún están en una etapa muy temprana. Debido a que no se ha explotado de manera considerable el uso de los medios alternos en este sistema, en este aspecto veremos que sus opiniones van entorno a hechos que se consideran no graves, o que no exceden de 5 años de prisión, por lo tanto, mencionan que la viabilidad de poder implementar de manera prejudicial estos medios, requiere de ciertas limitaciones para no contradecir o dar efectos a aspectos negativos de los medios alternos.

Deducimos que efectivamente los medios alternos y su implementación existen, sin embargo, existe una mala praxis la cual no permite el avance los

mecanismos y comprobar su efectividad, ya que aún la comunidad no confía en los centros de justicia, hecho que debe ser trabajado y es necesario establecer mayor capacitación a los facilitadores para poder atender a la ciudadanía desde una manera más amable, y darles confianza de que su conflicto puede ser solucionado, de una forma diferente con la finalidad de influir en una nueva concepción del conflicto en el que se restaure el tejido social.

En este sentido podríamos mencionar como ejemplo la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para la Paz Social para el Estado de México, la cual vale la pena analizar puesto que en su artículo 30 Bis menciona:

*En esta etapa acudirá el o los interesados con un mediador, conciliador o facilitador para efecto de que se le informen sobre el servicio de mediación y conciliación; los derechos que tienen las partes; explique brevemente su problemática y se les informará sobre la viabilidad de resolver su conflictiva en el procedimiento. Esta será obligatoria para aquellos procesos judiciales que así lo prevean.*²⁶¹

La iniciativa de decreto presentada por el senador Navor Alberto Rojas Mancera, miembro del grupo parlamentario de Morena, propone reformas a la LNMASCMP y al CNPP. En esta propuesta, el senador realiza un breve análisis para justificar la necesidad de las reformas. En su exposición de motivos, señala que es fundamental que el sistema jurídico implemente mecanismos eficaces para proteger los derechos de las personas y asegurar un acceso equitativo a la justicia. Este enfoque busca adaptarse a los cambios introducidos por la adición del artículo 17 a la Constitución, que resalta la importancia de una tutela efectiva de los derechos y un acceso justo al sistema legal.

En consecuencia, el senador amplía su explicación sobre el propósito del proyecto de reforma, destacando que uno de los principios fundamentales que busca asegurar esta ley nacional es el derecho de las víctimas o afectados en cualquier procedimiento penal a obtener una compensación adecuada por el daño sufrido debido a un acto ilícito. Esta idea está alineada con el concepto de justicia restaurativa, que se centra en reparar el daño causado a las víctimas, promoviendo

²⁶¹ *Idem.*

así un resarcimiento efectivo y una satisfacción en la resolución del conflicto. En otras palabras, el proyecto pretende garantizar que las víctimas reciban una compensación que les permita recuperar, en la medida de lo posible, el perjuicio que han experimentado.

El senador subraya la importancia de emplear los MASC en lugar de los procedimientos judiciales ordinarios. En este contexto, argumenta que el Estado mexicano debe proporcionar herramientas y recursos que hagan más atractiva la utilización de estos mecanismos. La razón es que los MASC ofrecen beneficios significativos tanto para los acusados como para las víctimas. Por un lado, estos mecanismos pueden facilitar la aplicación de penas más reducidas, lo que representa un beneficio procesal para los imputados. Por otro lado, permiten una reparación integral del daño a las víctimas, lo que puede resultar en una mayor satisfacción para ellas. En resumen, el senador sostiene que la implementación y promoción efectiva de los MASC pueden mejorar los resultados del proceso judicial, beneficiando a todas las partes involucradas y contribuyendo a una resolución más equitativa y satisfactoria de los conflictos.

Para desarrollar la propuesta, el autor presentó de forma detalla el texto vigente de los artículos de las leyes relevantes y el texto propuesto por el senador. Esta tabla ilustra las modificaciones sugeridas en los siguientes puntos:

1. *Adición al artículo 06 de la LNMASCMP*: El senador propone que se incluya en este artículo una disposición que exija agotar la instancia de mediación utilizando los procedimientos establecidos por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP). Esta propuesta enfatiza que la mediación debe seguir los principios y procedimientos de la ley, aplicándose en los casos en que sea pertinente.
2. *Modificación del artículo 109 del CNPP*: La propuesta del senador también sugiere una enmienda en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), específicamente en el artículo 109, que trata sobre los derechos de las víctimas u ofendidos. La modificación propone que las víctimas sean informadas de manera clara y detallada sobre los objetivos, beneficios y

alcances de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), y que se les garantice el derecho a participar en estos mecanismos.

Esta propuesta busca fortalecer el proceso de mediación y garantizar que las víctimas estén plenamente informadas sobre sus derechos y los beneficios potenciales de participar en los MASC, contribuyendo así a una mayor transparencia y eficacia en la resolución de conflictos penales.

Seguidamente en el artículo 113 de la misma ley menciona los derechos del imputado a ser debidamente informado de manera detallada del objetivo, beneficios y alcances que atienden los mecanismos alternativos de solución de controversias su derecho a participar en ellos. Dicho proyecto se dio el 20 de septiembre de 2023.²⁶²

²⁶² Rojas Mancera, Navor Alberto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario oficial de la federación, 20 septiembre 2023.

CONCLUSIÓN

A lo largo del desarrollo de cada una de las etapas de la investigación, se empleó una metodología cualitativa que incluyó entrevistas semiestructuradas dirigidas a los facilitadores, quienes son expertos en el uso de estos medios alternos, así como a especialistas en la materia y la observación del centro donde se implementan los MASC. Se llevaron a cabo entrevistas a los ciudadanos que acuden al Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias con el propósito de conocer los motivos de su asistencia, identificar su experiencia al acudir al centro y mejorar la comprensión del tema. Asimismo, se buscó evaluar el nivel de conocimiento que tienen los ciudadanos sobre los mecanismos y sus alcances.

Se empleó el método de análisis-síntesis, tomando como base el estudio de los criterios doctrinarios y las normativas relacionadas con el acceso a la justicia. Esto permitió comprender el fenómeno de estudio y evaluar las disposiciones legales que lo favorecen, así como sus alcances, con el objetivo de lograr una aplicación efectiva. De este modo, los objetivos generales y específicos se cumplieron con base en las fuentes recopiladas en doctrinas y normativas relacionadas con el tema, así como a través del trabajo de campo realizado en el Centro de Justicia. Además, se respaldaron mediante el uso de instrumentos de información, la revisión de literatura especializada, el análisis de estadísticas y la legislación vigente; el enfoque comparado permitió analizar la aplicación de estos medios alternos a nivel internacional, con el propósito de identificar buenas prácticas y estrategias que favorezcan su implementación. El estudio de la experiencia en otros países proporcionó elementos para mejorar la efectividad en la difusión y aplicación de estos mecanismos y el enfoque etnográfico permitió el análisis y la interpretación de la realidad de los ciudadanos que acuden a los Centros de MASC, así como la evaluación de su nivel de conocimiento sobre estos medios alternos y sus alcances. A partir de esta información, se llevó a cabo un estudio sobre la viabilidad de su implementación en la etapa prejudicial, con el propósito de fortalecer su efectividad y accesibilidad.

Esta investigación proporciona una nueva perspectiva sobre el uso de los medios alternos en materia penal, al cuestionar la concepción de que el derecho

penal se orienta exclusivamente a la imposición de penas punitivas. Mediante la difusión y el fortalecimiento del conocimiento de estos mecanismos entre la ciudadanía, se facilita una comprensión más precisa de sus alcances y beneficios, lo que contribuye a su promoción y a la optimización de su efectividad en la resolución de conflictos.

Una de las principales contribuciones de esta investigación radica en el análisis de los instrumentos que garantizan un acceso efectivo a la justicia y su aplicación dentro del sistema penal. Se presenta una alternativa para la implementación de los medios alternos desde la fase prejudicial, lo que permite que la ciudadanía adquiera un conocimiento más profundo sobre los beneficios de estos procedimientos y, con ello, se promueva la solución pacífica de los conflictos. Asimismo, se sostiene que la implementación y promoción efectiva de los medios alternos pueden optimizar los resultados del proceso judicial, brindando beneficios tanto a las partes involucradas como al sistema de justicia en general, al fomentar soluciones más ágiles y equitativas.

En este contexto, y una vez terminada la presente investigación, de ella se pueden realizar las siguientes conclusiones:

PRIMERO. - El acceso a una justicia efectiva constituye una oportunidad para la consolidación de un sistema de justicia penal que otorgue un papel preponderante a los MASC, facilitando que la ciudadanía adquiera herramientas para gestionar sus conflictos y resolverlos de manera pacífica a partir de la aplicación de manera prejudicial. La incorporación de los medios alternos ha transformado la concepción tradicional de la justicia, dejando atrás un enfoque predominantemente punitivo y ampliando las posibilidades de garantizar un sistema más ágil y equitativo. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 184 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que respalda su implementación y refuerza su relevancia dentro del marco jurídico.

SEGUNDO. - La aplicación de los medios alternos desde una fase prejudicial permite una mayor efectividad, ya que facilita que la ciudadanía conozca y comprenda el alcance de estos mecanismos. Al presentar desde el inicio

alternativas para la resolución de conflictos, se promueve el interés y la participación en el proceso. Además, su implementación contribuye a la reducción del congestionamiento judicial al proporcionar soluciones para delitos no graves, lo que permite que el sistema de justicia se enfoque en los delitos de alto impacto. Asimismo, los medios alternos favorecen la restauración del tejido social y el fortalecimiento de la comunidad, al brindar herramientas que fomentan el diálogo y la reconstrucción de las relaciones sociales.

TERCERO. - La desinformación sobre los medios alternos en materia penal ha generado incertidumbre respecto a la efectividad del sistema de justicia, debido al desconocimiento generalizado sobre los MASC y sus beneficios. Además, la ausencia de personal capacitado en las áreas de atención primaria limita la comunicación con la ciudadanía, lo que dificulta el acceso a estos mecanismos, los cuales requieren un enfoque integral que garantice una orientación y atención adecuadas a los usuarios. Para lograr una aplicación efectiva de los medios alternos, es fundamental contar con personal debidamente capacitado que no solo proporcione información precisa, sino que también tenga plena confianza en la eficacia de estos mecanismos. Asimismo, la implementación coordinada de la justicia restaurativa contribuirá al fortalecimiento de la cultura de paz, impactando de manera positiva en la reducción de los índices de inseguridad y promoviendo un ambiente de respeto.

CUARTO. - Para garantizar que la ciudadanía tenga pleno acceso a la justicia, resulta fundamental la implementación prejudicial de los medios alternos, ya que esto permitiría abordar el problema del desconocimiento sobre estos mecanismos. Para ello, es imprescindible llevar a cabo una difusión efectiva que alcance a toda la población, de manera que las personas puedan conocer y familiarizarse con estos procedimientos. Asimismo, es necesario capacitar de forma continua a los servidores encargados de estos órganos, asegurando que posean un conocimiento profundo sobre los medios alternos y puedan transmitir esta información de manera clara y detallada. Además, la creación de políticas públicas que incentiven el agotamiento de la instancia de los medios alternos permitiría que la ciudadanía esté informada en su totalidad antes de tomar una decisión sobre el

curso de su conflicto. Como resultado, se lograría un mayor nivel de satisfacción entre los ciudadanos respecto al sistema de justicia, el fortalecimiento de una cultura de paz que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la formación de nuevas generaciones capaces de gestionar sus conflictos de manera efectiva.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México.

ANEXOS

ENTREVISTA PARA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN (CIUDADANOS)

El objetivo de la siguiente entrevista es indagar si, al presentarse un conflicto y acudir a la fiscalía, se proporciona al ciudadano la información necesaria sobre los medios alternativos de resolución de conflictos y sus alcances. Con la finalidad que la información que obtengamos sirva como medio para observar si la propuesta de la implementación prejudicial de los medios alternos en el sistema penal brindaría al ciudadano mayor acceso a la justicia desde una fase informativa previa, con el fin de que los conozca a fondo y opte por estas vías.

Así mismo, se le solicita su consentimiento para grabar la presente entrevista con la finalidad de tener evidencia para el presente trabajo de investigación, le informo que sus datos personales no serán revelados y solo usaremos la información de forma demográfica para clasificar la información.

Nombre: Ciudadano 1

Edad: 32 años

Fecha: 20 de junio 2023



¿Qué buscamos?	Pregunta	Respuesta
1. Conocer cuál es el motivo por el cual acude al centro de justicia	¿Por qué motivo acude a este centro de justicia?	-Para salvaguardar la integridad mía y de mi familia por un asunto que sucedió el día de ayer.
2. Conocer cómo se siente al ser citado, a través de este procedimiento y de qué manera se le	¿Si fue citado, como se siente, que le parece? ¿Quién lo notifico? ¿Qué le dijo?	-Yo acudí porque no quiero que esta persona se meta con nosotros y pues llegar a un acuerdo más que nada.

informa.		
3. Conocer si tiene noción sobre los medios alternos, en caso de que si, que considera sobre ellos.	¿Piensa que estos medios alternos tienen beneficios a su conflicto?	No, de hecho, busco un arreglo con la señora porque no importa que no me pague pero que no me moleste a mí ni a mi familia si no me quiere pagar está bien solo que no nos moleste.
4. Conocer si al llegar a presentar su denuncia o querrela, se le hizo saber que existen los medios alternos.	¿Se le informo sobre la existencia de otros procesos para resolver su conflicto? ¿Qué le dijeron?	No, solo le pidieron unas copias y aún no sabe que sigue ni que va a pasar. Realmente es un poco tedioso porque si te traen de aquí para allá y muchas veces la gente prefieren quedarse calladas.
5. Conocer que conoce sobre los medios alternos en el sistema penal	¿Conoce usted los medios alternos o ha escuchado de ellos?	No
6. Analizar si conoce las bondades y beneficios de los medios alternos	¿Conoce los alcances de los medios alternos?	No
7. Conocer que piensa acerca de los procesos llevados en la fiscalía.	¿Considera que este centro de justicia resuelve de manera eficaz? ¿Por qué?	Sí, soluciono el problema en 15 días más o menos, incluso resolvieron y le pagaron
8. Conocer si sabe que es la justicia restaurativa	¿Conoce de que se trata la justicia restaurativa?	No
9. Analizar si cree en la posibilidad de resolver su conflicto a través de una reparación del daño	En cualquier procedimiento que usted tenga, ¿cree posible que se pueda resolver a través de una reparación del daño?	Sí, sería una opción diferente
10. Considera que el ofensor puede ser	¿Creó usted que se puede hacer consiente al ofensor	Depende del tipo de persona

agente de cambio.	de que cometió un daño?	
11. Conocer si de manera voluntaria acudiría a una plática informativa sobre medios alternos.	Si se le informa a través de un escrito que debe acudir a un centro de medios alternos de forma voluntaria ¿lo haría?	Si, se considera una persona muy pacífica, incluso tolerante con sus clientes porque conoce la situación que se vive
12. Conocer si desde una fase de manera obligatoria se puede considerar como impositivo, el uso de los medios alternos.	Si para poder avanzar en su procedimiento judicial, fuera necesario acudir a un centro de medios alternos de manera prejudicial obligatoria ¿Qué pensaría?	Sería mejor porque ya te orientan y pues más rápido porque habría forma de entender mejor la situación por la que se está pasando
13. Conocer que piensa sobre la información brindada.	¿Después de la información brindada que piensa sobre aplicar de manera prejudicial obligatoria los medios alternos desde una fase informativa?	Después de lo que me platicas, estaría bueno que la sociedad tenga algo esta alternativo no solo voy a fiscalía y haber que pasa no. Poder tener una opción cuando son detalles mínimos pues son una opción viable desde mi punto de vista
14. Conocer que tiempo tardan en atender.	¿Cuánto tiempo lleva esperando?	20 min
15. Observaciones	La ciudadana se mostró colaborativa e interesada en el tema, así como también opino sobre ciertos temas que podrían para ella ser benéficos para el sistema.	



Firma de consentimiento: _____

ENTREVISTA A SERVIDORES PÚBLICOS (FACILITADORES)

Con el objetivo de recabar y obtener información que nos permita obtener una vista más amplia que nos sirva como medio para observar si la propuesta de la implementación prejudicial de los medios alternos en el sistema penal brindaría al ciudadano mayor acceso a la justicia desde una fase informativa previa, con el fin de que los conozca a fondo y opte por estas vías.

Así mismo, se le solicita su consentimiento para grabar la presente entrevista con la finalidad de tener evidencia para el presente trabajo de investigación, le informo que sus datos personales no serán revelados y solo usaremos la información de forma demográfica para clasificar la información en esta presente investigación.

Nombre: **facilitador 1**

Cargo: **Facilitador perito -psicóloga**

Hora: **02:20pm – 02:40pm**

Fecha: **21 junio 2023**

1 ¿Qué beneficios ha logrado ver en la ciudadanía con la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos?

- “Primeramente, tienen un acceso más rápido a la impartición de Justicia, hay una atención, diferente a sus necesidades, porque exploramos no solo el hecho que ocurrió o que detonó la denuncia, si nos podemos ir un poquito más atrás, cosa que, a lo mejor en una entrevista con el fiscal, no tiene tanta relevancia y que para nosotros sí es importante saber un antes y un después de la situación o el conflicto y ver qué personas o qué relaciones, o necesidades fueron afectadas. Es como de devolverle, eh más que devolverle, yo creo que sería esa parte de quitarle el estigma del conflicto y ver qué bueno que la persona es humana, que tiene emociones, que tiene necesidades y que fueron afectadas para que se llegara hasta ese punto. Qué pues es más rápida, No solamente atendemos a la víctima o a la familia del solicitante, sino también escuchamos al requerido, escuchamos todo el problema, hacemos un análisis de todo el problema y guiamos a las partes para que ellos decidan. Creo que una de las ventajas principales de los

mecanismos es que a ellos les regresamos la responsabilidad de su conflicto y en base a esa, al tener en tus manos decirte sabes qué es tu problema. tú eres la única persona que lo puede resolver. Este les abre ese panorama para decir, en efecto es mío yo tengo la solución, en las sesiones hablamos de que bueno, los conflictos no nacen solos algo tuve que hacer yo, algo tuviste que hacer tú para que éste llegara hasta acá y que es la responsabilidad de su parte. Estos serían los puntos importantes”.

2 ¿Cree que, con la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal, se podría brindar un efectivo acceso a la justicia al ciudadano? ¿Por qué?

- “Es un arma de doble filo, el volverlos obligatorios. En efecto, todos vienen o creo que no tienen la idea de que los mecanismos son voluntarios. ¿Por qué? Porque al momento en que ven un documento que dice Fiscalía, las personas están acostumbradas a lo que es la cita del fiscal ajá y a lo que era antes en el viejo sistema de que era la orden de presentación. Pero aunado más a eso, entonces llega, reciben una cita y dicen algunos no todos, pero la gran mayoría creen que los van a llevar a detener, que les van a poner una medida de apremio, esas cosas, creo que es un arma de doble filo porque al final eh, la naturaleza de los mecanismos siempre va a operar en la voluntariedad de que ellos quieran. No, yo lo veo de su principio, obviamente que por este proceso ya dentro de la Fiscalía, eh lo han vendido como algo obligatorio, es decir, me dices tu denunciado, vete a mecanismos. Hay una falta de información porque nos ha tocado atender y le explicaron allá abajo, no nada más me mandaron y me dijeron que sí o por ejemplo a veces no damos agotamos una cita que es voluntaria se los regresamos y dicen no, pues es que el fiscal le mandó que tengo que agotar las 3 a fuerzas, entonces puede que funcione siempre y cuando se marque bien, qué implica eso, de prejudicial obligatorio, que implica y qué consecuencias puede tener el ejercerlo y dejarles muy en claro a las personas que puede funcionar, porque te digo, traen el estigma de lo que era antes, solamente siempre recordar la parte humana, porque recordamos que los mecanismos es un derecho

humano a humano aparte es un derecho que tenemos como ciudadanos, está en la Constitución, entonces sí tener muy claro esa parte igual, sobre todo que no se vaya conflictuar con esta parte, es un derecho y volverlo una obligación”.

3 ¿En su experiencia considera que los ciudadanos aprovechan estos mecanismos? ¿Por qué?

- “Desde mi punto de vista, sí, siempre y cuando las personas acepten voluntariamente participar, porque al final el trabajo de nosotros, ¿cómo facilitadores es venderles el producto? No, y en su momento decirle, sabes qué, esto es un beneficio para ti, a lo mejor no vamos a tardar 15 días en lo que llevamos a cabo todo el proceso, ¿pero te evitaste un procedimiento judicial que puedo ver de 6 meses a 1 año te evitaste un gasto innecesario, a lo mejor en la contratación de un abogado. Tu acá decidiste cómo, cuándo y de qué forma vas a reparar el daño, entonces yo creo que sí, al final es un beneficio y hablando de cuestiones de reparación del daño económica, cuando hablamos de cuestiones de una reparación del daño emocional, o una cuestión de respeto les permite escucharse. Porque muy generalmente los conflictos que tenemos por ejemplo amenaza eso es porque es que ya escuché que alguien dijo o alguien más ya comentó. Tenemos como que filtros o sesgos en la comunicación que generaron ese conflicto, entonces ya lo escuchaste y decir, sabes que es que yo no lo dije o sabes que yo no te vi mal, o sea, yo volteeé a ver y vas pasando, te volteeé a ver, pero en ningún momento permite aclarar los conceptos mucho más allá de irme a juicio y que el juez me diga, sabes que eres culpable y qué logramos con eso por una sentencia a lo mejor, pero no le dimos la oportunidad a las partes a que aclararan el conflicto”.

4 ¿Considera que existen deficiencias en los MASC? ¿Por qué?

- “Más que deficiencia no porque realmente tenemos un esquema muy estipulado un marco hacia dónde puedo y no puedo, yo creo que podría referirlo a malas praxis sobre todo de los facilitadores más allá de deficiencias en el proceso, y siempre recordar que nosotros solamente tenemos el control

del procedimiento o sea llevar las etapas, llevar las fases, ese es mi trabajo pero el control del problema es de ellos, se sería más que nada eso mucho más allá deficiencias porque nuestra labor está muy marcada o sea es como A lleva a B y B lleva a C, es como que yo hago una entrevista previa que se me haga un inicio donde hago una cita y viene el requerido y es más que nada yo creo que malas praxis a lo mejor del facilitar mucho más allá de deficiencias en el proceso.

5 ¿Considera usted que la gente conoce los beneficios de los MASC?

- “No, no creo que lamentablemente. Cuando implementaron el nuevo sistema de justicia. Se supone o el plus íbamos a hacer nosotros, por lo que siempre dicen, no que va. O sea, vamos a liberar la carga del ministerio público, este ya no va a haber tantos juicios, entonces nos dieron a un lado y volvimos otra vez con el proceso de rudimental mental de todo lo que es el. Sistema, pero no. Muy pocas personas saben de lo que lo que se puede hacer acá”.

6 ¿Qué opina sobre la difusión que se le ha dado a los MASC? ¿Cree que ha sido la correcta?

- “Mucho más allá de que sea correcto o no, la difusión, yo creo que hizo falta más difusión. Ok este. digo en su momento, hubo, me acuerdo de que hubo un foro de justicia alternativa todavía estando la maestra Claudia como directora, acudió a medios de comunicación hablar de lo que son los mecanismos, pero pues ahí se quedan, ya no habido como que más difusión, no más información de lo que hacemos acá. Antes, por ejemplo, yo me acuerdo de que antes, antes, mucho antes de que se implementara la ley de mecanismos, había difusiones en escuelas, se hacían cursos con los maestros, entonces son cosas que a lo mejor podrían retomarse para que los ciudadanos sepan. Porque nosotros podemos hablar muy bien de los mecanismos, pero si los que están al frente como son los fiscales que inician las denuncias no tienen idea de nada va a servir”.

7 En cuanto a su experiencia, ¿Qué medidas y por qué medios sería más factible la difusión de los medios alternos en la materia penal?

- “Yo creo que, por las redes sociales, es lo de hoy realmente, ejemplo lo que hace la policía cibernética en la difusión, podcast en Spotify o videos en Tik Tok, todo esto, subir publicaciones con información constantemente”.

8 ¿Qué opina sobre la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal?

- “Yo creo, es yo siempre he estado como que, a favor de esa parte de la voluntariedad, pero en ocasiones, Eh, pues no vienen las personas. Hay que ser honestos a veces no vienen porque bueno. Dice, Ah, no me van a hacer nada, me espero hasta la tercera o bueno, ya que pase lo que pase puede ser para bien, nada más te digo, hay que plantear bien las bases de cómo qué pasaría si se vuelve obligatorio. Porque obviamente no va a haber una detención, obviamente, pero este no estaría mal. Sí, pero es a lo que voy con la parte de hacerlo obligatorio es desde el inicio o solo la participación, con la participación como hay una fase informativa de que acudas y que te canalicen al centro sin embargo no significa que lo tomes como obligatorio el proceso, no si tú no quieres, pero ya conocieron bien cuales son los beneficios. Ah, ok, por ejemplo, el que venga obligatoriamente a mi cita y al final sigue, de acuerdo con su libre decisión de participar, OK, me parece bien. Me parece una buena idea que sea así, sí, porque se tendría que definir el campo exactamente de lo que sea obligatorio”.

9 ¿Cree que, así como se aplicó la implementación prejudicial en el sistema laboral, se podría aplicar en la materia penal?

- “Básicamente es la misma esencia, sí, podría funcionar”.

10 ¿Con la implementación de los medios alternos, considera que se tendría aportes y beneficios positivos?

- “Sí, sobre todo para las partes y si aunamos a que resolvemos un proceso mejor por una salida alterna también beneficiamos a todo el proceso en la fiscalía, toda la maquinaria después de cada etapa, que es un asunto menos que baje para continuar con un gasto público”.

11 ¿Qué problemas podríamos encontrar al implementar los medios alternos de manera prejudicial obligatoria?

- "Yo creo que primero define problemas definir hasta qué parte vas a hacerlo obligatorio, como te decía, si es solamente para venir a la cita y que se informe el procedimiento, si es solamente venir y obligarse a participar en la mediación, obviamente, ya no nos podíamos meter en una cuestión del acuerdo porque pues tampoco lo puedo obligar a firmar, no, ¿pero sí en esa parte en dónde va a estar la obligatorio en venir? ¿O en venir y aceptar participar? En esa parte yo creo que sería marcar los límites hasta donde lo estoy haciendo obligatorio.

Firma de consentimiento:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

ENTREVISTA A SERVIDORES PÚBLICOS (EXPERTOS)

Nombre: Experto 1

Cargo: Directora general

Hora:

Fecha: 13 julio 2023

1 ¿Qué beneficios ha logrado ver en la ciudadanía con la implementación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos?

Creo que los mecanismos y en este caso la conciliación laboral perjudica no solamente ha ayudado a la reducción de los tiempos, dado que con la reforma son 45 días naturales para poder iniciar y terminar el procedimiento. Entonces estamos hablando de una reducción en los tiempos, estamos hablando de que es totalmente gratuito. Además, ha al ser un mecanismo implementado de forma muy ágil, amena, amigable, ayuda a la desescalada del conflicto, porque cuando llega el ciudadano, una persona a las instalaciones encuentra un ambiente tranquilo, etéreo, amigable. En el cual puede entrar. A su sala de conciliación, donde hay un conciliador o concilio. Ahora debidamente capacitada con todas las técnicas y herramientas para atenderlo para generar esa confianza, porque es fundamental la confianza en el mecanismo, o sea, que la persona del ciudadano tenga confianza no solamente a la institución, sino a los servidores públicos de que van a coadyuvar en la solución, la gestión de su conflicto y que, obviamente estando los principios del mecanismo, la neutralidad y la imparcialidad, la voluntariedad, la confidencialidad, etcétera. O sea, tiene que estar todo el escenario propicio y eso ayuda a la de desescalada del conflicto y en este caso, pues en materia laboral, no de los conflictos obrero-patronales.

2 ¿Cree que, con la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal, se podría brindar un efectivo acceso a la justicia al ciudadano? ¿Por qué?

Yo creo que sin lugar a dudas y de acuerdo también a la a la convencionalidad y a diferentes criterios, los mecanismos es derecho. Al acceso a la justicia. Muy duro, nosotros lo decimos así, es como abrir un abanico o un paraguas mucho más

grande al a la persona, al ciudadano de poder acceder a su justicia y es bien interesante cuando analizamos y vamos más allá, porque al final este es este principio de voluntariedad. Le permite al ciudadano. Situar su justicia dentro de los límites establecidos en la ley en donde se encuentre satisfecho, entonces eso permite que el ciudadano se vaya tranquilo con ese sentimiento de satisfacción, de bienestar, de que construyó su justicia, no, o sea, imagínate lo interesante que puede ser el hecho y voy a hacer el ejemplo, los conciliadores en materia laboral tienen fe pública. La fe pública es este mandato, no esta capacidad en nombre del Estado que tienen para ser en representación de este. La República se la otorga el Estado quien elige al Estado. Los ciudadanos ok, los mismos ciudadanos son los que vienen aquí a solucionar su conflicto, entonces, de cierta manera, el Estado le está devolviendo al ciudadano esta capacidad o esta facultad de poder crear su justicia dentro de los límites establecidos. En este caso los derechos irrenunciables de los trabajadores. No que no se puede sancionar un convenio por debajo de los mínimos establecidos en la Ley Federal de Trabajo, pero es crear su justicia, obviamente protegiendo enteramente 2 cosas, máximas para nosotros solo 2 derechos humanos fundamentales, La dignidad y el derecho de acceso a la justicia.

3 ¿En su experiencia considera que los ciudadanos aprovechan estos mecanismos? ¿Por qué?

Sí, yo creo que sí, creo. Que cada día más las personas se van familiarizando con los mecanismos. Y nosotros, sobre todo aquí, en la conciliación laboral prejudicial al día atendemos 300. Al día se celebran 84 audiencias de conciliación. Que si lo ves así este pues son 84 conflictos obrero patronales que en el cual hay 2 partes, cuando menos en el cual y si lo vas pensando de esa manera, piensa más allá de conflicto laboral, es conflicto social. Los mecanismos, en este caso el centro de conciliación es una puerta de choque social. A este momento tenemos. ¿30 y qué te gusta? ¿30? Y. Tenemos 36817 asuntos o expedientes radicados, una efectividad de del 75%. ¿Entonces tenemos 36817 conflictos laborales? Aquí con nosotros y piensa en 36817 conflictos afuera detonados socialmente, entonces lo que hace el hecho de difundir los de generar esta confianza, de decirle al ciudadano, hey este, acudan a los mecanismos, aquí está todo su escenario preparado es precisa. Bajar

el nivel de conflictividad, pero también ofrecerle esa confianza de que vengan y aquí se les va a ayudar a solucionar y aun así que no se logre un convenio de consideración y se emita la constancia de no conciliación. ¿Ah, bueno, pero se fueron bien atendidos y saben perfectamente cómo es el procedimiento de qué va, qué paso sigue para ir ahora tribunal? O sea, toda esa información cuando el ciudadano una persona nos sentimos atacados. A respetados en un ambiente de confianza y demás podemos tomar mejores decisiones. Entonces los ciudadanos han respondido bien a esta implementación del mecanismo si. Te digo que al. Día 300 a 350 personas tenemos este. Es el paso de diario. Del centro de conciliación. Y eso solamente atiende a que realmente hay. Un flujo. No de que sí hay sí hay movimiento y creo que también la accesibilidad, o sea, el hecho de que tú puedas ahorita entrar a la página o al sitio web del centro y puedas hacer tu cita en línea y todo eso también ayuda a que el ciudadano. Pues puede acudir de forma más sencilla a los mecanismos, Claro.

4 ¿Considera que existen deficiencias en los MASC? ¿Por qué?

Mira, yo creo que todo es, obviamente todo es perfectible y además atiende a muchos factores o muchos elementos. Tan solo tiene, tenemos que entender todos que el punto de partida es el conflicto. Conflicto, el conflicto tiene sus bemoles y sus aristas en cada materia, o sea, dependiendo de la materia en la cual estés, pero por ejemplo, en materia laboral, para nosotros ha sido bien importante ver y compartir experiencias con otros estados. El conflicto laboral en Tabasco no es el mismo que Ciudad de México, no es el mismo que en Chihuahua, no es el mismo que en Yucatán, cada Estado, cada cultura tiene sus usos y costumbres, tiene sus formas de ser, entonces eso también. Te llevo una gestión del conflicto diferente y tienes que atajarlo de forma diferente. Entonces yo sí, sí. Creo que hay que de cierta manera adaptarlo al sitio o al lugar en el cual vas a llevar el mecanismo, no y ver cuál va a ser el mecanismo idóneo para ese problema. Si te vas a mover en una mediación, en una conciliación. ¿En una negociación, cómo te vas a? Mover en este. Caso, pues entré laboral, se optó por la considera. No, porque está ese tercero imparcial que coadyuva en la comunicación, pero también propone, es que nos dé solución, dado la naturaleza, sobre todo económica. ¿Entonces hay que idearlo de

qué hay todavía? ¿Qué robustecerlo de que hay áreas de oportunidad? Yo creo que sí, tenemos muchísimas y entre ellos yo me atrevería a decir a que todos tenemos que confiar en el mecanismo que, sobre todo de repente, con los abogados hay. Una como reticencia a trabajar con mecanismos y entonces es también. Un cambio de cultura también es un cambio en el cual de Construir la cultura del litigio y entrar a la cultura de los mecanismos. Entonces creo que ahí tenemos todavía más que una deficiencia es una necesidad que es necesidad de más visibilidad, de más difusión, de más educación, no de más confianza. O sea, es esa es un área de oportunidad que tenemos todavía que explotar más.

5 ¿Considera usted que la gente conoce los beneficios de los MASC?

Yo creo que ya los empiezo a conocer, creo que esto es algo que ya viene de muchos años atrás que ha habido muchísimas personas e instituciones que han hecho el trabajo. De abrir brecha. Pero sí necesitamos más difusión creo que se es un tema importante porque todas las materias ya están permeando, ahorita se nos viene en materia civil.

6 ¿Qué opina sobre la difusión que se le ha dado a los MASC? ¿Cree que ha sido la correcta?

De las diferentes. Claro, pero sí creo que, que cuando menos en materia penal se podría hacer una difusión más amplia, sé que hay trípticos, sé que hay videos, pero sí en medios de comunicación, qué es lo que normalmente el ciudadano escucha, la radio no o La televisión local, además, entonces el poder buscar esos acercamientos con la ciudadanía, pues está a la disposición de la ciudadanía. Al final el Estado, la administración pública, los servidores públicos estamos para servirle. Entonces ese es el deber ser y pudiera ser que con mayor difusión por parte de los mecanismos en materia penal. Ya conocer sobre esto, pero además el bajar un poquito. El pues esto de. Hasta las últimas. Consecuencias no hay clásico, sí. Se tratar de buscar una alternativa de los mecanismos, Claro.

7 En cuanto a su experiencia, ¿Qué medidas y por qué medios sería más factible la difusión de los medios alternos en la materia penal?

Sí, entonces creo que la parte de la difusión es muy importante, que que el ciudadano conozca. Que tiene a su disposición una institución. Las herramientas

para poder ayudarle a gestionar un conflicto de cualquier materia, díganme laboral, díganse penal, díganse civil, diga, pero que ahí está, entonces muchas veces creo que este, pues la falta de conocimiento por parte de la ciudadanía de y también las ciudades por parte de la autoridad de no hacer todo para. Puedan puedan este conocer el procedimiento. Pues bueno, eso sería, sería. Algo por lo cual. Nos conocen todavía, sin embargo, con nosotros hacemos muchas campañas de difusión e invitamos a los a los a las cámaras de comercio, a los patrones, a que también vengan, a que vivan su experiencia, porque ya. Estar aquí, ver. ¿Las instalaciones, conocer te ayuda a confiar y a creer en el mecanismo no? Y de que realmente existe, que es tangible, que no es solamente una utopía o un cuento de hadas. Sino que aquí están y sí existe.

8 ¿Qué opina sobre la implementación prejudicial obligatoria de los medios alternos en la materia penal?

Creo que es mas de buscar una eficacia normativa.

9 ¿Cree que, así como se aplicó la implementación prejudicial en el sistema laboral, se podría aplicar en la materia penal?

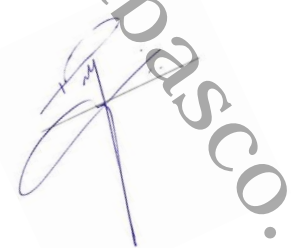
Bueno, lo que lo que platicábamos es que yo considero que en materia penal ya está, pues bastante señalado. Por así decirlo, ya ya. Existe la normativa respecto de los mecanismos en materia penal con la ley general de mecanismos en materia penal y con lo que señala el Código de la materia, y creo que de ahí hay que retomar para poder construir o poder abonar a. A pues la unidad de mecanismos de la fiscalía creo que creo que por ahí va el tema más allá de implementar o de construir o de más. Creo que el tema es buscar. Licencia o la. Eficacia normativa perdón de estos dispositivos que ya. Tenemos vigentes.

10 ¿Con la implementación de los medios alternos, considera que se tendría aportes y beneficios positivos?

Si claro más que nada su eficacia normativa porque ya está establecido en el código.

11 ¿Qué problemas podríamos encontrar al implementar los medios alternos de manera prejudicial obligatoria?

es una pregunta muy interesante, yo me atrevo a decir que de los básicos en problemas muchísimos. Yo creo que todo cambio genera cierta reticencia y además todo inicio también trae una curva de aprendizaje natural, pero creo que por parte del de, por ejemplo, de. De los de. Los representantes legales, pues esta parte también de no querer conciliar porque hasta que haya una sentencia hasta entonces no, pero resulta que con la reforma los convenios de conciliación son asimilables a una sentencia. Entonces es como de eh esto tiene su importancia. Aquí está la sentencia, que es el Convenio de Conciliación entonces. En lugar de verlo. Como algo malo es esto es un área de oportunidad en la cual lo puedes explotar, pero entonces sí, al inicio los abogados que como una mala praxis querían, pues saltarse el procedimiento o querían presentar algún documento que no va, o sea, etcétera, etcétera. Yo creo que esta parte de las malas prácticas que pudiera haber en el foro, que poco. A poco se ha ido, se. Ha ido controlando, creo que por los trabajadores también el hecho de. Pues venir a al centro sin realmente tener. Pues esta certeza de. Qué fue lo que sucedió porque de repente llegan y no nos cuentan las historias reales o no de repente llegan con unas pretensiones altísimas. Entonces sí, también el ciudadano pudiera tener el tema de pues construir castillos en el aire y buscar pretensiones que están fuera de la realidad que y el trabajo del centro es precisamente ser agentes de realidad y situarlos. En la Tierra, Tierra, tiempo, lugar y modo. No, entonces sí, por. Parte de los trabajadores sucede mucho de que llegan con pretensiones equipos y entonces, de acuerdo con la ley, es y en este rango nos vamos. No, entonces sí, ah, te digo, ha habido pues problemas. O ha habido dificultades, pero creo que no hay nada que con metodología. Día que, con orden, que con tiempo también para agarrar el andar no se puede solucionar y pues ya casi a 3 años de implementado.



Alojamiento de la Tesis en el Repositorio Institucional	
Título de Tesis:	La implementación prejudicial de los medios alternos en la materia penal
Autor(a) o autores (ras) de la Tesis:	Perla Citlalli Cupil Pérez
ORCID:	https://orcid.org/0009-0001-3408-4770
Resumen de la Tesis:	<p>Derivado de la reforma al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que se deberán privilegiar los Métodos de Solución de Conflictos frente a los formalismos procedimentales, lo cual dio origen al génesis de los medios alternos, procesos que han revolucionado la manera de impartir justicia, puesto que su uso ha logrado en otras esferas del derecho aportes positivos. Estos métodos han transformado la forma de impartir justicia, ofreciendo beneficios significativos en diversas áreas del derecho. En el ámbito penal, la implementación prejudicial de los medios alternos busca garantizar un acceso efectivo a la justicia, permitiendo que los ciudadanos comprendan sus beneficios y fomenten su aceptación y promoción en la comunidad. Esto contribuye a reducir la carga de trabajo en los centros de impartición de justicia. La investigación empleó una metodología cualitativa que incluyó entrevistas semiestructuradas, observaciones y la opinión de</p>

	<p>expertos y facilitadores del centro MASC de Villahermosa, Tabasco. Además, se realizaron entrevistas presenciales con ciudadanos para evaluar su conocimiento sobre los MASC y su impacto en el ámbito penal. Se utilizó el método de análisis-síntesis para entender el derecho al acceso a la justicia y el derecho comparado para analizar la aplicación de los MASC en otros países. También se empleó el método etnográfico para proporcionar información precisa sobre los sistemas de MASC en Tabasco, con el fin de evaluar su estado actual y las bases que se están estableciendo para su implementación en el ámbito penal.</p>
<p>Palabras claves de la Tesis:</p>	<p>Medios alternos, Justicia efectiva, Prejudicial, Penal</p>
<p>Referencias citadas:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ahumada, María del Pilar, “La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia”, <i>Revista facultad de derecho y ciencias políticas</i>, Medellín, 2011, Vol. 41, No. 114, enero-junio, p. 11-40. • Alberdi, Olatz, Mediación penal en España: hacia la justicia restaurativa, LegalToday, https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/mediacion-penal-en-espana-hacia-la-justicia-restaurativa-2018-03-19/

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Álvarez Hernández, Pedro Salvador, “Ética en el servicio público”, SCJN, 2022. • Álvarez Highton, Gladys Stella, Elena Inés, “La mediación en el panorama latinoamericano”, pp.1-8. • Álvarez, Gladys, “Mediación y Justicia”, Edición Depalma, Buenos Aires, 1996. • Azar Manzur, Cecilia Respuesta a la solicitud de posicionamiento de la Comisión de Justicia del Senado de la República al Anteproyecto de Decreto de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, azares abogados. • Bernalés Rojas, Gerardo, “El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos”, <i>Ius et Praxis online</i>, Talca, 2019, vol.25, n.3, pp.277-306. • Bottinelli, Eduardo, <i>Incertidumbre y conflictos contemporáneos</i>, editorial Teseo, 2019, https://www.teseopress.com/incertidumbreyconflicto/chapter/5-la-experiencia-de-los-facilitadores-en-la-justicia-alternativa-en-mexico/ • Bovino, Alberto, <i>La suspensión del procedimiento penal a prueba en el código penal argentino</i>, argentina, editores del puerto, p. 271. • Braithwaite, Jhon, <i>Crime and Justice</i>, University of Chicago, Chicago, 1999. • Cabello Tijerina, París Alejandro et al. <i>Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal</i>, Tirant lo Blanch, México, 2015, p.9.
---	---

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cappelletti, Garth, Mauro, Bryant, <i>El acceso a la justicia</i>, Trad. de Samuel Amaral, Buenos Aires, Gráfica Pafernol, 1983, pp. 38-178. • Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, <i>El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos</i>, México, Fondo de Cultura Económica, 1996. • Carpizo, Jorge, “Los derechos de la justicia social: Su protección procesal en México”, <i>Boletín Mexicano de Derecho Comparado</i>, 2012, Volumen XLV, No. 135, p. 1080. • Censo nacional de procuración de justicia estatal 2019 (INEGI). • Censo nacional de procuración de justicia estatal 2022, (INEGI), https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2022/#Datosabiertos • Centro de Estudios de Justicia de las Américas, aportes para un dialogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América latina, 2013, p.381 • Cepeda Morado, Elías Gerardo, <i>El procedimiento abreviado en el sistema jurídico mexicano</i>, Nuevo León, 2016, p.26. • <i>Cfr. Justicia restaurativa en línea</i>, “Reparaciones”, http://www.justiciarestaurativa.org/intro/xvalues/reparacion • Cisterna Huerta, Yanhira Lizbet, Aguilar Calderón, Pablo Alfonso, “El perfil del facilitador y sus funciones en la aplicación de la mediación penal”, <i>revista Dialnet</i>, 2021, pp. 7-8.
---	--

<p style="text-align: center; transform: rotate(-45deg); opacity: 0.5;">Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021. • Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, https://tabasco.gob.mx/cecamet • CONACYT, <i>Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación</i>, México, 2021, p. 36. • CONACYT, <i>Programas Nacionales Estratégicos, Seguridad humana</i>, México, https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-seguridad-humana/ • Conesa legal, Ley 9/2020 mediación obligatoria sesión informativa previa en familia, https://www.conesalegal.com/info/novedades-mediacion-y-m-todos-alternativos-en-resolucion-de-conflictos • Consejo general del poder judicial, La mediación penal dentro del proceso. análisis de situación. propuestas de regulación y autorregulación. protocolos de evaluación. documento ideológico: análisis desde la perspectiva de la política criminal y del derecho a la tutela judicial efectiva, 2010, p.21. • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021. • Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8º, 2022. • Cornelio Landero, Eglá, <i>Mecanismos de solución de conflictos: los otros modelos de la justicia</i>, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2024, pp 28. • Cornelio Landero, Eglá, Rodríguez Segura, José De Jesús, "Regulación de la conciliación
--	---

<p style="text-align: center; transform: rotate(-45deg); opacity: 0.5;">Universidad Juárez México Autónoma de Toluca</p>	<p>laboral en México”, <i>Perfiles de las Ciencias Sociales</i>, México, 2020, Vol. 7, P.247-267.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correa del Casso, J.P.:” Valoración crítica de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y de su trasposición en algunos ordenamientos jurídicos europeos”. en <i>La mediación en asuntos civiles y mercantiles. La transposición de la Directiva 2008/52 en Francia y en España</i>, Hualde Manso, T. (Dir.), Ed. La Ley, 2012, P. 31 • Corte Interamericana de Derechos Humanos, <i>cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos no. 12: debido proceso</i>, san José, corte IDH,2022, p.4. • Corte Suprema de Justicia de la Nación Republica de Argentina, diagnóstico de situación sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC en Argentina, Buenos Aires, 2018, p.3. • Cisterna huerta, Yanhira Lizbet, Aguilar calderón pablo Alfonso, <i>El perfil del facilitador y sus funciones en la aplicación de la mediación penal</i>,2020, https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8190069.pdf • Domingo de la Fuente, Virginia, “Justicia restaurativa y mediación penal de la teoría a la práctica”, <i>lex nova</i>, Madrid, n.23. • Dünkel, Frieder, <i>La conciliación delincuente-víctima y la reparación de daños: desarrollos recientes del derecho penal y de la práctica del derecho penal en el derecho comparado</i>, 1990, pp. 140-142.
--	---

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<p>https://www.ehu.eus/documents/1736829/2030810/12Conciliacion+delincuente.pdf</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eilbaum, Diana Teresa, “El delgado límite entre la voluntad de las partes, la del mediador y su neutralidad”, <i>Fundación Libra</i>, buenos aires, 2015, https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/787/dteilbaum.pdf?sequence=1&isAllowed=y • El derecho al debido proceso legal en México, Porfirio Luna Leyva, 2020, foro jurídico, https://forojuridico.mx/el-derecho-al-debido-proceso-legal-en-mexico/ • Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, inegi, 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022tab.pdf • Enríquez Burbano, Guillermo, “El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal”, <i>Revista de la Facultad de Jurisprudencia</i>, 2017, núm. 2, pp. 1-37. • Entelman, Remo Fernando, <i>Teoría de conflictos</i>, Barcelona, Editorial Gedisa, 2002. • European-Justice, https://ejustice.europa.eu/contentmediationinmemberstates-64-es-maximizeMS-es.do?member=1 • European-justice, Mediación en la unión europea: España, https://ejustice.europa.eu/content_mediation_in
---	---

	<p><i>_member_states-64-es-maximizeMS-es.do?member=1</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Ferrajoli, Luigi, <i>Derechos y garantías</i>, 3era. Edición, trad. de Andrés Ibáñez, Madrid, Editorial Trotta, 2002, p.37. • Ferrajoli, Luigi, <i>Derechos y garantías, Derecho y razón - Teoría del garantismo penal</i>, Madrid, Trotta, 1998. • Fidor, Lucyna, <i>La experiencia de Polonia</i>, p.8. • Fisas, Vines, "Cultura de paz y gestión de conflictos", Barcelona, Ed. Icaria Antrazyt. UNESCO, 2001, p. 231. • Fiscalía General de la República, <i>¿Cuáles son los principios de los mecanismos alternativos?</i>,2017, <i>https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es</i> • Fiscalía general de la república, <i>¿Qué conoces sobre la conciliación? Es otro mecanismo alternativo de solución de controversias</i>,2017, <i>https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/que-conoces-sobre-la-conciliacion-es-otro-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias?idiom=es</i> • Fiscalía General de la República, <i>Junta Restaurativa, una solución idónea para la comunidad</i>,2017, <i>https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/juntarestaurativa-una-solucion-idonea-para-la-comunidad?idiom=es</i>
--	--

<p>Universidad Juárez Autónoma de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Gallegos Álvarez, Héctor Uriel, “Justicia restaurativa: herramienta de paz y técnica terapéutica”, <i>Revistas del IJ: Ilayali</i>, 2019, • García-López, Erick, et al., El perfil del mediador, en <i>Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense</i>, México, Oxford University Press, 2010, p. 374 • Gollwitzer Mario, Denzler Markus., “What makes revenge sweet: Seeing the offender suffer or delivering a message?”, <i>Journal of Experimental Social Psychology</i>, 2009, nº 45, pp. 840-844. • Gómez-Escalonilla, Laura Vázquez, “Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español”, <i>Revista internacional de estudios de derecho procesal y arbitraje</i>, 2016, n.1, p.9. • González Martín, Nuria, “El ABC de la mediación en México”, <i>UNAM</i>, Mexico, 2014, p.2. • González Martín, Nuria, “Iniciativa de ley general y convenio de Singapur. revisemos y armonicemos en beneficio de los justiciables”, <i>Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM: opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional</i>, México, núm. 36, 2020, p.43. • González Torres, Mónica, “Justicia restaurativa: una mirada a las necesidades de la víctima”, <i>Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato</i>, 2019, núm. 15, pp.1-16.
--	--

<p>Universidad Juárez Autónoma de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • González Velázquez, Rocío,” La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales”, <i>Revista IUS</i>, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla,2019, vol. 13, núm. 44, Julio-diciembre, pp. 183-206. • Gordillo Santana, Luis F., <i>La justicia restaurativa y la mediación penal</i>, Madrid, Portal Derecho, 2007, p.447. • Gorjón Gómez, Francisco Javier et al., <i>Mediación penal y justicia restaurativa</i>, México, Tirant lo Blanch México,2014, pp.18-20. • Gorjón Gómez, Gabriel De Jesús, Saucedo Villeda, Brenda Judith, “Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León”, Mexico,2018, vol.13 no.25. • Gorjón Gómez, Villeda Saucedo, Gabriel de Jesús, Brenda Judith, “La Mediación Penal”, pp. 1-4. • Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo, “Formas anticipadas de terminación del proceso: aspectos teóricos y prácticos del procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba”, <i>Revista digital de la reforma penal</i>, 2013, número 2, pp.74-211. • Hernández Aguirre, Christian, et. al, <i>Los métodos alternativos de solución de controversias y sus facilitadores en el sistema penal acusatorio mexicano: hacia una justicia restaurativa, reparación del daño integral y reinserción social</i>, Ciencia Jurídica, Universidad
--	---

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<p>Autónoma de Guanajuato Año 7, núm. 14, 2018, p. 12. Consultado en: http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/237</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hernández Mergoldd, Pascual, “La mediación en el sistema penal acusatorio”, <i>revista digital de la reforma penal</i>, México, 2016, n, 14, pp.110-120. • Hernández, Piego, Julio Antonio, “La reparación del daño”, instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, pp. 341-355. • Herrera de las Heras, Ramón, “La mediación obligatoria para determinados asuntos civiles y mercantiles”, <i>Revista para el análisis del derecho</i>, Barcelona, 2017, p.9. • Hidalgo-Salas, Darwin et al. “Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud”, <i>Revista Peruana de medicina experimental y salud pública</i>, Lima, 2016, vol.33, n.3, pp.567-573. • INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), Tabasco, 2022, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022tab.pdf • Información otorgada en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, Villahermosa, 27 mayo 2022. • Informe sobre la aplicación de la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros, su
---	---

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<p>impacto en la mediación y su aceptación por los Tribunales 2011/2026, https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52011IP0361&from=EN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, Centro Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020, Presentación de resultados generales, 2020, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2020/doc/cnije_2020_resultado.pdf • Luna Alfaro, Juan Carlos, "Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica", Revista la trama, núm. 68, 2021 • Valdez Silva, Julio César, <i>Justicia restaurativa en materia penal: procesos que contribuyen en la construcción de una cultura de paz en México</i>, UJAT, pp.250, https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/3326/1/88.%20dmsch.%20julio%20valdezpdf • Justicia México, https://mexico.justia.com/derecho-laboral/procedimiento-de-conciliacionprejudicial/#:~:text=La%20Reforma%20Laboral%20establece%20la,01%20de%20mayo%20de%202019. • Castilla Juárez, Karlos Artemio, <i>Acceso efectivo a la justicia</i>, México, Porrúa, 2012, pp.16-21. • Larrauri Pijoan, Elena, "La reparación", <i>Penas alternativas a la prisión</i>, Barcelona, 1997, pp.169-196. • Lederach, John Paul, <i>Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades diversas</i>, Santa María, Bakeaz, 1998, p. 47.
---	--

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, 2012. • Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. • Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, 2020. • Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2014. • Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016 • López, M. y García-López, E., El perfil del mediador, en <i>Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense</i>, E. García-López (Ed.) México, Oxford University Press, 2010, p. 374 • Luna Leiva, Porfirio, Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2021, https://forojuridico.mx/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal/ • Luzi, Nora, "Estudio de la mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los métodos alternativos de solución de conflictos Argentina", Buenos Aires, Programa naciones unidas para el desarrollo, 2012, p.12. • Macedonio Hernández, et al., "La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido", <i>revista del instituto de</i>
---	---

<p>Universidad Juárez Autónoma de México</p>	<p><i>ciencias jurídicas de puebla</i>, México, 2020, vol. 14, núm. 46, julio diciembre, pp.307-328.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Magallanes Martínez, Víctor Hugo Hiram, “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Acceso a la Justicia en México”, <i>Revista del instituto de la judicatura federal</i>, pp.35-52. • Maltos Rodríguez, María, “La justicia restaurativa en las leyes “nacionales” mexicanas”, mecanismos alternativos al proceso judicial,2015, https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5530/MariaMaltos_Lajusticiarestaurativa_REV20.pdf?sequence=1&isAllowed=y • Márquez Algara maría Guadalupe, <i>mediación penal en México una visión hacia la justicia restaurativa</i>, México, Porrúa,2013, p.1. • Márquez Cárdenas, Álvaro E., “La doctrina social sobre la justicia restaurativa”. <i>Prolegómenos. Derechos y Valores</i>, 2009, Volumen XII, No. 24, pp. 59-75. • Mera, Alejandra, “Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en américa latina”, <i>Centro de Estudios de Justicia de las América</i>,2013. • Mera, Alejandra, “Mecanismos alternativos de solución de conflictos en américa latina. diagnóstico y debate en un contexto de reformas”, <i>Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en américa latina</i>, p. 375-433. • Miguel barrios, rodrigo, <i>La Justicia Restaurativa y el poder de la comunidad en la resolución de</i>
--	---

<p style="text-align: center; font-size: 2em; opacity: 0.3; transform: rotate(-45deg);"> Universidad Juárez Autónoma de Tabasco </p>	<p>conflictos. <i>Análisis y propuesta de un nuevo paradigma de justicia penal</i>, Burgos, 2018, p.169.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Misión, Objetivos y Metas del Poder Judicial del Estado de Tabasco</i>, https://tsj-tabasco.gob.mx/tribunal-superior/mision/ • Moore, Christopher, <i>El proceso de mediación</i>, trad.de Aníbal Leal, Buenos aires, Ediciones Garnica, 1995, p.52. • Morales Moreno, Ayala Corona, Curiel Tejeda, Humberto, José Luis, Rubén Alberto, “Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales”, <i>Revista IUS online</i>, Puebla, 2019, vol.13, Núm.43, p.231-244. • Olivares Carlos, noviembre 2022, https://reformalaboralparatodos.org.mx/2022/11/01/resueltos-casi-8-de-cada-10-casos-en-centro-de-conciliacion-laboral-de-tabasco/ • Organización de las Naciones Unidas, https://www.ohchr.org/es/law-enforcement/about-law-enforcement-and-human-rights • Organización de Naciones Unidas, <i>Agenda 2030</i>, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/ • Ortuño Muñoz, José-Pascual, García, Javier, <i>Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR) la mediación en las jurisdicciones civil y penal</i>, Fundación Alternativas, Madrid, 2007, p. 71-72.
--	--

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Otros medios alternativos de resolución de conflictos en la doctrina y en la legislación comparada, pp. 1-13. • Pablo Vázquez, Marcelo, "La Mediación Penal", <i>Revista Institucional De La Defensa Pública</i>, Buenos Aires, mayo 2013, P.2. • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9º, 2022. • Palacios Xochipa, Javier, "La mediación como medio alternativo en el sistema acusatorio ", pp. 1-9, https://www.ijj-unach.mx/images/docs/RP/jpx.pdf • Pardo Rebolledo, Jorge Mario, <i>Nuevo sistema de justicia penal en su interacción con los medios de control constitucional</i>, CD DE MEXICO, Tirant lo blanch, 2019, derecho procesal practico, p.17. • Pérez Baxin, Oscar, "Implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el poder judicial del estado de Tabasco", <i>Perfiles de las Ciencias Sociales</i>, México, 2015, Núm. 4, Enero – junio, pp.160-174. • <i>Plan nacional de desarrollo 2019-2024</i>, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 • Poder judicial del estado de Aguascalientes, junta restaurativa 6 beneficios, Justicia alternativa penal, http://web3.poderjudicialags.gob.mx. • Portal, European-Justice, https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation_in_eu_countries?POLAND&member=1
---	--

<p>Universidad Juárez Autónoma de México</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Pranis, Kay., <i>Peacemaking circles: From crime to community</i>, St. Paul, MN: Living Justice Press, 2003. • Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, <i>Estudio de la mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los medios alternativos de la solución de conflictos en Argentina</i>, Buenos aires, Fundación libra, 2012, p.61. • Quiroz Villarreal, Santiago Ignacio, <i>Mecanismos alternos de solución de controversias</i>, Tirant Lo Blanch, 2019. • Ramos Cuba, Daniel, Méndez Paz, Lenin, "objetivos y aplicación de la justicia restaurativa en México", <i>Ecos sociales</i>, 2020, No. 24, sept - junio, p.1335-1345. • Ramos Salcedo, Herrera Palacios, Cortés Fuentes, Irma, José Carlos, Francisco Javier, "El derecho humano a una justicia expedita, pronta, e imparcial", <i>Derechos fundamentales a debate</i>, jalisco, 2018, p.55. • Reyes Servín, María Isabel, Capítulo v acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y apelación, https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv • Ríos Martín, Julián, <i>Justicia restaurativa y mediación penal, análisis de una experiencia</i>, 2015. • Rodríguez Rescia, Víctor Manuel, El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos, p.1327, https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf
--	---

<p>Universidad Juárez del Estado de Durango</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rojas Mancera, Navor Alberto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario oficial de la federación, 20 septiembre 2023. • Romero Gálvez, Salvador Antonio, “Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación”, <i>Hechos de la Justicia</i>, Lima, 2003. • Roxin, Claus, “La reparación en el sistema jurídico penal de sanciones”, en <i>Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial</i>, nº 8, pp. 19-30, esp. p. 25 • Ruska Maguiña, Carlos, La conciliación extrajudicial en el Perú: experiencia de la aplicación del plan piloto de obligatoriedad en las ciudades de Arequipa y Trujillo, https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/28estudio-arequipa-trujillo.pdf • Saavedra Álvarez, Yuria, “Las garantías del debido proceso en el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos”, <i>Revista de la facultad de derecho de México</i>, 2017, Volumen 57, núm. 247, p. 289-317. • Sánchez-Mejía, Leonardo, <i>Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género</i>, Pontificia Universidad Javeriana, 2018. • Senador Branda, Antecedentes Parlamentarios, 1995, N.º 9., párrafo 39.
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Senador Romero Feris, Antecedentes Parlamentarios, 1995, N.º 9, párrafo 72. • Serrano Morán, José Antonio, "Los mecanismos alternos de solución de conflictos en la ley penal nacional", <i>Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas</i>, 2015, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, p.9. • Silva Hernández, Francisca, Martínez Prats, Germán, "La justicia alternativa como derecho humano", <i>jurídicas cuc</i>, 2019, vol. 15, no. 1, enero -diciembre, pp, 263-284. • Soleto Muñoz, Helena, La mediación en la Unión Europea, <i>Mediación y solución de conflictos</i>, Madrid, pp.1-19. • Solís Ramírez, José Juan, "La aplicación de la justicia restaurativa como una alternativa para prevenir el crimen en tabasco", <i>Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico</i>, 2022, https://revistap.ejeutap.edu.co/index.php/utap/article/view/5 • Tamayo Muñoz, Carmen, García Gumbau, Erica, "El nuevo papel de la víctima en la justicia restaurativa", 2020, https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-nuevo-papel-de-la-victima-en-la-justicia-restaurativa-2020-05-06/ • Tarud Aravena, Claudia, "El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile", <i>Opinión Jurídica</i>, Medellín, 2013, vol.12, n.23 pp.115-132.
--	---

<p>Universidad Juárez Autónoma de Tabasco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tesis I.2o.T.7 L 11a, <i>semanario judicial de la federación y su gaceta</i>, 11a. Época, enero de 2023, Pág. 6483. • Tesis: III.2o.C.6 K (10a.), <i>Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta</i>, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, página 1723. • Tesis: III.2o.P.38 P (10a.), <i>Gaceta del Semanario Judicial de la Federación</i>, Décima Época, Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, página 3097. • The World Justice Project, <i>¿Qué es el The World Justice Project?</i>, México, https://worldjusticeproject.mx/nosotros/the-world-justice-project/ • Umbreit, M.S. y R.B. Coates, <i>Implicaciones multiculturales de justicia restaurativa: escollos potenciales y Peligros</i>, Washington, Departamento de Justicia de EUA, Oficina de programas de Justicia y Oficina para las Víctimas del Crimen, 2020. • Vallé López, Héctor, "Manual de justicia restaurativa y mecanismo alternativos de solución de controversias", <i>Instituto internacional de justicia restaurativa y derecho</i>, pp. 24-29. • Vázquez Azuara, Carlos Antonio, <i>La Conciliación Prejudicial En Materia Laboral En México</i>, chromeextension://efaidnbmninnibpcjpcglclefndmkaj/http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2020/06/CONFERENCIA-CONCILIACION-LABORAL.pdf
---	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Vázquez Huerta, María Elizabeth, <i>et al.</i>, <i>acceso a la justicia y derechos humanos</i>, segunda edición, México, CNDH,2011, p.12. • World Justice Project México, <i>Justicia para sanar</i>, Ciudad de México,2021, p.13. • Zarceño Pineda, Brisa Guadalupe, Méndez Paz, Lenin, “Justicia restaurativa: ¿beneficia los derechos de la víctima?”, <i>ecos sociales</i>, no. 22, 2020. • Zavala Gamboa, Oscar, “Limitaciones de la conciliación en los conflictos del trabajo. Comentario a partir de la reforma al sistema de justicia laboral.”, <i>Rev. latinoam. derecho Soc.</i> 2017, n.25, pp.235-242 • Zehr, Howard, <i>El pequeño libro de la justicia restaurativa</i>, Pennsylvania, Good Books, 2007, p. 45.
--	---

REFERENCIAS

- Ahumada, María del Pilar, "La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia", *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*, Medellín, 2011, Vol. 41, No. 114, enero-junio, p. 11-40.
- Alberdi, Olatz, Mediación penal en España: hacia la justicia restaurativa, LegalToday, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/mediacion-penal-en-espana-hacia-la-justicia-restaurativa-2018-03-19/>
- Álvarez Hernández, Pedro Salvador, "Ética en el servicio público", SCJN, 2022.
- Álvarez Highton, Gladys Stella, Elena Inés, "La mediación en el panorama latinoamericano", pp.1-8.
- Álvarez, Gladys, "Mediación y Justicia", Edición Depalma, Buenos Aires, 1996.
- Azar Manzur, Cecilia Respuesta a la solicitud de posicionamiento de la Comisión de Justicia del Senado de la República al Anteproyecto de Decreto de Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, azares abogados.
- Bernales Rojas, Gerardo, "El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos", *Ius et Praxis online*, Talca, 2019, vol.25, n.3, pp.277-306.
- Bottinelli, Eduardo, *Incertidumbre y conflictos contemporáneos*, editorial Teseo, 2019, <https://www.teseopress.com/incertidumbreyconflicto/chapter/5-la-experiencia-de-los-facilitadores-en-la-justicia-alternativa-en-mexico/>
- Bovino, Alberto, *La suspensión del procedimiento penal a prueba en el código penal argentino*, argentina, editores del puerto, p. 271.
- Braithwaite, Jhon, *Crime and Justice*, University of Chicago, Chicago, 1999.

- Cabello Tijerina, París Alejandro *et al.* *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal*, Tirant lo Blanch, México, 2015, p.9.
- Cappelletti, Garth, Mauro, Bryant, *El acceso a la justicia*, Trad. de Samuel Amaral, Buenos Aires, Gráfica Paferno, 1983, pp. 38-178.
- Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- Carpizo, Jorge, “Los derechos de la justicia social: Su protección procesal en México”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 2012, Volumen XLV, No. 135, p. 1080.
- Censo nacional de procuración de justicia estatal 2019 (INEGI).
- Censo nacional de procuración de justicia estatal 2022, (INEGI), <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpje/2022/#Datosabiertos>
- Centro de Estudios de Justicia de las Américas, aportes para un dialogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América latina, 2013, p.381
- Cepeda Morado, Elías Gerardo, *El procedimiento abreviado en el sistema jurídico mexicano*, Nuevo León, 2016, p.26.
- Cfr. *Justicia restaurativa en línea*, “Reparaciones”, <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/xvalues/reparacion>
- Cisterna Huerta, Yanhira Lizbet, Aguilar Calderón, Pablo Alfonso, “El perfil del facilitador y sus funciones en la aplicación de la mediación penal”, *revista Dialnet*, 2021, pp. 7-8.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, 2021.
- Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, <https://tabasco.gob.mx/cecamet>
- CONACYT, *Programa Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación*, México, 2021, p. 36.

- CONACYT, *Programas Nacionales Estratégicos, Seguridad humana*, México, <https://conacyt.mx/pronaces/pronaces-seguridad-humana/>
- Conesa legal, Ley 9/2020 mediación obligatoria sesión informativa previa en familia, <https://www.conesalegal.com/info/novedades-mediacion-y-m-todos-alternativos-en-resolucion-de-conflictos>
- Consejo general del poder judicial, *La mediación penal dentro del proceso. análisis de situación. propuestas de regulación y autorregulación. protocolos de evaluación. documento ideológico: análisis desde la perspectiva de la política criminal y del derecho a la tutela judicial efectiva*, 2010, p.21.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2021.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8º, 2022.
- Cornelio Landero, Eglá, *Mecanismos de solución de conflictos: los otros modelos de la justicia*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2024, pp 28.
- Cornelio Landero, Eglá, Rodríguez Segura, José De Jesús, "Regulación de la conciliación laboral en México", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, 2020, Vol. 7, P.247-267.
- Correa del Casso, J.P.:" Valoración crítica de la Directiva 2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles y de su trasposición en algunos ordenamientos jurídicos europeos". en *La mediación en asuntos civiles y mercantiles. La transposición de la Directiva 2008/52 en Francia y en España*, Hualde Manso, T. (Dir.), Ed. La Ley, 2012, P. 31
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos no. 12: debido proceso*, san José, corte IDH, 2022, p.4.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación Republica de Argentina, diagnóstico de situación sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos MASC en Argentina, Buenos Aires, 2018, p.3.

- Cristerna huerta, Yanhira Lizbet, Aguilar calderón pablo Alfonso, El perfil del facilitador y sus funciones en la aplicación de la mediación penal,2020, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8190069.pdf>
- Domingo de la Fuente, Virginia, “Justicia restaurativa y mediación penal de la teoría a la práctica”, lex nova, Madrid, n.23.
- Dünkel, Frieder, La conciliación delincente-víctima y la reparación de daños: desarrollos recientes del derecho penal y de la práctica del derecho penal en el derecho comparado, 1990, pp. 140-142, <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2030810/12Conciliacion+delincue nte.pdf>
- Eilbaum, Diana Teresa, “El delgado límite entre la voluntad de las partes, la del mediador y su neutralidad”, *Fundación Libra*, buenos aires, 2015, [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/787/dteilbaum.pdf? sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/787/dteilbaum.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- El derecho al debido proceso legal en México, Porfirio Luna Leyva, 2020, foro jurídico, <https://forojuridico.mx/el-derecho-al-debido-proceso-legal-en-mexico/>
- Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, inegi,2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022tab.pdf>
- Enríquez Burbano, Guillermo,” El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal”, *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*, 2017, núm. 2, pp. 1-37.
- Entelman, Remo Fernando, *Teoría de conflictos*, Barcelona, Editorial Gedisa,2002.
- European-Justice, <https://ejustice.europa.eu/contentmediationinmemberstates-64-es-maximizeMS-es.do?member=1>

European-justice, Mediación en la unión europea: España,
https://ejustice.europa.eu/content_mediation_in_member_states-64-es-maximizeMS-es.do?member=1

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías*, 3era. Edición, trad. de Andrés Ibáñez, Madrid, Editorial Trotta, 2002, p.37.

Ferrajoli, Luigi, *Derechos y garantías, Derecho y razón - Teoría del garantismo penal*, Madrid, Trotta, 1998.

Fidor, Lucyna, *La experiencia de Polonia*, p.8.

Fisas, Vices, "Cultura de paz y gestión de conflictos", Barcelona, Ed. Icaria Antrazyt. UNESCO, 2001, p. 231.

Fiscalía General de la República, ¿Cuáles son los principios de los mecanismos alternativos?,2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/cuales-son-los-principios-de-los-mecanismos-alternativos?idiom=es>

Fiscalía general de la república, ¿Qué conoces sobre la conciliación? Es otro mecanismo alternativo de solución de controversias,2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/que-conoces-sobre-la-conciliacion-es-otro-mecanismo-alternativo-de-solucion-de-controversias?idiom=es>

Fiscalía General de la República, Junta Restaurativa, una solución idónea para la comunidad,2017, <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/juntarestaurativa-una-solucion-idonea-para-la-comunidad?idiom=es>

Gallegos Álvarez, Héctor Uriel, "Justicia restaurativa: herramienta de paz y técnica terapéutica", *Revistas del IJ: Ilayali*,2019,

García-López, Erick, et al., El perfil del mediador, en *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, México, Oxford University Press, 2010, p. 374

Gollwitzer Mario, Denzler Markus., "What makes revenge sweet: Seeing the offender suffer or delivering a message?", *Journal of Experimental Social Psychology*, 2009, nº 45, pp. 840-844.

- Gómez-Escalonilla, Laura Vázquez, "Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español", *Revista internacional de estudios de derecho procesal y arbitraje*, 2016, n.1, p.9.
- González Martín, Nuria, "El ABC de la mediación en México", *UNAM*, Mexico, 2014, p.2.
- González Martín, Nuria, "Iniciativa de ley general y convenio de Singapur. revisemos y armonicemos en beneficio de los justiciables", *Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM: opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional*, México, núm. 36, 2020, p.43.
- González Torres, Mónica, "Justicia restaurativa: una mirada a las necesidades de la víctima", *Ciencia Jurídica. Departamento de Derecho. División de Derecho, Política y Gobierno, Universidad de Guanajuato*, 2019, núm. 15, pp.1-16.
- González Velázquez, Rocío, "La suspensión condicional del proceso penal: reflejo de la difícil armonización entre eficiencia y efectividad en los sistemas penales", *Revista IUS*, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, 2019, vol. 13, núm. 44, Julio-diciembre, pp. 183-206.
- Gordillo Santana, Luis F., *La justicia restaurativa y la mediación penal*, Madrid, Portal Derecho, 2007, p.447.
- Gorjón Gómez, Francisco Javier et al., *Mediación penal y justicia restaurativa*, México, Tirant lo Blanch México, 2014, pp.18-20.
- Gorjón Gómez, Gabriel De Jesús, Saucedo Villeda, Brenda Judith, "Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León", Mexico, 2018, vol.13 no.25.
- Gorjón Gómez, Villeda Saucedo, Gabriel de Jesús, Brenda Judith, "La Mediación Penal", pp. 1-4.
- Gutiérrez Muñoz, Jorge Arturo, "Formas anticipadas de terminación del proceso: aspectos teóricos y prácticos del procedimiento abreviado, acuerdos reparatorios y la suspensión condicional del proceso a prueba", *Revista digital de la reforma penal*, 2013, número 2, pp.74-211.

Hernández Aguirre, Christian, et. al, *Los métodos alternativos de solución de controversias y sus facilitadores en el sistema penal acusatorio mexicano: hacia una justicia restaurativa, reparación del daño integral y reinserción social*, Ciencia Jurídica, Universidad Autónoma de Guanajuato Año 7, núm. 14, 2018, p. 12. Consultado en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/237>

Hernández Mergold, Pascual, "La mediación en el sistema penal acusatorio", *revista digital de la reforma penal*, México, 2016, n, 14, pp.110-120.

Hernández, Piego, Julio Antonio, "La reparación del daño", instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, pp. 341-355.

Herrera de las Heras, Ramón, "La mediación obligatoria para determinados asuntos civiles y mercantiles", *Revista para el análisis del derecho*, Barcelona, 2017, p.9.

Hidalgo-Salas, Darwin et al. "Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de los derechos en salud: experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud", *Revista Peruana de medicina experimental y salud pública*, Lima, 2016, vol.33, n.3, pp.567-573.

INEGI, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), Tabasco, 2022, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2022/doc/envipe2022tab.pdf>

Información otorgada en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, Villahermosa, 27 mayo 2022.

Informe sobre la aplicación de la Directiva sobre la mediación en los Estados miembros, su impacto en la mediación y su aceptación por los Tribunales 2011/2026, <https://eurlex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52011IP0361&from=EN>

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, Centro Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2020, Presentación de resultados generales, 2020,
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnije/2020/doc/cnije_2020_resultado.pdf
- Luna Alfaro, Juan Carlos, " Justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en Latinoamérica", Revista la trama, núm. 68, 2021
- Valdez Silva, Julio César, *Justicia restaurativa en materia penal: procesos que contribuyen en la construcción de una cultura de paz en México*, UJAT, pp.250,
<https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/3326/1/88.%20dmsch.%20julio%20valdezpdf>
- Justicia México, <https://mexico.justia.com/derecho-laboral/procedimiento-de-conciliacionprejudicial/#:~:text=La%20Reforma%20Laboral%20establece%20la,01%20de%20mayo%20de%202019>.
- Castilla Juárez, Karlos Artemio, *Acceso efectivo a la justicia*, México, Porrúa, 2012, pp.16-21.
- Larrauri Pijoan, Elena, "La reparación", *Penas alternativas a la prisión*, Barcelona, 1997, pp.169-196.
- Lederach, John Paul, *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades diversas*, Santa María, Bakeaz, 1998, p. 47.
- Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, 2012.
- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.
- Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tabasco, 2020.
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, 2014.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 2016,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5441663&fecha=16/06/2016

6

López, M. y García-López, E., El perfil del mediador, en *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, E. García-López (Ed.) México, Oxford University Press, 2010, p. 374.

Luna Leiva, Porfirio, Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, 2021, <https://forojuridico.mx/mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal/>

Luzi, Nora, “Estudio de la mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los métodos alternativos de solución de conflictos Argentina”, Buenos Aires, Programa naciones unidas para el desarrollo, 2012, p.12.

Macedonio Hernández, et al., “La justicia restaurativa como uno de los fundamentos para la reparación del daño por el delito causado a la víctima u ofendido”, *revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla*, México, 2020, vol. 14, núm. 46, julio diciembre, pp.307-328.

Magallanes Martínez, Víctor Hugo Hiram, “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Acceso a la Justicia en México”, *Revista del instituto de la judicatura federal*, pp.35-52.

Maltos Rodríguez, María, “La justicia restaurativa en las leyes “nacionales” mexicanas”, mecanismos alternativos al proceso judicial, 2015, https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5530/MariaMaltos_Lajusticiarestaurativa_REV20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Márquez Algara maría Guadalupe, *mediación penal en México una visión hacia la justicia restaurativa*, México, Porrúa, 2013, p.1.

Márquez Cárdenas, Álvaro E., “La doctrina social sobre la justicia restaurativa”. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 2009, Volumen XII, No. 24, pp. 59-75.

- Mera, Alejandra, "Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina", *Centro de Estudios de Justicia de las Américas*, 2013.
- Mera, Alejandra, "Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina: diagnóstico y debate en un contexto de reformas", *Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina*, p. 375-433.
- Miguel Barrios, Rodrigo, *La Justicia Restaurativa y el poder de la comunidad en la resolución de conflictos. Análisis y propuesta de un nuevo paradigma de justicia penal*, Burgos, 2018, p.169.
- Misión, Objetivos y Metas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, <https://tsj-tabasco.gob.mx/tribunal-superior/mision/>
- Moore, Christopher, *El proceso de mediación*, trad. de Aníbal Leal, Buenos Aires, Ediciones Garnica, 1995, p.52.
- Morales Moreno, Ayala Corona, Curiel Tejeda, Humberto, José Luis, Rubén Alberto, "Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales", *Revista IUS online*, Puebla, 2019, vol.13, Núm.43, p.231-244.
- Olivares Carlos, noviembre 2022, <https://reforma laboral para todos.org.mx/2022/11/01/resueltos-casi-8-de-cada-10-casos-en-centro-de-conciliacion-laboral-de-tabasco/>
- Organización de las Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/es/law-enforcement/about-law-enforcement-and-human-rights>
- Organización de Naciones Unidas, *Agenda 2030*, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Ortuño Muñoz, José-Pascual, García, Javier, *Sistemas alternativos a la resolución de conflictos (ADR) la mediación en las jurisdicciones civil y penal*, Fundación Alternativas, Madrid, 2007, p. 71-72.

Otros medios alternativos de resolución de conflictos en la doctrina y en la legislación comparada, pp. 1-13.

Pablo Vázquez, Marcelo, "La Mediación Penal", *Revista Institucional De La Defensa Pública*, Buenos Aires, mayo 2013, P.2.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 9º, 2022.

Palacios Xochipa, Javier, "La mediación como medio alternativo en el sistema acusatorio", pp. 1-9, <https://www.ijj-unach.mx/images/docs/RP/jpx.pdf>

Pardo Rebolledo, Jorge Mario, *Nuevo sistema de justicia penal en su interacción con los medios de control constitucional*, CD DE MEXICO, Tirant lo blanch, 2019, derecho procesal practico, p.17.

Pérez Baxin, Oscar, "Implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el poder judicial del estado de Tabasco", *Perfiles de las Ciencias Sociales*, México, 2015, Núm. 4, Enero – junio, pp.160-174.

Plan nacional de desarrollo 2019-2024, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0

Poder judicial del estado de Aguascalientes, junta restaurativa 6 beneficios, Justicia alternativa penal, <http://web3.poderjudicialags.gob.mx>.

Portal, European-Justice, https://e-justice.europa.eu/64/ES/mediation_in_eu_countries?POLAND&member=1

Pranis, Kay., *Peacemaking circles: From crime to community*, St. Paul, MN: Living Justice Press, 2003.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Estudio de la mediación prejudicial obligatoria: un aporte para el debate y la efectividad de los medios alternativos de la solución de conflictos en Argentina*, Buenos aires, Fundación libra, 2012, p.61.

Quiroz Villarreal, Santiago Ignacio, *Mecanismos alternos de solución de controversias*, Tirant Lo Blanch, 2019.

- Ramos Cuba, Daniel, Méndez Paz, Lenin, “objetivos y aplicación de la justicia restaurativa en México”, *Ecós sociales*, 2020, No. 24, sept - junio, p.1335-1345.
- Ramos Salcedo, Herrera Palacios, Cortés Fuentes, Irma, José Carlos, Francisco Javier, “El derecho humano a una justicia expedita, pronta, e imparcial”, *Derechos fundamentales a debate*, Jalisco, 2018, p.55.
- Reyes Servín, María Isabel, Capítulo v acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado y apelación, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Ríos Martín, Julián, *Justicia restaurativa y mediación penal, análisis de una experiencia*, 2015.
- Rodríguez Rescia, Víctor Manuel, El debido proceso legal y la convención americana sobre derechos humanos, p.1327, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Rojas Mancera, Navor Alberto, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, Diario oficial de la federación, 20 septiembre 2023.
- Romero Gálvez, Salvador Antonio, “Conciliación: procedimiento y técnicas de conciliación”, *Hechos de la Justicia*, Lima, 2003.
- Roxin, Claus, “La reparación en el sistema jurídico penal de sanciones”, en *Cuadernos del Consejo General del Poder Judicial*, nº 8, pp. 19-30, esp. p. 25
- Ruska Maguiña, Carlos, La conciliación extrajudicial en el Perú: experiencia de la aplicación del plan piloto de obligatoriedad en las ciudades de Arequipa y Trujillo, <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/28estudio-arequipa-trujillo.pdf>
- Saavedra Álvarez, Yuria, “Las garantías del debido proceso en el derecho penal internacional y el derecho internacional de los derechos humanos”, *Revista*

- de la facultad de derecho de México, 2017, Volumen 57, núm. 247, p. 289-317.
- Sánchez-Mejía, Leonardo, *Mujeres y prisión en Colombia: desafíos para la política criminal desde un enfoque de género*, Pontificia Universidad Javeriana, 2018.
- Senador Branda, Antecedentes Parlamentarios, 1995, N.º 9., párrafo 39.
- Senador Romero Feris, Antecedentes Parlamentarios, 1995, N.º 9, párrafo 72.
- Serrano Morán, José Antonio, "Los mecanismos alternos de solución de conflictos en la ley penal nacional", *Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 2015, vol. 4, núm. 8, julio-diciembre, p.9.
- Silva Hernández, Francisca, Martínez Prats, Germán, "La justicia alternativa como derecho humano", *jurídicas cuc*, 2019, vol. 15, no. 1, enero -diciembre, pp, 263-284.
- Soletto Muñoz, Helena, La mediación en la Unión Europea, *Mediación y solución de conflictos*, Madrid, pp.1-19.
- Solís Ramírez, José Juan, "La aplicación de la justicia restaurativa como una alternativa para prevenir el crimen en tabasco", *Fundación Tecnológica Autónoma del Pacífico*, 2022, <https://revistap.ejeutap.edu.co/index.php/utap/article/view/5>
- Tamayo Muñoz, Carmen, García Gumbau, Erica, "El nuevo papel de la víctima en la justicia restaurativa", 2020, <https://www.legaltoday.com/practica-juridica/derecho-penal/penal/el-nuevo-papel-de-la-victima-en-la-justicia-restaurativa-2020-05-06/>
- Tarud Aravena, Claudia, "El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile", *Opinión Jurídica*, Medellín, 2013, vol.12, n.23 pp.115-132.
- Tesis I.2o.T.7 L 11a, *semanario judicial de la federación y su gaceta*, 11a. Época, enero de 2023, Pág. 6483.

- Tesis: III.2o.C.6 K (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXV, octubre de 2013, Tomo 3, página 1723.
- Tesis: III.2o.P.38 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, enero de 2014, Tomo IV, página 3097
- The World Justice Project, ¿Qué es el The World Justice Project?, México, <https://worldjusticeproject.mx/nosotros/the-world-justice-project/>
- Umbreit, M.S. y R.B. Coates, *Implicaciones multiculturales de justicia restaurativa: escollos potenciales y Peligros*, Washington, Departamento de Justicia de EUA, Oficina de programas de Justicia y Oficina para las Víctimas del Crimen,2020.
- Valle López, Héctor, “Manual de justicia restaurativa y mecanismo alternativos de solución de controversias”, *Instituto internacional de justicia restaurativa y derecho*, pp. 24-29.
- Vázquez Azuara, Carlos Antonio, *La Conciliación Prejudicial En Materia Laboral En México*,
<chromeextension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/http://repositorio.veracruz.gob.mx/trabajo/wp-content/uploads/sites/3/2020/06/CONFERENCIA-CONCILIACION-LABORAL.pdf>
- Vázquez Huerta, María Elizabeth, *et al.*, *acceso a la justicia y derechos humanos*, segunda edición, México, CNDH,2011, p.12.
- World Justice Project México, *Justicia para sanar*, Ciudad de México,2021, p.13.
- Zarceño Pineda, Brisa Guadalupe, Méndez Paz, Lenin, “Justicia restaurativa: ¿beneficia los derechos de la víctima?”, *ecos sociales*, no. 22, 2020.
- Zavala Gamboa, Oscar, “Limitaciones de la conciliación en los conflictos del trabajo. Comentario a partir de la reforma al sistema de justicia laboral.”, *Rev. latinoam. derecho Soc.* 2017, n.25, pp.235-242
- Zehr, Howard, *El pequeño libro de la justicia restaurativa*, Pennsylvania, Good Books, 2007, p. 45.